

00721  
6260



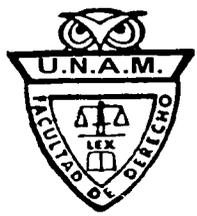
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

“LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES  
Y CULTURALES EN MEXICO Y LA IMPORTANCIA  
DE SU PROTECCION”

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
**LICENCIADA EN DERECHO**  
P R E S E N T A:  
**YEIMI DEL CARMEN NEGRETE MEDINA**

ASESOR: DR. ARMANDO HERNANDEZ CRUZ





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE  
ESTUDIOS JURÍDICO-ECONÓMICOS

OFICIO FDER/SEJE/054/03.

ASUNTO: Aprobación de Tesis.

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
ESCOLAR.  
P R E S E N T E.

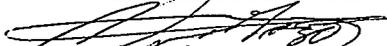
La pasante YEIMI DEL CARMEN NEGRETE MEDINA, con número de cuenta 9418423-1, elaboró su tesis profesional en este Seminario, bajo la dirección del Dr. Armando Hernández Cruz, titulada: "LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES EN MÉXICO Y LA IMPORTANCIA DE SU PROTECCIÓN".

La pasante NEGRETE MEDINA ha concluido la tesis de referencia, la cual estimo satisface los requisitos exigidos para esta clase de trabajos, por lo que me permito otorgarle la APROBACIÓN, para los efectos académicos correspondientes.

La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación, dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad de Derecho".

Me es grato hacerle presente mi consideración.

A T E N T A M E N T E  
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"  
Ciudad Universitaria, D. F., a 8 de octubre de 2003.  
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO

  
LIC. AGUSTÍN ARIAS LAZO.

clc

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

DEDICATORIAS

*A DIOS:* Por permitirme estar con vida para presenciar este momento tan importante y compartirlo con toda la gente, que a través del transcurso de mi camino ha estado presente para verme crecer, evolucionar y cumplir una meta invaluable, por darme la fuerza para llegar a este logro, así como la salud para poder hacer cosas grandes y buenas, y desde luego, disfrutar de la vida, del amor, la amistad y concederme superar adversidades a pesar de mi misma, porque tu eres la luz que me guía manteniendo en pie este templo, de tal manera, escribir una página más de mi libro.

*A MIS PADRES:* Por su dedicación, apoyo, comprensión, amor cariño, respeto.

*A MI MADRE:* Por darme la vida y su inalcanzable lucha para hacerme feliz, así como ser una mejor persona, y tener siempre la palabra y el consejo necesario, adecuado en los momentos difíciles. Al ser mi aliada incondicional e impulsarme para perseguir mis sueños y hacer suyos mis éxitos y fracasos, por lo valioso que es tener un amor tan grande y especial como el suyo, para forjar una mujer con principios, tenaz, respetuosa de los mismos y de sus ideales, por ser mi ángel.

*A MI PADRE:* Por apoyarme incondicionalmente a lo largo de mi existencia, orientándome en todos los proyectos ejerciendo una vivaz influencia en la manera de conducirme ante la sociedad, por su ejemplo de lucha, rectitud, honestidad, congruencia, lealtad, respeto y gratitud, de tal manera, enseñarme que las cosas deben hacerse con entrega y pasión, así como la enseñanza de lo que significa ser padre y amigo incondicional, apoyando y compartiendo todos mis sueños y el infinito amor que me ha brindado a cada segundo de mi existencia "Gracias por todos los sacrificios y transmitirme que la fe mueve montañas".

d

*A MIS HERMANAS:* Por su respeto y admiración a su hermana mayor, considerándome su ejemplo para ser mejores personas en todo lo que deseen e inyectarme de esa savia vigorosa que es la familia, así como el amor y la genial complicidad que existe entre nosotras y soñar en todo momento juntas, por creer y confiar en mí.

*NANCY:* Por enseñarme la paciencia, la ternura y la nobleza, sobre todo, porque en el corazón el verdadero amor, el amor ideal, el amor del alma, es el que sólo desea la felicidad, además por su generosidad, que de todas las variedades de virtud, es la más estimada.

*A MI BEBE (AZZMIN):* Porque a pesar de su edad, tiene la madurez que me ha dado la fuerza para superar obstáculos y darme una salida cuando más lo he necesitado, por transmitirme su alegría y tenacidad, por su infinito amor. Mostrando que su corazón es como un espejo, refleja a cada objeto sin empañarse.

*GRACIAS POR SER MI FAMILIA Y FORMAR UNA MUJER, CON VALORES, IDEALES, SENTIMIENTOS, ESPIRITU DE LUCIA..... "LOS AMO".*

*A MIS TÍOS ERNESTO NEGRETE Y BERTHA ALBA:* Que de alguna manera, desde que era una niña se han preocupado de mi desarrollo profesional y apoyar a mi familia en los momentos más difíciles. A mi tío, por creer siempre que podía lograr llegar a este momento y darme una muestra loable sobre el porvenir prometedor de toda persona por hacer lo que le gusta, gusta de lo que hace y empeña su mejor esfuerzo en su consecución.

*A LA FAMILIA MEDINA:* Porque siempre han estado al pendiente de cada logro y el apoyo moral que siempre me han dado.

*AL DOCTOR ARMANDO HERNÁNDEZ CRUZ:* Por brindarme la oportunidad de conocerlo y compartir sus conocimientos y desarrollo profesional, así como haber aceptado participar en este trabajo con el empeño y dedicación, que siempre lo caracterizaron, además de la confianza, el tiempo y su infinita paciencia, por supuesto, de las observaciones que enriquecieron el proyecto. Sobre todo, por la invaluable ayuda que me brindo impulsándome para terminarlo y concluir una etapa más de mi vida, así como brindarme su amistad desinteresada "Gracias".

*A MIS AMIGAS Y AMIGOS: "La amistad nace con la luz y se afirma con el trato". MOLIERE*

*ANACCELY MADRIGAL ORTEGA:* A mi chiquita, con la que he descubierto y refrendado sentimientos y conocimientos, por su amor, su apoyo, por el espíritu de lucha, que es lo que la hace grande , sobre todo, por su instinto de superación, porque la amistad es un perfecto acuerdo sobre todas las cosas divinas y humanas. Además de todas las vivencias que hemos compartido y el haberme permitido ser parte de su vida y de su familia, así como los múltiples detalles y muestras de cariño que siempre ha tenido conmigo y que a pesar de todo para mi es y será mi verdadera amiga. "Te Quiero Mucho":

*JÓSE RAÚL HERNÁNDEZ BOLAÑOS:* Por estar siempre a mi lado, a pesar de los momentos difíciles con una palabra adecuada, por los obstáculos, así como por transmitirme su espiritualidad y permitirme estar en su corazón con un lugar muy especial, sobre todo, el mostrarme su interior y el gran ser humano, producto de su bella familia. Te' agradezco tus esfuerzos, tu integridad, lealtad, todo lo que tú eres y enseñarme que siempre hay esperanza, y que es fácil ser feliz y estar contento cuando la

f

vida suave se desliza con una melodía, pero el ser humano que vale, es el que afronta, cuando todo va mal, el sufrimiento y todavía tiene una sonrisa.

*ANA LILIA PAEZ ANAYA:* Quien a pesar de las adversidades y la distancia, siempre se ha ocupado y brindado su apoyo incondicional, a través de lo cual conocí que una verdadera amiga, es una alma en dos cuerpos y por aplicar el buen procedimiento consistente, en ser toda sinceridad y conformar el alma con voluntad universal, esto es, realizar con los demás lo que yo deseo que ellos hagan conmigo.

*ALBERTO ISAAC GÓMEZ PINALES:* Por transmitirme su alegría, tolerancia, inteligencia, tenacidad y el gran instinto de superación y fortaleza, porque me enseñó que siempre hay que sonreír y que el dolor es como las nubes, cuando estamos dentro de él sólo vemos gris, tedioso y trágico, pero en cuanto se aleja y lo dora el sol del recuerdo, ya es gloria, transfiguración y majestad. Y sobre todo, por enseñarme que el amor es sufrido, es benigno, no tiene envidia, no hace sin razón, no se ensancha, no es injurioso, no busca lo suyo, no se irrita, no piensa mal. Desde luego, por hacerme parte de su vida y mostrarme el verdadero ser humano que es (*CORMU*).

*ISRAEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ:* Que a pesar de los conflictos, para concluir con este proyecto de mi vida siempre me motivó y dio su apoyo sin dudar y convertirse en un amigo incondicional, sobre todo, saber que la vida humana se compone de pequeñas acciones que constituyen grandes deberes.

*AL QUINIENTO:* Por materializar y darle sentido a la palabra amistad, por la confianza y apoyo que me dieron desde el primer momento que nos conocimos, así como las vivencias que compartimos, además por tomarme en cuenta en sus planes a pesar del distanciamiento, "las quiero":

*CLAUDIA ARRIAGA SANCHEZ*

*CLAUDIA CABRERA RODRÍGUEZ*

*ROCIO RANGEL VERA*

*ROSALBA TENA MIRANDA:* Por conservar y reafirmar nuestra amistad a través del paso del tiempo, por tu lealtad y tu amistad íntegra.

*SANDRA SILVA JAIMES*

*IVONNE MIRANDA GUERRERO:* Por su desinterés y cariño que me ha brindado, sobre todo, por escuchar y el saber que son más sociables y nos hacemos estimar más por nuestro corazón que por nuestro talento, sobre todo por su humildad y sencillez.

*OSCAR DURÁN DÍAZ:* Por esas palabras de aliento y de fuerza, por su amistad sincera y desinteresada, así como la transmisión de que los deseos de nuestra vida forman una cadena, cuyos eslabones son las esperanzas para lograr nuestras metas y obtener una superación profesional y humana. Por ser mi primer y único amigo desde el inicio de esta etapa que concluye, por su cariño.

*GAJ:* Por tu entrega, porque por primera vez mire con los ojos del alma y sobre todo, por transmitirme tu principio, de que la verdadera felicidad, no debe importar con quien la vivas, sino que es la de vivir tu vida, sin la existencia de contradicciones en el mundo interior. Además de tus atenciones, calidez y tiempo, desde luego por tus sentimientos y las palabras de consuelo

h

*A MIS AMIGAS Y A MI MAESTRA DE YOGA:* Por su amor, confianza, lealtad, así como enseñarme que debemos superar nuestra negatividad, transformándola en virtudes que expresen el amor impersonal, y desde luego, estar abierta aprender de todos, pero siendo consciente de que el verdadero aprendizaje proviene del ser interior a través de la experiencia impersonal, sobre todo, a comprender y aceptar que todos disponemos de las aptitudes precisas, al menos en potencia y susceptibles de poder desarrollarlas para enfrentarnos a las adversidades y pruebas que se suscitan a lo largo de nuestra vida como motivo de nuestra propia evolución:

*MARJA DE LOS ANGELES ROSAS, DELIA, FLOR Y OLIVIA.*

*A LA UNAM:* Porque su enseñanza ha sido más que académica, al formarme el carácter que me permite apreciar la vida en forma distinta, ya que la educación, es la base de la felicidad de las naciones, de familias y de individuos: ésta hace buenos padres, hijos ciudadanos etc.

*"Con la buena educación es el hombre una criatura mansa y divina, pero sin ella es el más feroz de los animales. La educación y la enseñanza mejoran a los buenos y hacen buenos a los malos." PLATÓN*

*EN ESPECIAL A LA FACULTAD DE DERECHO:* De la cual forma parte trascendental mis maestros, quienes por su admirable entrega y las múltiples enseñanzas y herramientas que nos proporcionan, podemos enfrentar con seguridad los retos que se nos presenten en el transcurso de este recorrido que apenas inicia y ejercer la profesión con ética, además tener siempre la suficiente firmeza y virtud para conservar lo que considero es el más envidiable de los títulos "el carácter de mujer honrada."

A todas las personas que me han apoyado a lo largo de este recorrido, no sólo profesional sino humano, que aportaron para forjar lo que ahora soy.

8  
1

*"La palabra ha sido dada al hombre para explicar su pensamiento y así como los pensamientos son retratos de las cosas, nuestras palabras son retratos de nuestros pensamientos": MOLIERE*

*AL JURADO: Con respeto, porque son ustedes parte fundamental en la transformación de una persona de estudiante a profesional; son quienes finalmente nos impulsan a una nueva vida, que significa para nosotros una superación personal y profesional, por su loable labor, GRACIAS...*

*CON AMOR RESPECTO RARINO...  
YEIMI DEL CARMEN NEGRETE MEDINA.*

j

**“LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES EN  
MEXICO Y LA IMPORTANCIA DE SU PROTECCIÓN”**

	<b>Página</b>
Introducción	1
<b>CAPITULO 1 CONSIDERACIONES GENERALES</b>	<b>4</b>
1.1 Concepto de Derechos Humanos	4
1.1.1 Generaciones de Derechos Humanos	14
1.1.1.1 Primera Generación : Derechos Civiles y Políticos	15
1.1.1.2 Segunda Generación : Derechos Económicos, Sociales y Culturales	18
1.1.1.3 Tercera Generación: Derechos de Solidaridad Internacional	21
1.1.2. Clasificación de los Derechos Humanos	27
1.1.2.1 Derechos Individuales	28
1.1.2.2 Derechos Colectivos	29
1.1.2.3 Diferencia entre Derechos Colectivos y Derechos Individuales	30
<b>CAPITULO 2 MARCO JURÍDICO</b>	<b>34</b>
2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos, ONU 1948	34
2.2 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	39
2.3 Constitución Mexicana:	41
2.3.1 Artículo 1º 3er. Párrafo	Derecho a la no discriminación 42
2.3.2 Artículo Segundo	Protección a los Indígenas 44
2.3.3 Artículo Tercero	Derecho a la Educación 48
2.3.4 Artículo Cuarto	Derecho a la Vivienda 51
	Derecho a la Planificación familiar 55
	Protección de la Salud 66

K

	Protección del Menor	69
	Protección a la Mujer	75
2.3.5 Artículo 6° Ultimo párrafo	Derecho a la Información	79
2.3.6 Artículo 21	Derecho a la Seguridad Pública	83
2.3.7 Artículos 25 y 26	Derecho al Desarrollo	84
2.3.8.-Artículo 27	Protección a los Campesinos	87
2.3.9 Artículo 39	Derecho a la Revolución	93
2.3.10 Artículo 123	Protección a los Obreros	99

**CAPITULO 3 PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES** 102

3.1	Obligaciones del Estado en materia de derechos Económicos, Sociales y Culturales.	103
3.2	Eficacia de sanciones impuestas a los infractores de estos derechos	110
3.3	Cumplimiento de la función de los organismos creados para proteger los derechos Económicos, Sociales y Culturales enfocados a lograr una justicia social.	113
3.4	Garantías de estos derechos:	117
3.4.1	Garantías Económicas	117
3.4.2	Garantías Sociales	118
3.4.3	Garantías Políticas	120
3.4.4	Garantías Jurídicas	121

**CAPITULO 4 PROPUESTAS PARA GARANTIZAR LA EFICACIA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES EN MÉXICO** 123

4.1	Aplicación de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en beneficio de la sociedad para lograr su eficacia.	123
4.1.1	La eficacia de las normas jurídicas	125

L

4.1.2	Distintos tipos de normas y su eficacia	125
4.1.2.1	Normas Programáticas	128
4.2	Obligaciones correlativas del Estado en relación con estos derechos colectivos.	129
4.3	Necesidad de difundir en la sociedad los derechos colectivos	133
4.4	Participación Social como mecanismo para hacer eficaces estos derechos en México.	137
	Conclusiones	139
	Bibliografía	145

## INTRODUCCION

La presente investigación, tiene como fin desarrollar un análisis jurídico de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en México y la importancia de su protección.

Para ello es necesario, definir esta categoría de Derechos Humanos; como una serie de Derechos Colectivos, siendo el titular de éstos, un grupo social determinado, en los que el papel del Estado redunda en una obligación de carácter activo, es decir, en la necesidad de realizar actividades tendientes a su cumplimiento, en beneficio de la sociedad en general, a diferencia de los Derechos Individuales en los que corresponde al Estado una obligación pasiva (no estorbar o interrumpir el goce de esos derechos) y su titular es el individuo (persona física o moral).

El desarrollo de esta investigación que presento como tesis profesional, representa desde mi punto de vista una gran relevancia social y académica, puesto que en esta Universidad se deben plantear propuestas que permitan lograr una sociedad más justa a través de mecanismos jurídicos en los cuales estos derechos ya existen plasmados en normas constitucionales como Derechos Económicos, Sociales y Culturales, además de que se requiere de la participación conjunta de la Sociedad y el Estado para lograr la eficacia de los mismos.

Para ello, el trabajo de investigación se divide en cuatro capítulos, partiendo de lo general a lo particular, que tratarán los siguientes aspectos:

*El capítulo 1*, denominado "**Consideraciones Generales**", tiene como fin dar una visión general de lo que son los Derechos Humanos, así como su evolución y clasificación, distinguiendo la finalidad e importancia de cada

derecho y particularmente de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

*El segundo capítulo* establece el **"Marco jurídico"** de la investigación, en el cual se señala la regulación específica de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en México a través del análisis de los acuerdos internacionales, así como las diversas disposiciones de la Constitución Mexicana que contienen estos derechos.

*El capítulo tercero* denominado **"Protección a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales"** trata particularmente del amparo de estos derechos, que forman parte de lo que se conoce como la "Segunda Generación de los Derechos Humanos". Así mismo, en este apartado se pretenden especificar las obligaciones que el Estado tiene respecto de los mismos, así como la eficacia en relación con las sanciones impuestas a los infractores y sobre todo vigilar, qué tan veraz es la función que realizan los organismos creados para la protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en beneficio de la sociedad mexicana. Por otro lado, se pretende establecer garantías jurídicas, económicas, políticas y sociales para garantizar la eficacia de tales derechos.

*En el capítulo 4* se contiene la **"propuesta o tesis"** que se sostiene al finalizar esta investigación; misma que consiste en la aplicación de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en beneficio de la sociedad mexicana para lograr su plena eficacia, así mismo, la observancia de la aplicabilidad de las normas jurídicas y principalmente el conocimiento respecto de las normas programáticas que son base para la creación de planes, programas e instituciones a través de las cuales el Estado debe cumplir sus funciones para las que fue creado. Subsecuentemente es de vital importancia difundir en la sociedad mexicana la existencia de los Derechos Humanos de Segunda Generación, para que la misma participe

en forma activa ejerciendo estos derechos colectivos para hacerlos efectivos ante el Estado como símbolo de protección, de tal manera, luchar para lograr una estabilidad económica, jurídica, y social en nuestro país.

Siendo el fin principal en esta investigación, la defensa y trascendencia jurídica, económica y social de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales garantizando su eficacia en forma equitativa, la cual lleve a lograr una aplicación justa para todos los sectores sociales y como consecuencia llegar a un equilibrio. Es trascendental la difusión de cada uno de los derechos colectivos, que aunque existen en el texto constitucional no son de un total conocimiento del ciudadano, y por tanto, no se cumple una plena aplicabilidad, y a su vez el fin primordial, que es lograr una justicia social.

La investigación se realizó a partir del análisis bibliográfico de autores nacionales y extranjeros en materia de Derechos Humanos del tipo del derecho a la vivienda, al desarrollo, a la protección de la salud, a la educación etc, por ejemplo, que son algunos de los principales derechos colectivos con este carácter, motivo de realización de esta tesis.

## **CAPITULO 1**

### **CONSIDERACIONES GENERALES**

#### **1.1 Concepto de Derechos Humanos**

El ser humano ha sufrido a través de los siglos innumerables percances; guerras, cataclismos, barbarie, pestes, inundaciones, hambre, pobreza etc.; lo cual dio lugar a una serie de reflexiones acerca de la situación real del hombre en el mundo, así como, la necesidad de hacer valer los derechos que son inherentes al mismo y como deben ser protegidos por una norma legalmente constituida.

Ese momento fue culminante, dando origen a lo que denominamos Derechos Humanos, parte esencial y fundamento de valores como la equidad, la libertad, la justicia y la paz.

El fin de este orden normativo moral que existe en el ser humano desde los orígenes de la sociedad, es esencialmente el de encontrar los medios que permitan la mejor convivencia de los individuos en el grupo social.

Por tanto, la dignidad humana es inherente a su ser, a su esencia, a su naturaleza y es por ello que tiene un valor y el derecho a ser reconocido como persona. Para desarrollarse y alcanzar su plenitud, requiere de la satisfacción de necesidades sin menoscabo del debido respeto a su integridad, ya que estos derechos esenciales constituyen los ideales axiológicos a los que todo hombre aspira.

"Pérez Luño dice, que la Dignidad Humana supone el valor básico fundamentado de los Derechos Humanos que tienden a explicitar y satisfacer las necesidades de la persona en la esfera moral.

Ángel Sánchez de la Torre afirma, que la persona humana se concibe como un ser de eminente dignidad, caracterizado por su razón y por su libertad, al respecto, comenta y añade Peces Barba que se trata del derecho a ser considerado como ser humano, como persona, es decir, como ser de eminente dignidad, lo que se complementa con la idea de Legaz y Lacambra: en cuanto a la existencia de un derecho absolutamente fundamental para el hombre, base y condición de todos los demás: el derecho a ser reconocidos siempre como persona Humana.”<sup>1</sup>

Por consiguiente es importante reconocer los derechos del ser humano, entre ellos los personalísimos, en cuanto son necesarios para que éste desarrolle su personalidad en forma integral, ya que desde que nace posee razón, dignidad y superioridad proveniente de su naturaleza. Independientemente de que éstos se le otorguen o no justificando la existencia de los Derechos Humanos; por ello la dignidad es inviolable, íntima, autónoma y libre, sin olvidar que la convivencia social implica un respeto y reciprocidad porque cada quien tiene la suya propia.

El titular de los derechos fundamentales es la persona, aspira algo, tiene ciertos fines por realizar, lograr su superación y llegar a la felicidad plena, es decir, debe entenderse que la finalidad de la vida del hombre es intrínseca a su naturaleza de ser racional.

Existe diversidad de conceptos acerca del significado de Derechos Humanos y es así, como se han generado disputas doctrinales, las que al parecer no han conducido a ningún lado, puesto que se ha creado confusión al respecto. Es así, como se observa que no hay un concepto aceptado por la mayoría.

---

<sup>1</sup> Citado por BIDART CAMPOS J. Germán, *Teoría General de los Derechos Humanos*. Universidad Nacional Autónoma de México, México, Segunda reimpresión, 1993, Página 73.

Gran parte de la imprecisión del concepto en el campo de aplicación del mismo y la vaguedad en general, se debe en gran medida a la emotividad que reviste, puesto que bajo la rubrica de los Derechos Humanos se ha tratado de justificar cualquier tipo de situación que se presume importante para un individuo, una colectividad o un pueblo.

Otra razón sería que este concepto se fija con elementos que tienen una elevada carga ideológica, es decir, que está condicionado a la opinión que se tenga sobre su origen, su fundamento, su naturaleza y alcance.

Por consiguiente se citan las siguientes definiciones que considero contienen elementos importantes:

Para el Jurista Ignacio Burgoa, Los Derechos Humanos son: "Imperativos éticos emanados de la naturaleza del hombre, que se traducen en el respeto a su vida, dignidad y libertad, en su dimensión de persona o ente autoteleológico."<sup>2</sup> Como Imperativo de carácter moral y filosófico, los Derechos Humanos asumen positividad en virtud del reconocimiento que realiza de los mismos el legislador.

Para el Maestro Eusebio Fernández: "Son derechos morales que toda persona posee por el hecho de serlo y que deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual."<sup>3</sup>

En nuestro país, la que fuera defensora de los Derechos Humanos, es decir, la Doctora Mirrelle Rocattí, señaló en una conferencia pronunciada el

---

2 BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Las Garantías Individuales*, Vigésimo sexta edición, Porrúa, México, 1994, Página 55.

3 FERNÁNDEZ, Eusebio, *Estudios de Ética Jurídica*, Debate, Madrid, 1990, Página 65.

14 de agosto de 1998 en la ciudad de Guanajuato, que " Los Derechos Humanos son aquellas facultades o atributos que poseen todos los seres humanos sin excepción alguna, por razón de su sola pertenencia al género humano. (Agregó que) estos derechos se hallan sustentados en valores éticos, cuyos principios se han traducido históricamente, al ser reconocidos por los Estados, en normas de Derechos Positivo nacional e internacional, constituyéndose en parámetros de justicia y legitimidad política."<sup>4</sup>

De acuerdo a mi criterio, las definiciones citadas reúnen los elementos que logran dar una perspectiva más completa de lo que son los Derechos Humanos.

Es por eso, que todo aquel que incursione en el estudio de estos derechos debe fijarse una postura, ya que gran parte de la imprecisión del concepto se debe a la opinión que se tiene de los mismos.

De lo anterior, se deriva la siguiente definición:

*Los Derechos Humanos, son valores que deben ser reconocidos y garantizados al ser humano por el Estado a través del derecho positivo, por propia naturaleza desde el momento de su concepción sin distinción alguna. Por consiguiente, se encuentran íntimamente ligados a las ideas de dignidad, libertad, igualdad y solidaridad humanas.*

Es así como tenemos que:

Los Derechos Humanos son valores, ya que deben orientar al contenido de la norma jurídica, toda vez, que deben ser reconocidos a través del Estado porque deben establecerse en ordenamientos legales nacionales

---

<sup>4</sup> En "La Protección y Defensa de los Derechos Humanos en México" conferencia dictada en la ciudad de Guanajuato, publicada en la Gaceta núm.97 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, agosto de 1998.

e internacionales para proteger al ser humano del poder público, además, de garantizarlos por medio de procedimientos jurídicos eficaces.

En cuanto a su naturaleza, el momento de su concepción y sin distinción; esto es, debido a que desde que nace por el simple hecho de ser un humano tiene características propias que le atribuyen el respeto a su dignidad, libertad y por ende a que se le trate con igualdad, es decir, sin tomar en cuenta el sexo, color, nacionalidad etc.

Y por último, debe desarrollarse en un entorno de cooperación en beneficio de la humanidad, es decir, que exista el instinto de solidaridad en virtud de su esencia.

Por otro lado cabe mencionar que los Derechos Humanos no implican una tensión entre particulares, el ciudadano y el Estado. Tienen un planteamiento inspirador filosófico, así como unas garantías difíciles de aplicar, y más adelante se plasman en declaraciones que propician el tránsito de los mismos, dentro de las cuales tenemos: *la Carta de las Naciones Unidas firmada en San Francisco el 24 de octubre de 1945*, la cual contempla tres puntos importantes que son: mantener la paz internacional, lograr una cooperación internacional, así como proteger y respetar los Derechos Humanos.

Por otro lado *la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, del 10 de diciembre de 1948*, que distingue entre derechos relativos a la existencia misma de la persona y los referentes a su protección y seguridad, a la vida política, social y jurídica de la misma, además de los derechos de contenido económico y social. Éstas son los fundamentos que en el plano internacional permiten hablar actualmente sobre el reconocimiento de los Derechos Humanos y por ende han motivado la elaboración de documentos

destinados a enumerarlos, propiciar su protección, declarar su importancia y la necesidad de respetarlos.

Posteriormente surgen: el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, adoptados por las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966.

De acuerdo con el Doctor Luis Díaz Müller, "la importancia de los Derechos Humanos como postulados filosóficos es innegable, pero también debe considerarse su efectividad. Señala dicho jurista que: Los derechos del hombre, como es bien sabido, ocupan un sitio único, indivisible en la memoria de la humanidad. Los Derechos Humanos, consagrados en la Declaración Universal de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 constituyen una obligación absoluta, natural a la persona humana, en correspondencia con los distintos sistemas políticos, que le asisten como ciudadano pensante y creador. Los Derechos Humanos son patrimonio común de la humanidad."<sup>5</sup>

Para efectos jurídicos y prácticos se considera que estos principios axiológicos, que en teoría deben orientar el contenido de las normas jurídicas en un Estado, no llegan a ser derechos, sino hasta que logran su reconocimiento en la norma jurídica y su efectividad práctica.

El ser humano por propia naturaleza merece que se le reconozcan los Derechos Humanos, al realizarse este proceso, estaremos en presencia de un deber ser como resultado de la protección al individuo en lo particular y en lo social, ya que de ahí proviene la importancia no sólo de su fundamentación, sino también de su obligatoriedad.

---

<sup>5</sup>DÍAZ MULLER, Luis, América Latina, *Relaciones Internacionales y Derechos Humanos*. Fondo de Cultura Económica, México, 1995, Página 40.

Fundamentar los derechos del hombre es de gran importancia y dificultad debido a que hay distintas corrientes doctrinarias que intentan explicar su origen y naturaleza.

A continuación se exponen cuatro teorías que explican el **fundamento** de los Derechos Humanos desde varias perspectivas tales como:

### 1. Iusnaturalista

Esta fundamentación es la de mayor tradición, considera que los Derechos Humanos derivan del derecho natural. Pero además, esos derechos son anteriores y superiores al derecho positivo, por tanto, inalienables.

Se debe distinguir dos intentos dentro de la misma:

- **Clásica:** Dentro de la cual encontramos a dos filósofos que aportan su ideología.

Aristóteles señala, que el derecho está constituido por dos partes: un derecho natural universal y un derecho positivo aplicable en una época y lugar determinados.

Santo Tomás de Aquino con su obra la suma teológica, en donde establece que el derecho es uno sólo, con un elemento natural y uno positivo (no dividido).

- **Racionalista:** Dentro de ésta, encontramos pensadores como Locke, Rosseau, Hobbes, Groccio etc.

Tiene puntos importantes como:

La sociedad y el derecho provienen de un pacto.

La naturaleza humana no se entiende en forma metafísica sino empírica.

Existe una separación entre moral y derecho.

El derecho está dividido entre el derecho natural y positivo.

Las críticas que se han realizado al concepto de derecho natural son aplicables a esta fundamentación, dentro de las cuales está la siguiente:

Al hablar de derechos naturales se tiene la impresión de que éstos se han deducido de la idea de naturaleza humana. Además, la posibilidad de deducir el ser del deber ser es caer en la falacia iusnaturalista.

Es necesario destacar que dentro del iusnaturalismo es posible "...encontrar dos versiones del mismo: el iusnaturalismo ontológico y el iusnaturalismo deontológico; el primero se refiere a la ciencia del ser del derecho, y el segundo, aparece como un criterio de valoración del derecho o principios que legitiman al derecho y a los cuales debe subordinarse."<sup>6</sup>

## 2. Historicista

El origen de esta fundamentación se remonta al siglo XIX, considera los Derechos Humanos como variables y relativos a las condiciones históricas de cada sociedad y producto de la evolución de las mismas.

Su aportación principal fue la de concientizar a los individuos del carácter histórico de los diferentes fenómenos sociales, se da en un lugar y tiempo determinado. Así mismo, es importante destacar que consideran los historicistas que: " Los Derechos Humanos son un concepto histórico del mundo moderno que surge progresivamente a partir del tránsito de la modernidad".<sup>7</sup> En relación con lo anterior, consideran que los Derechos Humanos se han gestado, desde sus orígenes hasta nuestros días en un

<sup>6</sup> FERNÁNDEZ, Eusebio, *Teoría de la Justicia y Derechos Humanos*. Debate, Madrid, 1985, Página 85.

<sup>7</sup> PECES-BARBA, Gregorio, et. al., *Derecho Positivo de los Derechos Humanos*. Debate, Madrid, 1987, Página 11.

triple proceso de evolución: La positivación, la generalización y la internacionalización.

A través del proceso de positivación se pasa de la filosofía de los Derechos Humanos al derecho positivo, básicamente por medio de las constituciones.

Con la generalización, se introduce en la fórmula de los Derechos Humanos nuevas categorías de éstos.

Con el proceso de internacionalización, se pasa al ámbito de reconocimiento internacional y protección de estos derechos.

### 3. Ética

Sostiene que el origen y fundamento de los Derechos Humanos no puede ser jurídico, sino previo a éste, es decir, que el derecho positivo no crea estos derechos, sino que su labor está en reconocerlos, convirtiéndolos en normas jurídicas y garantizarlos jurídicamente.

Para el Maestro Eusebio Fernández: "Los Derechos Humanos aparecen como derechos morales, es decir, como exigencias éticas y derechos que los seres humanos tienen por el hecho de ser hombres y, por tanto, como un derecho igual a su reconocimiento, protección y garantía por parte del poder político y el derecho; derecho igual, obviamente basado en la propiedad común a todos ellos de ser considerados seres humanos, y derecho igual de humanidad independientemente de cualquier contingencia histórica o cultural, característica física o intelectual poder político o clase social."<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> FERNÁNDEZ, Eusebio, *Teoría de la Justicia y Derechos Humanos*. Op. Cit. Página 85.

Esta fundamentación es de clara ascendencia anglosajona e identifica los Derechos Humanos con la locución "*Moral rights*", con la cual, tratan de explicar el fundamento de estos derechos en una moralidad básica como una carga axiológica-valorativa, en torno a exigencias que se consideran indispensables para asegurarle al hombre tener una vida digna.

Cabe mencionar que la moral motiva estos derechos, pero se debe tomar en consideración que ésta es relativa.

#### 4. Consensualista

La tesis de la fundamentación de los Derechos Humanos radicada en el consenso se le ha atribuido generalmente a Norberto Bobbio que textualmente señala lo siguiente: "Pero cuando digo que el problema cada vez es más urgente frente al que nos encontramos no es el problema del fundamento, sino el de las garantías, quiero decir que consideramos el problema del fundamento no como inexistente sino como, en un cierto sentido resuelto, de tal modo que no debemos preocuparnos más de su solución. En efecto, hoy se puede decir que el problema del fundamento de Derechos Humanos ha tenido su solución en la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948".<sup>9</sup>

En cuanto a las observaciones que se realizan a esta fundamentación encontramos las siguientes:

El fundamento es subjetivo no objetivo.

La tesis del consenso es un argumento político.

Sólo se reconocen como Derechos Humanos los que están contenidos en textos jurídicos.

Que contrasta con la realidad, no llena las expectativas, es superflua.

---

<sup>9</sup>BEUCHOT, Mauricio, et. al., *Derechos Humanos y Naturaleza Humana*. Universidad Nacional Autónoma de México, 2000, México, Página 122.

### **1.1.1 Generaciones de Derechos Humanos**

A través de la evolución que se ha logrado en nuestro país de los Derechos Humanos, encontramos que se les está dando un reconocimiento en forma paulatina, ya que estos derechos están plasmados tanto a nivel estatal y federal.

Los Derechos Humanos se han agrupado en categorías, de acuerdo con las facultades que se les otorga a cada individuo. Es por ello, que se dividen en las llamadas "Tres Generaciones", en donde vemos que ha medida que evoluciona el hombre y sus necesidades van cambiando los intereses y valores protegidos por el Estado, ya que sería absurdo no reconocer a los que no se les había dado la importancia que merecen.

Se dice que los derechos se han presentado en diversas categorías a medida de las prerrogativas y garantías que se han ido otorgando al hombre, de manera que para el autor mexicano Cipriano Gómez Lara se clasifican de la siguiente manera:

"De Primer Grado o Generación: Son todos aquellos derivados de las relaciones jurídicas en general, es decir, los derechos subjetivos tradicionales, como pueden imaginarse los de crédito o personales, y los derechos reales también tradicionales.

De Segundo Grado o Generación: Son los que están dados en un sentido más político e ideológico, con un profundo contenido de respeto a la integridad física y sociológica del hombre entendido como individuo digno de respeto y consideración en una esfera mínima de bienestar social. Aquí, están los tradicionales derechos del individuo y del gobernado.

De Tercer Grado o Generación: Son los derechos sociales que se manifiestan en el contexto de la colectividad o de la propia humanidad en su

conjunto, en cuanto a su supervivencia, sanidad y disfrute de la vida sobre la tierra; como el derecho a la paz, derecho a la conservación ecológica, derechos colectivos de los consumidores, derechos de refugiados, de minorías étnicas, etcétera.<sup>10</sup>

De lo antes mencionado, la evolución y desarrollo de los Derechos Humanos ha tenido tres distintas etapas, en cada una de las cuales han aparecido una nueva categoría o generación. Así tenemos los derechos de primera generación o derechos civiles y políticos, los derechos de segunda generación también llamados derechos económicos, sociales y culturales y por último los derechos de la tercera generación o derechos de solidaridad.

#### **1.1.1.1 Primera Generación: Derechos Civiles y Políticos**

Esta evolución da un importante paso a partir de la Revolución Francesa del siglo XVIII, donde surgen dos grandes postulados liberales:

- A) El Liberalismo político.
- B) El Liberalismo económico.

Estos principios surgen como ideales filosóficos para contrarrestar las tendencias absolutistas de las Monarquías Europeas, sin embargo, como sucede frecuentemente a lo largo de la historia de la humanidad, los mejores remedios se vuelven con el tiempo los grandes problemas a resolver, y en este caso, el liberalismo hoy tan criticado y combatido como grave mal de nuestros días, fue en sus orígenes el remedio a un esquema de monarquías absolutistas que ya había causado terribles consecuencias al proceso de evolución de la humanidad.

---

<sup>10</sup> QUINTANA ROLDÁN, Carlos Francisco, et. al., *Derechos Humanos*. Segunda edición, Porrúa, México, 2001, Página 17.

**El liberalismo económico** consiste en la libertad de mercado y la no intervención estatal en los asuntos relacionados con la producción, y distribución de bienes y servicios.

**El liberalismo político** consiste en la tutela de cuatro derechos fundamentales:

- 1) La vida.
- 2) La libertad.
- 3) La seguridad.
- 4) La propiedad.

Esta etapa marca el origen de la llamada "Primera Generación" de los Derechos Humanos, que son precisamente los derechos que en ese entonces se pretendía reconocer al individuo por su sola existencia y necesarios para la subsistencia. "Los Derechos Humanos de la Primera Generación surgen con la Revolución Francesa como rebelión contra el absolutismo del monarca. Son los más antiguos: los denominados derechos civiles y políticos. Imponen al Estado respetar siempre los derechos fundamentales del ser humano."<sup>11</sup>

Por esa razón se considera el inicio en el reconocimiento de estos derechos como la etapa filosófica que da origen a su protección, sin embargo, como adelante se señalará, el reconocimiento de estos derechos con el tiempo se concentró en la protección de los derechos de ciertos individuos pertenecientes a las clases sociales económicamente favorecidas. Es cierto que se proclamaban el derecho a la vida, a la propiedad y a la libertad, pero exclusivamente en favor de ciertas clases sociales con poder económico, sin exigirse su protección para toda la población en general. El liberalismo tuvo su auge en los siglos XVIII y XIX.

---

<sup>11</sup> AGUILAR CUEVAS, Magdalena, *Manual de capacitación, Derechos Humanos*, Segunda edición, CNDH, México, 1993, Página 40.

El liberalismo económico provocó una serie de desigualdades entre los miembros de la sociedad, ya que el Estado no participaba en la vida económica (volviéndose un "estado gendarme") y ello propició mejores condiciones de vida para un reducido grupo de individuos en detrimento de los intereses del resto de la sociedad (las grandes mayorías). Por su parte, la tutela de derechos que significaba el liberalismo político solamente operaba en la realidad a favor de esos pequeños grupos con gran poder económico, por lo que empezaron a surgir corrientes socialistas y cooperativistas entre otras, que enunciaron postulados diferentes a los conocidos hasta ese momento, a fin de abatir las consecuencias nocivas del liberalismo. De allí surgen ideas novedosas como las de Marx y otros científicos que proclamaban la necesidad de combatir la situación existente provocada por el liberalismo, mediante el establecimiento de un nuevo estado de cosas, lo que a la larga derivó en el surgimiento de las doctrinas socialistas científicas.

Dentro de esta generación es importante resaltar que los derechos civiles son conocidos como las llamadas garantías individuales dentro de las cuales encontramos las de igualdad, libertad, seguridad jurídica y de propiedad contenidas en nuestro país en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que cumplen con la finalidad de todo orden jurídico, la cual consiste en hacer compatibles las diferentes tendencias del derecho positivo.

Si analizamos cualquier garantía en la forma que se consagran en nuestra Ley Suprema, se puede comprobar que no sólo la concepción de las facultades naturales del hombre implica respecto, sino también la limitación que al ejercicio de ellas debe consignarse, para no dañar intereses individuales o sociales, pues el desempeño de cualquier actividad particular del gobernado, sólo está permitido por la Constitución, en tanto no afecte una esfera individual ajena, no lesione a la sociedad, o la comunidad.

Además, nuestro ordenamiento impone al gobernado obligaciones, es decir, servicios o prestaciones que deben realizarse para un beneficio común, sin dejar de tomar en cuenta que éste consigna un régimen en el que el Estado interviene y que tiene como finalidad principal la de proteger a la sociedad, mediante la regulación de las conductas de los individuos.

Las garantías tienen la amplia significación de proteger, defender, salvaguardar y asegurar a los Derechos Humanos, siendo éstos facultades inherentes e inseparables de su persona.

Por otro lado, las garantías individuales se refieren a derechos garantizados al individuo como parte de una sociedad, invistiéndolos de obligatoriedad e imperatividad al ser plasmados como norma jurídica, para darles respeto por parte de las autoridades estatales y del Estado mismo, con el fin de regular las relaciones jurídicas entre los sujetos: gobernados por un lado, Estado y autoridades por el otro.

#### **1.1.1.2 Segunda Generación: Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

En 1870, con la caída del imperio austro-húngaro, se comienza a pensar en limitar al liberalismo, el cual, debido a las desigualdades que provocaba, había dado ya lugar a levantamientos sociales.

Del desmembramiento del imperio austro-húngaro se forma el Estado alemán, cuyo primer Reich fue a cargo de Bismark, quien reserva para el Estado el monopolio de la producción de ciertos bienes y servicios con el propósito de aligerar las desigualdades sociales provocadas por el exacerbado liberalismo económico.

En aquella época se dictaron las primeras previsiones sobre seguridad social, entre otras medidas tomadas para la tutela de los grupos sociales económicamente débiles.

La Segunda Generación de Derechos Humanos (que fueron en principio "derechos sociales"), comienza a esbozarse en esa época con las decisiones de Bismark, los movimientos sociales de protesta y la Primera Guerra Mundial.

En el plano de los textos constitucionales, aparecen la Constitución Mexicana de 1917 y la de Weimar de 1919, que son las primeras en consignar derechos sociales en normas jurídicas, y surgen tres instrumentos internacionales: La Liga de las Naciones, El Tratado de Versalles y la Oficina Internacional del Trabajo, que incorporan el interés por los derechos sociales en sus actividades.

El constitucionalismo social enfatiza conceptos como el interés social, la utilidad pública etc., y se encuentra la incorporación de derechos sociales como el derecho a la vivienda, trabajo, salud, educación y seguridad social, en las constituciones mundiales posteriores a 1917, como la constitución soviética de 1923.

Mientras que la existencia de derechos individuales implica hacia el Estado una obligación omisiva (no hacer) que consiste en el respeto de las libertades del ser humano y que al integrarse a las normas jurídicas se vuelven derechos subjetivos públicos (llamados por nuestra Constitución "Garantías Individuales"), los derechos sociales o de "Segunda Generación" implican una obligación activa por parte del órgano estatal, que consiste en determinar y establecer políticas, bases y lineamientos para hacer efectivo el disfrute de una mejor calidad de vida para diversos grupos o sectores de la población.

Con el tiempo se dio en llamar a esta "Segunda Generación" los derechos Sociales, Económicos y Culturales, es decir, la serie de principios que pretenden la implementación de un Estado en el que se permita a la sociedad el acceso a los medios necesarios para solventar sus más elementales necesidades económicas, culturales y de subsistencia. A su vez, está constituida por derechos de tipo colectivo que surgen como resultado de la Revolución Industrial.

"En México, la Constitución de 1917, incluyó los derechos sociales por primera vez en el mundo. Constituyen una obligación de hacer del Estado y son de satisfacción progresiva de acuerdo a las posibilidades económicas del mismo. Estos derechos son: toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los Derechos económicos, sociales y culturales, derecho al trabajo, derecho a formar sindicatos, derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, a él y a su familia la salud, alimentación, vestido y vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios, derecho a la salud física y mental, derecho a la seguridad pública, derecho de los padres a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, etc." <sup>12</sup>

Por otro lado, el ejercicio de los Derechos Humanos no es limitado, éstos son restringidos en aras de una adecuada convivencia social, para que estas restricciones no generen arbitrariedades del poder público, deben estar expresamente reguladas por una norma jurídica. Por consiguiente, vemos como surgen derechos para ejercerlos y también obligaciones que cumplir, lo que lleva ala presencia de un deber correlativo. Los hombres han sido creados iguales, es decir, que los derechos que cada uno posee por naturaleza son independientes de sus características físicas, morales culturales, religiosas etc.

---

<sup>12</sup> AGUILAR CUEVAS, Magdalena, *Manual de Capacitación, Derechos Humanos*. Op. Cit. Páginas 29 y 41.

Nuestra Constitución contempla, además, garantías sociales. Por ende podemos afirmar que la misma, no tiene exclusividad por alguna clase social ni excluye a nadie de su regulación, expresa una síntesis de los principios filosóficos, políticos, sociales y económicos que condicionan a todo derecho positivo, cuya finalidad es conseguir la felicidad de un pueblo mediante la protección de todos y cada uno de sus miembros. Aunque por otra parte, no se ha logrado una plena legalidad en su aplicación, ya que ésta se ha mermado por intereses accesorios.

### **1.1.1.3 Tercera Generación: Derechos de Solidaridad Internacional.**

A partir de los años setenta se comienza a hablar de la aparición de una nueva categoría de Derechos Humanos, a los que denominaron "Derechos Humanos de la Tercera Generación o de Solidaridad Internacional". El surgimiento de ésta, es atribuida a las nuevas necesidades que se le presentan al hombre y a la colectividad humana en el actual grado de desarrollo y evolución.

"La tercera generación de Derechos Humanos, se forma por los llamados Derechos de los Pueblos o Derechos de Solidaridad, los cuales surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que las integran. Los Derechos de los pueblos son: la autodeterminación, independencia económica y política, derecho a la identidad nacional y cultural, a la paz, a la coexistencia pacífica, entendimiento y confianza, a la cooperación internacional y regional, a la justicia social internacional, al uso de los avances de las ciencias y la tecnología, a la solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos, ecológicos, al medio ambiente, al

patrimonio común de la humanidad y al desarrollo que permita una vida digna.”<sup>13</sup>

La existencia de una serie de preocupaciones a escala planetaria que han adquirido carácter de urgencia en la actualidad, por ejemplo el grave deterioro del medio ambiente, la constante amenaza del cataclismo, el nivel de desarrollo de los Estados, etc., plantea la necesidad de ampliar el catálogo de Derechos Humanos, en una Tercera Generación de los mismos.

Se caracterizan por haber sido creados con un carácter colectivo y considerar a la vida en conjunto, concibiendo a la humanidad como un género sin fronteras, razas o sistemas políticos, constituyen un llamado a la armonía de todos los pueblos.

Como su nombre lo indica, son derechos de Cooperación o de Solidaridad Internacional porque tienen como fundamento ambos valores. La Solidaridad como valor fundamental de estos derechos implica que para el pleno goce y ejercicio de los mismos, es necesaria la participación del individuo, los Estados, los pueblos y de otras instituciones públicas y privadas, así como de la comunidad internacional, en otras palabras, estos derechos sólo pueden realizarse con base en la cooperación a nivel interno e internacional y por tanto, exigen la concertación de esfuerzos de todos los sectores sociales.

El Jurista Enrique Pérez Luño señala que:

“ La Revolución tecnológica ha redimensionado las relaciones del hombre con los demás hombres, las relaciones entre el hombre y la naturaleza, así como las relaciones del ser humano con su contexto o marco

---

<sup>13</sup> AGUILAR CUEVAS, Magdalena, Op. Cit. Páginas 29 y 42.

de convivencia. Estas mutaciones no han dejado de incidir en la esfera de los derechos humanos."<sup>14</sup>

El valor de solidaridad internacional resalta la diferente naturaleza de los Derechos Humanos de la tercera generación con los pertenecientes a las otras categorías.

Para el año de 1977, el catálogo de los derechos de solidaridad había aumentado, considerándose los siguientes derechos: derecho al desarrollo, derecho a la paz, derecho al medio ambiente, derecho a la propiedad sobre el patrimonio común de la humanidad y el derecho de comunicarse.

En los años subsecuentes, se ha realizado un proceso de promoción de estos derechos, a través de varios seminarios internacionales organizados por la UNESCO y diversas organizaciones no gubernamentales.

Los derechos de las colectividades, buscan reforzar los tradicionales en relación con ciertos derechos individuales que no pueden ser ejercidos en forma aislada, sino a través de la comunidad a la que pertenecen, ya que el individuo, se entiende también a partir de su dimensión social o colectiva.

Los Derechos Humanos no sólo deben dar respuesta a los problemas del mundo desarrollado, en este sentido, deben ampliarse los presupuestos de los que son parte para la elaboración de las disposiciones jurídicas.

El hombre no puede vivir aislado, es un ser por naturaleza sociable, es decir, habitualmente es parte de un todo y por tanto, tiene necesidades particulares y comunes al grupo que pertenece. Por ello, actúa directa y decididamente sobre la naturaleza para satisfacerla, lo cual se debe hacer en

---

<sup>14</sup>Las Generaciones de Derechos Humanos. Revista del Centro de Estudios Constitucionales, septiembre-diciembre, 1991, Madrid España, Página 206.

forma ordenada y adecuada, pues de no ser así, no podría exigir ningún respeto a sus facultades y libertades esenciales e inalienables como persona humana, pues su libertad termina cuando empieza la de los demás y de igual forma, sólo se puede exigir respeto cuando uno actúa en el mismo sentido.

Dentro del estudio de los Derechos Humanos es necesario que para lograr una aplicación efectiva de los mismos, se hagan valer del conocimiento de la sociedad, y por ende se requiere de la participación activa de ésta para lograr el justo equilibrio.

Siendo los Derechos Humanos universales, indivisibles e interdependientes; los titulares de estos derechos, son todos los seres humanos con independencia de nacionalidad, el sexo, la raza, las creencias o el estatus social. Lo que tiene como fin que se apliquen eficazmente a la humanidad.

A continuación se presenta una clasificación de los Derechos Humanos en base a sus generaciones:

### ***Derechos de Primera Generación***

**Derechos a la vida y  
a la Libertad**

- Derecho de respeto a la vida.
- Derecho a la integridad física.
- Derecho a la alimentación.
- Derecho al respeto de la dignidad humana.
- Derecho a la personalidad y capacidad jurídica
- Derecho al nombre, filiación, nacionalidad.
- Derecho de asociación, reunión, expresión de ideas.
- Derecho de petición y de audiencia.
- Derecho a la educación.
- Derecho a la religión.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**Derechos de Igualdad  
y Seguridad**

} Derecho de libre tránsito.  
 } Derecho de asilo y al refugio.  
 } Derecho a la salud.

} Derecho a la estricta legalidad.  
 } Derecho al debido proceso.  
 } Derechos a la no retroactividad de la ley.  
 } Derecho a no ser incomunicado o aislado.  
 } Derecho a penas y sanciones humanitarias.

**Derechos de la  
Personalidad**

} Derecho al domicilio  
 } Derecho al estado civil.  
 } Derecho al honor y la integridad.  
 } Derecho a la privacidad e intimidad.

**Derechos de  
Familia**

} Derecho al matrimonio y la procreación.  
 } Derecho al divorcio  
 } Derecho a la educación de los hijos.

**Derechos  
Políticos**

} Derecho a la ciudadanía.  
 } Derecho de reunión, asociación y expresión de ideas  
 } políticas.  
 } Derecho activo y pasivo de voto.  
 } Derecho de libertad de participación y afiliación política.  
 } Derecho a exigir responsabilidad a los gobernantes.  
 } Derecho a ocupar cargos públicos.  
 } Derecho al patrimonio.

- Derechos de propiedad y posesión** } Derecho al libre uso y disposición de propiedad.  
 } Derecho a la indemnización por expropiación.  
 } Derecho al comercio

### *Derechos de Segunda Generación*

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

- Derechos Socioeconómicos y sociales** } Derecho al trabajo.  
 } Derecho al salario justo.  
 } Derecho de libertad de sindicación.  
 } Derecho a la jubilación.  
 } Derecho a la vivienda.  
 } Derecho a la propiedad intelectual e industrial.  
 } Derecho a la seguridad social, capacitación y escalafón.  
 } Derecho al descanso semanal y vacacional.  
 } Derecho de la pertenencia étnica.  
 } Derecho a la propia cultura.

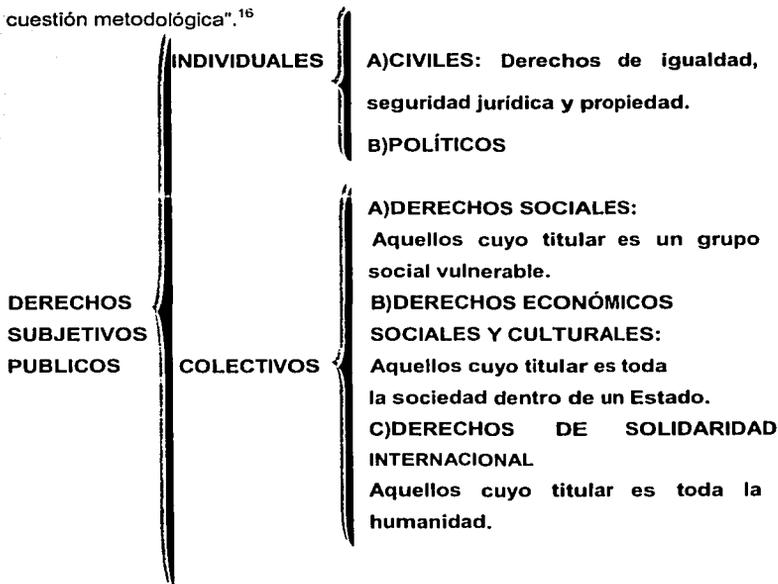
### **Derechos de Tercera Generación**

- Derechos de solidaridad humana** } Derecho a la paz.  
 } Derecho al desarrollo.  
 } Derecho a la autodeterminación de los pueblos.  
 } Derecho a la solidaridad internacional.  
 } Derecho al patrimonio común de la humanidad.  
 } Derecho a un medio ambiente sano y al desarrollo sustentable.<sup>15</sup>

<sup>15</sup> QUINTANA ROLDÁN, Carlos Francisco, et. al, *Derechos Humanos*. Op. Cit. Páginas 50-52.

**1.1.2 Clasificación de los Derechos Humanos**

"Se denomina tipología o clasificación de los Derechos Humanos al desglose que se realiza de los mismos, que en ocasiones es con la finalidad de establecer cuáles de estos derechos surgieron primero, sin embargo, la clasificación de los Derechos Humanos responden en mayor medida a una cuestión metodológica".<sup>16</sup>



Esta clasificación que se presenta es la más adecuada para el estudio de los Derechos Humanos, ya que no depende de la cantidad de personas, sino de la calidad del titular y de la obligación del Estado.

<sup>16</sup> NÚÑEZ PALACIOS, Susana, *Clasificación de los Derechos Humanos*. Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Toluca, México, 1998, Página 103.

### 1.1.2.1 Derechos Individuales

El autor Celso Lafer puntualiza que ".. los Derechos Humanos que se basan en una demarcación clara entre Estado y no-Estado, fundamentada en el contractualismo de inspiración individualista, son vistos como derechos inherentes al individuo y considerados como derechos naturales, puesto que preceden al contrato social y abunda diciendo que son derechos individuales: en cuanto a su ejercicio, porque su práctica es personal, en cuanto al sujeto pasivo del derecho, porque se sostienen frente a los demás y tienen como límite el derecho del otro; y en cuanto al titular del derecho, que es el ser humano como individuo."<sup>17</sup>

Dentro de las características más notables de estos derechos, encontramos las siguientes:

- Se les considera naturales porque nacen de la condición humana.
- No dependen de la opinión de individuos ni regímenes gubernamentales.
- Fundamentan la organización social.
- Son previos e independientes a la estructura política estatal y no están sujetos a cambios de ésta.
- Su sentido es universal y la protección del ser humano se concibe desde la visión individual de éste.

Por tanto, son aquellos cuyo titular es la persona física o moral y los puede ejercer inclusive de manera conjunta con otros individuos.

---

<sup>17</sup>LAFER, Celso, *La Reconstrucción de los Derechos Humanos, Un diálogo con el pensamiento de Hannah Arendt*. México, Fondo de Cultura Económica, 1994, Página 146.

En ellos la obligación del Estado es pasiva, consiste en no hacer, en no estorbar, en respetar esos derechos; como ejemplo tenemos el derecho de asociación, derecho de propiedad.

Hay que mencionar que estos derechos surgen como respuesta a las monarquías absolutistas, es decir, en contra de los abusos que se cometían a los seres humanos.

### **1.1.2.2 Derechos Colectivos**

Con los Derechos Humanos Colectivos se transita de la aceptación de los derechos en lo individual, al reconocimiento de éstos en lo social. Se caracterizan por demandas o exigencias que encauzan la actividad gubernamental, son derechos que responden a los valores de igualdad y solidaridad, y que tienden a reducir las desigualdades entre los sectores sociales.

Dentro de estos derechos encontramos el derecho a la vivienda, protección de salud, el derecho a la educación, etc.

Ante la exigencia social a favor del reconocimiento de estos derechos, los cuales, a diferencia de los individuales constituían una simple limitación al poder de los gobernantes sobre los gobernados, sino el deber de realizar acciones de diversa naturaleza para reducir las desigualdades, el Estado se vió obligado, primero, a su reconocimiento expreso y después, a propiciar en la medida de sus posibilidades su progresivo disfrute, con la finalidad de alcanzar gradualmente un nivel de vida en el cual toda persona y su familia, contarán con los satisfactores indispensables que propiciarán su bienestar.

"Por ello, debe tenerse presente que no bastaba con consagrar en la normatividad vigente tales derechos, lo realmente urgente era implementar

políticas efectivas que permitieran cumplir con las obligaciones generadas, esto es, hacer realidad la justicia conmutativa y distributiva, sin menoscabo de los derechos individuales.”<sup>18</sup>

De lo antes mencionado, se desprende que estos derechos, tienen un titular que es un conjunto de personas que pueden ejercitar el derecho de manera conjunta o por separado, siempre y cuando acrediten la pertenencia al grupo destinatario.

En ellos la obligación del Estado es siempre activa, ya que debe de crear planes y programas, además, ejecutarlos con acciones concretas para lo cual, tienen que crearse una serie de instituciones y organismos para satisfacer las necesidades de la sociedad mexicana, siendo ésta la titular de estos derechos.

### **1.1.2.3 Diferencia entre Derechos Colectivos y Derechos Individuales.**

- Cuando se trata de derechos colectivos la obligación del Estado es de carácter activa y en los derechos individuales es pasiva.
- Atendiendo a la naturaleza del titular del derecho, en los derechos colectivos es un determinado conjunto de personas o individuos, o bien, puede ser un sujeto siempre y cuando acredite la pertenencia al grupo social del destinatario de la norma.
- Los derechos colectivos surgen por la necesidad de que el Estado garantice las funciones para las que fue creado.
- Los derechos individuales surgen para acabar con un sistema de represión que ocasiono terribles consecuencias al proceso de evolución de la humanidad.

---

<sup>18</sup>ROCCATTI, Mireille, *Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman en México*. Segunda Edición, Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 1996, Página 27.

- Los derechos individuales se integran por la Primera Generación de Derechos Humanos ( derechos civiles y políticos).
- Los derechos colectivos se integran por la Segunda y Tercera Generación de Derechos Humanos ( derechos económicos, sociales y culturales así como los derechos de solidaridad internacional).

"Theodor C. Van Bover, explica que los derechos individuales, se adscriben a toda persona en la esfera del individuo, y los derechos colectivos se adscriben a las colectividades de personas que poseen características especiales y distintivas, y que en general se encuentran en situaciones o condiciones especiales. Estas características pueden ser de naturaleza racial, etnológica, nacional, lingüística o religiosa. Las situaciones o condiciones específicas pueden determinarse por factores políticos, económicos, sociales o culturales.

Teniendo en cuenta que estas características son inherentes al grupo y que las situaciones o condiciones son de naturaleza accidental, se pretende proteger o preservar dichas características o bien provocar un cambio en las condiciones o situaciones que afectan a este grupo."<sup>19</sup>

Para poder entender la distinción entre las distintas generaciones, así como su pertenencia a los derechos individuales y colectivos se presentan las siguientes tablas:

---

<sup>19</sup> VASAK, Karel, *Las Dimensiones Internacionales de los Derechos Humanos*. Serbal-Unesco, 1984, Páginas 95,96.

GENERACIÓN	PRINCIPIO	OBJETO	NATURALEZA COMÚN
Primera (Derechos Individuales)	Libertad	El individuo	Respeto integral de la dignidad humana
Segunda (Derechos Colectivos)	Igualdad	El individuo en comunidad.	Respeto integral de la dignidad humana.
Tercera (Derechos Colectivos)	Solidaridad	Los individuos, los pueblos, los Estados, y la humanidad.	Respeto integral de la dignidad humana

GENERACIÓN	DENOMINACIÓN	RECONOCIMIENTO	CARACTERÍSTICAS
Primera (Derechos Individuales)	Derechos civiles y políticos	La Revolución Francesa	Requieren de una actitud pasiva o negativa por parte del Estado, ya que este debe respetar, no impedir y garantizar el libre goce de estos derechos.

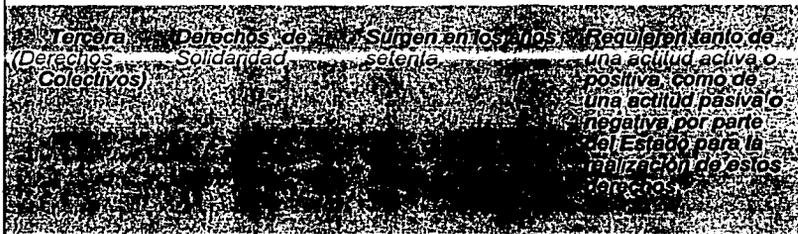
TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

*Segunda  
(Derechos  
Colectivos)*

*Derechos  
Económicos,  
Sociales y  
Culturales*

*Constitución  
Mexicana de 1917.*

*Implican una actitud  
activa o positiva por  
parte del Estado, que  
se traduce en un  
hacer por parte de  
éste para satisfacer  
las necesidades.*



En el primer capítulo abordamos el tema de las consideraciones generales de los Derechos Humanos, primeramente se analizó el concepto, las generaciones y la clasificación de Derechos Humanos, con la finalidad de tener los conocimientos necesarios para entender el campo universal de estudio, siendo de vital importancia para encuadrar los derechos Económicos, Sociales y culturales motivo de esta investigación.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO 2

### MARCO JURÍDICO

En este segundo capítulo hablaremos del marco jurídico que regula los derechos Económicos, Sociales y Culturales que se encuentran consagrados en la legislación positiva vigente, tanto de carácter federal como internacional, puesto que una de las preocupaciones de todo ser humano en un Estado de Derecho es el respeto a sus más elementales derechos consagrados en su Carta Fundamental o Constitución Política.

Por tanto, todos los individuos pedimos respeto a nuestros semejantes como parte del bienestar social, pues si se transgreden nuestros derechos o las garantías por parte de los particulares o de la autoridad el orden jurídico previamente establecido se encargará de imponer la sanción correspondiente y de su restitución.

#### **2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos, ONU, 1948.**

De acuerdo al artículo 133 Constitucional, se han celebrado tratados con organismos internacionales a fin de salvaguardar los derechos de los grupos indígenas en nuestro país, entre ellos la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Esta declaración cuya adopción fue el 10 de diciembre de 1948 y que fue propuesta por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, no es más que la protección general de los Derechos Humanos, producto de los conflictos y horrores nazifascistas originados en la Segunda Guerra Mundial, sobre todo con grupos minoritarios, éstos originaron la obligación para todos los países de ratificar este convenio que consta de un preámbulo y 30 artículos, todos con la finalidad de fomentar y alentar el respeto a los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, sin distinción alguna para todos, sin motivo de raza, color, sexo, idioma, religión y opiniones

políticas de cualquier índole. Con esta declaración se busca eliminar toda discriminación racial en materia de Derechos Humanos, de igual forma el goce y protección de tales derechos; como es la libertad, la igualdad, el respeto a la diversidad de ideas políticas en una convivencia de pluralidad, si entendemos por pluralidad, el respeto mutuo de ideas divergentes, y por diversidad, la convivencia de diferentes razas. Dentro de este marco, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece la búsqueda de esquemas que protejan a grupos minoritarios de manera específica, cuidando su lengua, su religión, sus usos y costumbres.

Por otro lado, en un derecho interno como es el derecho positivo mexicano, al igual que la presente Declaración, protege las garantías individuales de libertad, de igualdad, de Justicia social, de procuración de Justicia, y día a día, nos encontramos con protestas para una mejor justicia social, de no marginación, de no desempleo, de no desnutrición, sobre todo en las clases marginadas.

Rolando Tamayo dice "Es claro que la Declaración de los Derechos es un documento convencional, estructurado después de la segunda guerra mundial, sin embargo, en la actualidad tutela principios que están contemplados constitucionalmente, máxima cuando el propio documento por su naturaleza es parte de la Ley Suprema de la Unión, es parte del orden jurídico existente en nuestro país, explica que existe la idea compartida entre los juristas de que los comportamientos jurídicos forman o constituyen un sistema que es generalmente denominado orden Jurídico o bien sistema jurídico."<sup>20</sup>

La cuestión de los Derechos Humanos ha estado presente en las Naciones Unidas desde el inicio de su existencia.

---

<sup>20</sup> TAMAYO T SALMORÁN Rolando, *Los Derechos Humanos al alcance de todos*. Diana, México, 1991, Página 117.

Desde la redacción de la "Carta de las Naciones Unidas", los Estados fundadores de la Organización han dado especial importancia a los Derechos Humanos. En la Conferencia de San Francisco, donde se estableció la ONU, 40 organizaciones no gubernamentales y varias delegaciones, especialmente de países pequeños aunaron esfuerzos para exigir una redacción de Derechos Humanos más específica que la de otros Estados que se encontraban en esa conferencia, para lograr que se empleara un lenguaje más enérgico en relación con los Derechos Humanos.

En este documento se llegó a la conclusión de que los países estaban resueltos, entre otras cosas:

"A reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas".

Y tenían como uno de sus propósitos:

"Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión".

En 1946, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas estableció la Comisión de Derechos Humanos, la cual es el principal órgano de adopción de políticas en materia de Derechos Humanos en el sistema de las Naciones Unidas. Esta Comisión estuvo bajo la presidencia de la Sra. Eleanor Roosevelt, viuda del presidente estadounidense Franklin D. Roosevelt, y contó con personalidades tales como René Cassin (Francia), Charles Malik (Libano), Peng Chun Chang (China), Hernán Santa Cruz (Chile), Alexandre Bogomolov y Alexei Pavlov (Unión Soviética), Lord

Dukeston y Geoffrey Wilson (Reino Unido), William Hodgson y John Humphrey (Canadá).

En esta Comisión se estableció un comité de redacción con el único fin de elaborar la "Declaración Universal de Derechos Humanos", la cual nació de la devastación, de los horrores y la violación sistemática de los Derechos Humanos durante la Segunda Guerra Mundial. Este Comité de Redacción fue presidido por la Sra. Eleanor Roosevelt y estuvo integrado por ocho miembros quienes fueron testigos del exterminio de pueblos por ideologías perversas y racistas. Estas personas estaban resueltas a poner fin a estas atrocidades porque sabían que los Derechos Humanos y la paz son indivisibles y que es imprescindible contar con principios universales de validez perdurable.

Después de un cuidadoso escrutinio y de 1,400 votaciones sobre prácticamente cada una de las cláusulas y palabras, la Asamblea General aprobó la "Declaración Universal de Derechos Humanos" el 10 de diciembre de 1948 en París, en el *Palais de Chaillot*, que acababa de construirse. Desde entonces ese día, se celebra el Día de los Derechos Humanos. Era la primera vez que una comunidad organizada de naciones se había puesto de acuerdo sobre las normas que permitirían evaluar el trato que recibirían sus ciudadanos.

Hasta el momento en que se aprobó la Declaración, los gobiernos habían sostenido que en esos asuntos, los Derechos Humanos, eran de carácter interno y no era competencia de la comunidad internacional. Al aprobar la Declaración, los Estados Miembros de la ONU se comprometieron a reconocer y observar los 30 Artículos de la Declaración, en donde se enumeran los derechos civiles y políticos básicos, así como los derechos económicos, sociales y culturales a cuyo disfrute tienen derecho todos los seres humanos del mundo.

En la actualidad la Declaración Universal ha sido tan aceptada por los países del mundo que ha pasado a ser considerada la norma internacional que permite evaluar el comportamiento de los Estados. Este documento, en materia de Derechos Humanos, constituye la piedra fundamental del derecho internacional del siglo XX.

La cual se basa en el principio de que los Derechos Humanos se fundamentan en la "dignidad intrínseca" de todas las personas. Esa dignidad, los derechos a la libertad y la igualdad que se derivan de ella, son indisputables.

Aunque la Declaración carece del carácter vinculante de un tratado, ha adquirido aceptación universal. Muchos países la han citado o incluido sus disposiciones en sus leyes básicas o constituciones, y muchos pactos, convenios y tratados de Derechos Humanos concertados desde 1948 se han basado en sus principios.

Hay que destacar la creación de la Carta Internacional de Derechos Humanos de la cual se emana lo siguiente:

"En 1948, se creó la base jurídica del siglo XX en materia de Derechos Humanos: la "Declaración Universal de Derechos Humanos", como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse. Esta Declaración se aprobó el 10 de diciembre de 1948 y desde entonces se observa este día como Día de los Derechos Humanos. La Declaración está compuesta por 30 artículos que no tienen obligatoriedad jurídica, aunque por la aceptación que ha recibido por parte de los Estados Miembros, poseen gran fuerza moral. Esta "Declaración, junto con el "Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos", el "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" y sus respectivos protocolos opcionales, conforman la "Carta Internacional de los Derechos Humanos". Estos pactos

fueron establecidos el 16 de diciembre de 1966 e imparten obligatoriedad jurídica a los derechos proclamados por la Declaración."<sup>21</sup>

## **2.2 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

Este pacto fue adoptado por los países signantes el 16 de diciembre de 1966, fue ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial en mayo de ese mismo año y entro en vigor el 23 de junio de 1981. Este incremento internacional convencionalista, está estructurado por un preámbulo y cinco partes que constan de 31 artículos en lo general.

Entró en vigor el 3 de enero de 1976 y tenía ya 143 Estados partes al 31 de diciembre del 2000. Estos Estados presentan anualmente un informe al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que depende del Consejo Económico y Social y está integrado por 18 expertos que tienen como finalidad hacer que se aplique el Pacto y dar recomendaciones al respecto.

Los Derechos Humanos que trata de promover este Pacto son de tres tipos:

1. El derecho al trabajo en condiciones justas y favorables.
2. El derecho a la seguridad social, a un nivel de vida adecuado y a los niveles más altos posibles de bienestar físico y mental.
3. El derecho a la educación y el disfrute de los beneficios de la libertad cultural y el progreso científico.

Por otro lado, cabe mencionar de la existencia de otro pacto creado al mismo tiempo: El "Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos" cuenta con 147 Estados partes al 31 de diciembre de 2000 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976. En nuestro país entró en vigor el 23 de junio de 1981. Este Pacto hace referencia a derechos tales como la libertad de circulación, la igualdad ante la ley, el derecho a un juicio imparcial y la presunción de

---

<sup>21</sup> QUINTANA ROLDÁN, Carlos Francisco, et. al. Op. Cit. Página 193.

inocencia, a la libertad de pensamiento, conciencia, religión, expresión y opinión, derecho de reunión pacífica, libertad de asociación y de participación en la vida pública, en las elecciones y la protección de los derechos de las minorías. Además prohíbe la privación arbitraria de la vida, las torturas y los tratos o penas crueles o degradantes, la esclavitud o el trabajo forzado, el arresto o detención arbitraria y la injerencia arbitraria en la vida privada, la propaganda bélica y la instigación al odio racial o religioso.

Este Pacto cuenta además, con el "Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", del 16 diciembre de 1966, el cual faculta al Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto. También cuenta con el "Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte", del 15 de diciembre de 1989. Así mismo, el Consejo Económico y Social adoptó la resolución 1235 (XLII) que autorizaba a la Comisión de Derechos Humanos y a su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías a examinar información pertinente relativa a violaciones graves de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales. En 1970, "el ECOSOC adoptó la resolución 1503 (XLVIII) que estableció el mecanismo para responder a las denuncias de los particulares. Este documento es conocido también como "procedimiento 1503" y establece que estas aseveraciones se resuman en documentos confidenciales que se envían para su examen a la Comisión de Derechos Humanos. Si se ve que hay un cuadro persistente de abusos graves y verificados de los Derechos Humanos, la Comisión puede investigar la situación mediante su sistema de procedimientos especiales".<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> Op. Cit. Página 299.

## 2.3 Constitución Mexicana

Antes de señalar cuáles son los artículos de nuestra Constitución que establecen los derechos Económicos, Sociales y Culturales, motivo de nuestro estudio, iniciaremos expresando qué es una *Constitución*, cuáles son los elementos o sus partes que le dan forma y contenido.

Para el maestro Carpizo, nuestra Constitución Mexicana de 1917, "es la síntesis de nuestro devenir histórico, político, jurídico y social: en este documento encontramos todos los mexicanos, lo que nuestro país ha sido, las luchas duras y fuertes a partir de la guerra de independencia para ser lo que hoy es y lo que desea ser en el futuro inmediato, en esta Constitución se encuentran plasmadas las normas que se modifican de acuerdo a los cambios de la realidad y aspiraciones y determinaciones del pueblo mexicano."<sup>23</sup>

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la Ley fundamental de todos los mexicanos, en ella se encuentran contenidas las normas así como las instituciones que todos los ciudadanos o gobernados deseamos y debemos cumplir con su exacta observancia, aunque en su aplicación es todo lo contrario, es decir, carece de efectividad, puesto que se violan sus normas y no se les da una real credibilidad para la sociedad que es la destinataria.

La Constitución se encuentra contenida en 136 artículos y se inicia en su primer capítulo, del título primero, con la declaración de garantías individuales que es la parte axiológica de la Ley Fundamental, todas y cada una de las garantías se encuentran relacionadas entre sí.

---

<sup>23</sup> CARPIZO, Jorge, *Estudios Jurídicos en torno a la Constitución de 1917, en su septuagésimo quinto aniversario*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1992, Páginas VI-VII.

### **2.3.1 (Artículo Primero Párrafo tercero) Derecho a la no Discriminación.**

La Igualdad desde sus orígenes tenía como fin la búsqueda de alcanzar el bienestar de que gozaban los demás, es decir, obtener mejores condiciones para los que contaban con menos, por lo cual es importante señalar que para Rousseau "Todos los hombres son iguales y nacen iguales". De tal manera, que todo hombre para realizarse requiere que el Estado respete y garantice, su ejercicio de los atributos inherentes a su propio ser y por tanto, el Estado debe obligarse a promover y adoptar todas las medidas necesarias para el disfrute de la vida social y armónica de todos los individuos sin menoscabo de su dignidad humana.

Es necesario hacer alusión al principio aristotélico que señala que se debe "tratar igualmente a los iguales y desigualmente a los desiguales."<sup>24</sup> en efecto, la igualdad es justa, pero no entre todos, sino entre iguales, de la misma forma, la desigualdad es justa, pero sólo entre desiguales. En atención a ello, la ley no debe prescindir de las diversas situaciones específicas que tienen lugar en la realidad social para normarlas diferentemente.

La Constitución Política del 5 de febrero de 1917, que es la que actualmente nos rige, establece los preceptos que se refieren al derecho de no discriminación, es decir, la igualdad del ser humano en general.

Lo anterior se encuentra contemplado en el artículo primero, párrafo tercero constitucional; el ordenamiento citado consagra en forma específica la garantía de igualdad, misma que se hace extensiva a todo individuo sin distinción social o sexo, edad, religión, etc., es decir, quedando prohibida la discriminación, por lo que goza de capacidad para ser titular de derechos sin

---

<sup>24</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Las Garantías Individuales*. Op. Cit. Página 254.

distinción. Por tanto, todo individuo que se encuentre dentro de nuestro territorio nacional por el sólo hecho de encontrarse en él, goza de la garantía de igualdad consagrada en este artículo primero y en consecuencia de todas las garantías y derechos que se contienen en nuestra carta magna.

El maestro Montiel y Duarte menciona: " La Igualdad como garantía individual general y común a todos los hombres, sean nacidos extranjeros y sean o no ciudadanos, puede y debe decirse que es el derecho que todos los hombres tienen para ser juzgados por unas mismas leyes que constituyan el derecho común fundadas sobre reglas generales y no sobre prescripciones excepcionales de puro privilegio. Así pues, la garantía de igualdad está bien representada con las palabras igualdad ante la ley."<sup>25</sup>

Por otro lado, se debe mencionar que constitucionalmente se determina que ya no somos iguales, existen diferencias específicas de raza, religión, lengua, reconocimientos para las comunidades de uso, costumbre y forma de organización social, si bien es cierto, que esto está normado por leyes federales y generales aún por las constituciones locales, de tal modo, que no exista quebrantamiento de la estructura de nación, también es cierto, que existen constitucionalmente diferenciación, unos de otros. En nuestro país, es un hecho palpable que existe desigualdad económica, que es la base fundamental que determina la desigualdad social, cultural y política; sin duda alguna, toda sociedad tiene desigualdades, pero es necesario establecer políticas económicas, sociales y culturales internas que integren a los más desprotegidos de nuestra nación, por ello es necesario romper con la política económica neoliberal que se estableció en nuestro país. En la medida que exista más subsidio para las clases más desprotegidas, existirá menos diferenciación social y podríamos aspirar a la igualdad a la que todo

---

<sup>25</sup> MONTIEL Y DUARTE, *Estudio sobre garantías individuales*. Segunda edición, Porrúa, México, 1983, Página 251.

individuo tienen derecho, sin importar la raza, cultura, sexo, color, idioma, religión, opinión pública.

En efecto, el hombre para realizarse requiere que el Estado respete y garantice su ejercicio de los atributos inherentes a su propio ser, por tanto, éste debe obligarse a promover y adoptar todas las medidas necesarias para el disfrute de la vida social y armónica de todos los individuos.

Es así como el derecho a la no discriminación en nuestra época, consiste en la búsqueda de que un individuo no tenga un estatus superior al de los demás que se pueda considerar injusto, esto es, que perjudique a otro ser humano. Esta idea de igualdad tiene que compaginarse con la protección de los grupos vulnerables.

### **2.3.2 (Artículo Segundo) Protección a los Indígenas**

El estudio en materia de protección a los derechos de los indígenas desde la estructura de su evolución y repercusión constitucional, nos ofrece una visualización de los verdaderos problemas en México, desde la óptica económica, política, cultural y social, de tal manera, que los errores creados a partir de las experiencias nacionales no se olviden para no volverlas a cometer, al respecto se señala que "historia que se olvida, es historia que se repite". México es sin duda un país estrechamente ligado a la tierra, a sus costumbres y a sus tradiciones, por lo que a través de la conquista, la colonia y ya como Estado independiente, se ha venido formando un esquema jurídico que conforma el actual sistema con ciertos errores, pero a partir de experiencias nacionales.

Existe una multiplicidad de instrumentos internacionales que regula la convivencia entre los seres humanos, podemos mencionar la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de los Derechos

Civiles y Políticos, el Convenio 169 de la OIT entre otros, éstos son los que repercuten en la protección de los derechos indígenas y para entenderlos se puede sostener que existen una diversidad de definiciones que tratan los Derechos Humanos desde una concepción general. Toda vez, que no trata de individuos con características propias o específicas como son la religión, los usos, las costumbres, la forma de organización social, sino se define en un contexto general, sin embargo, estos derechos están garantizados en las leyes fundamentales cuando utilizan expresiones generales como: "Todos"... "Toda persona"... etc.

Los pueblos indígenas a través de presiones civiles externas e internas están buscando espacios políticos, económicos, sociales y culturales, tanto en lo vertical (federación, estados, municipios), como en lo horizontal (ejecutivo, legislativo y judicial), estos espacios son con el objetivo de recuperar sus derechos ancestrales inherentes a su idiosincracia.

"La sociedad indígena de nuestros días, no existe en el vacío, no está fuera del marco general de la economía, de la política y de la sociedad civil que propicia cambios, se niegan a entregar sus recursos naturales, en nombre de la falta de recursos generados por los grupos neoliberales de potencias extranjeras, que buscan la globalización de nuestra nación sin comprender que en México existen grupos indígenas con características específicas de lengua, cultura, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social; grupos indígenas que no han tenido los canales económicos y políticos para comprender lo que hoy se llama globalización modernizada, ofreciendo crecimientos económicos y desarrollo social, a través de entregar las riquezas naturales, y la extinción de los grupos indígenas en beneficio de potencias extranjeras que manejan la directriz de la economía mexicana."<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> GALEANO, Eduardo, *Las Venas Abiertas de América Latina*. S. XXI editores, Páginas 217-339.

Las etnias constituyen una unidad territorial con espacios internamente delimitados y jerarquizados en barrios, secciones, parajes, sitios y como tal, se rigen por una serie de principios de autogestión y un relativo igualitarismo que conlleva a una forma específica de practicar la democracia. Por tanto, tienden a regular en su interior todos los aspectos de la vida social, económica, cultural y religiosa, a través de sus usos y costumbres, pues ésta da y quita con apego a ciertas leyes internas. La costumbre de las comunidades indígenas, aún cuando estén en contraposición con el derecho positivo mexicano, no altera la eficacia ni la validez del derecho.

La conducta se presenta a través de la relación social, entendiéndose ésta por ser una conducta plural, racional con arreglos a fines, determinados por expectativas en el comportamiento del hombre, y utilizando éstas como condición o medios para logros de él mismo y utilizándolos para obtener fines propios racionalmente perseguidos. La costumbre es racional con arreglos a valores, porque existen determinadas creencias conscientes en el valor ético, estético, religioso o de cualquier otra forma como se le interprete, propio y absoluto de una determinada conducta de valor, la costumbre puede ser efectiva porque puede determinar sentimientos establecidos y ser tradicional.

Por otro lado, hay que hacer alusión de la autonomía que gozan las comunidades indígenas de nuestro país.

"La autonomía es la forma de ejercicio colectivo de la libre determinación que los pueblos indígenas de México están reivindicando desde hace algunos años, por tanto, no deseamos una separación respecto del Estado Mexicano, sino que únicamente se están demandando mayores espacios verticales y horizontales para controlar y gestionar las necesidades que apremian a nuestras comunidades, los espacios es con el fin de

intervenir en la vida nacional que desde más de 500 años, se les ha negado, por ello, autonomía, deber ser la capacidad de decidir no sobre su destino, sino también sobre las cuestiones y acciones más inmediatas y diarias de la comunidad indígena, con una conciencia de identidad y con la suficiente capacidad de apertura para comunicarse con los demás mexicanos con otros países.”<sup>27</sup>

De lo expuesto en el párrafo anterior, se desprende que la autonomía se debe caracterizar como un derecho indígena fundamental, pues para que los indígenas puedan disfrutar en lo individual, es preciso que se les reconozca el derecho que tienen a ser diferente de los demás, pero dentro de un contexto integral de nación. Ningún hombre puede desarrollarse plenamente fuera de un contexto social, que de preferencia debe ser el de nuestro pueblo y cultura. La libertad no se ejerce en abstracto, sino en el marco de una sociedad determinada, y México por su idiosincrasia es un país eminentemente reconocido como tal, por ello, la autonomía no nada más debe de estar dentro de Contexto legislativo y jurisdiccional del país, además engloba el ámbito de la libertad, para buscar mejores espacios de desarrollo, por consiguiente, la autonomía debe estar delimitada por los alcances del derecho positivo mexicano de la siguiente manera:

- A).- La diferenciación cultural respecto de otros sectores sociales de la nación a través de una voluntad política.
- B).- El reconocimiento como pueblos, y por ende del reconocimiento colectivo e individual, dentro de un marco integral de nación.
- C).- El respeto a la integración, para no quebrantar el concepto de nación que conlleva a todos los mexicanos.
- D).- La redistribución territorial de nuestros pueblos indígenas, dentro de un marco de delimitación o extensión.

---

<sup>27</sup> BARREDA, Andrés, et. al, *Autonomía, mesa de derechos y cultura indígena*. Editorial Neus Espresate Páginas 119-132.

En la autonomía se puede reconocer a la unidad nacional en la diversidad, la igualdad de todos los mexicanos, en la pluralidad, la fraternidad de todos los mexicanos indios y no indios.

La autonomía no se puede dar de manera absoluta, sino desde un ámbito territorial, que a su vez, generen espacios de decisión política, esto sería desde la propia comunidad, desde el municipio y desde un punto de vista regional.

De tal manera, que la búsqueda de respeto a esos derechos de lengua, cultura, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, se encuentra consagrada en la Constitución de 1917, que contempla su libertad y de manera indirecta su libre determinación.

Por tanto, la sociedad indígena no está fuera del marco general de la política, la economía, la sociedad nacional; se encuentra inmersa en estos aspectos propiciando cambios substanciales en tales materias, en pro de sus derechos de lengua, cultura, usos, costumbres, recursos y formas de organización social. Aunque hay que resaltar que en el artículo segundo constitucional aún reformado, su contenido es ideológico y no tiene una aplicación práctica. Las enunciaciones de éste no garantizan por sí solas su ejercicio y cumplimiento, las despoja de todo carácter de garantías constitucionales, es una simulación legislativa que logro convertir el movimiento indígena a nivel local, dejando de ser nacional.

### **2.3.3 (Artículo Tercero) Derecho a la Educación**

El Estado reconoce el derecho de toda persona a la educación, conviene en que ésta debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, así mismo la educación debe capacitar a todas las personas para participar

efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones, los grupos raciales, étnicos o religiosos así como promover las actividades de las Naciones Unidas enfocadas en el mantenimiento de la paz.

El derecho a la educación fue incorporado a la Constitución Mexicana en la reforma del 5 de marzo de 1993, y es así como éste, no puede entenderse separado del principio de dignidad de las personas, dotadas de razón y conciencia, en este caso para elegir sus destino profesional.

Este artículo tercero de la Constitución, señala que todos los individuos tienen derecho a recibir educación iniciando por la preescolar, primaria y secundaria, y ésta deberá ser gratuita y obligatoria, a su vez, contempla también la exclusión de todo tipo de religiones. La educación tiene como objetivos; la preparación de todos los individuos para que éstos puedan enfrentar sus necesidades. Se busca con la educación el mejoramiento económico, cultural y social de todos los individuos, que el educando conozca toda nuestra historia y realidad social, así mismo se anhela la comprensión y el significado de nuestras luchas de independencia y revolución, la apreciación de la familia, de sus costumbres, el respecto a todos sus semejantes, con la educación se pretende elevar el nivel de vida de los individuos.

El Estado garantiza el derecho a la educación y es una garantía que encontramos consagrada en la Constitución de Apatzingán, inspirada por José María Morelos, se postuló que la instrucción escolar, siendo necesaria a todos los individuos debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder.

Este artículo faculta al Ejecutivo Federal para la formulación de los planes de estudio y como se observa con esta garantía el constituyente, está otorgando a todos los individuos el derecho a la educación, el educando

deberá adquirir los conocimientos necesarios para que en forma posterior pueda obtener una especialización técnica o licenciatura que le permita enfrentar la realidad social y económica, adquiriendo las bases para que en un futuro pueda mejorar su nivel de vida.

"...las autoridades educativas violan Derechos Humanos al emplear como únicos criterios para guiar la expansión de los servicios educativos públicos las necesidades inmediatas del sector productivo, sin atender a las finalidades últimas que corresponde elegir a cada individuo para su propia vida y que son Derechos Humanos..."<sup>28</sup>

El Derecho y la Educación persiguen fines semejantes, son instrumentos civilizatorios de alcance colectivo, están controlados por el Estado y son una forma de relación entre éste y la sociedad.

La educación no solamente es un ámbito de relaciones del individuo con el Estado sino con la industria y los demás individuos. Es también un mecanismo de transmisión de una cultura.

"La finalidad de la educación no es la transmisión del conocimiento o sabiduría tradicional y los medios ideados por una sociedad para entender las preocupaciones comunes; su propósito es más bien totalmente político, someter la voluntad del joven a la voluntad de la nación; las escuelas son instrumento de la política del Estado, como el ejército, la policía y la hacienda pública."<sup>29</sup>

Para el cumplimiento de este derecho, el Estado debe crear los planes y programas así como el establecimiento de instituciones para cumplir su

---

<sup>28</sup> Queja presentada el 10 de agosto de 1995 ante la CNDH por el movimiento de Estudiantes Excluidos de la Educación Media Superior.

<sup>29</sup> KEDOURIE, Elie, *Nacionalismo*. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, España, 1985, Página 64.

función, y como tal se ha creado la Ley General de Educación y las leyes de las entidades federativas, así como la Secretaría de Educación Pública (SEP) y las secretarías de las entidades federativas, teniendo como base los programas y planes educativos respectivos así mismo instituciones educativas privadas vigiladas por el Estado. Todo esto motivado para protección del bien jurídico, siendo éste la transmisión de ideología y conocimiento con base en los lineamientos contenidos en el artículo tercero Constitucional.

### **2.3.4 ( Artículo Cuarto ) Derecho a la Vivienda**

Una de las razones que tuvo la Asamblea Constituyente de Querétaro en 1917 para crear la obligación de los patrones hacia los trabajadores, establecida en el artículo 123 fracción XII, se debió fundamentalmente a que este mandato no cumplía plenamente y favorecía a muy pocos trabajadores, así mismo, a las deplorables condiciones en que se encontraban los obreros y que causaron un gran descontento que crecía cada vez más y que ocasionó finalmente el movimiento revolucionario de 1910, clamando por una reivindicación social, por lo que el Constituyente se vio precisado a reconocer como una necesidad imperiosa y apremiante el incluir dentro del texto constitucional los derechos obreros, pasando así de Garantía Social a Garantía individual, plasmándola posteriormente en el artículo cuarto constitucional en el año de 1983, con el propósito y para asegurar la paz social y la justicia porque finalmente los Derechos Individuales se complementan con los Derechos Sociales, pues ambos, tienen relación entre sí, toda vez, que los Derechos son Individuales en relación con la sociedad en general, la cual engloba tanto al individuo como a los grupos y al mismo Estado, mientras que los Derechos Sociales se refieren siempre a los grupos compuestos por los individuos.

En este sentido, este derecho se constituye como garantía social hasta 1983, cuando se inscribe en el párrafo quinto del artículo cuarto constitucional que: *toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.*

Con la reforma a la fracción XII del artículo 123 Constitucional para reglamentar este derecho a la vivienda, en el año de 1972, fue instituida la obligación del patrón en forma individual, al desaparecer la relación de acreedor y deudor de vivienda, para dejar como sujeto obligado al INFONAVIT, el cual después de implementarse las reformas, se encargaría del cumplimiento de la obligación. De esta forma fue sustituida la obligación patronal de proporcionar vivienda a los trabajadores, por una obligación social con destinatario indiferenciado a través de una aportación económica a un fondo.

“Para hacer posible este derecho, la política nacional de vivienda que se implementa durante las décadas de los años setenta y ochenta, a través de un esquema de Estado benefactor que construye, posee y adjudica vivienda a los sectores laborales, da origen a las estructuras financieras de cobertura nacional para la atención de la vivienda, como el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO) y Fondo de la Vivienda Militar-Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas (FOVIMI-ISSFAM). No obstante, este modelo fue particularmente propenso a las presiones de tipo gremial.

En su origen dichos organismos tienen un carácter financiero y se orientan a satisfacer las necesidades habitacionales de manera sectorizada, es decir, se consideran las características laborales, salariales y necesidades específicas del trabajador para determinar la cobertura social de las

instituciones, así mismo, dicho modelo circunscribe las responsabilidades de la atención habitacional únicamente al Estado.

A partir de 1993, la política nacional de vivienda promueve la corresponsabilidad del Gobierno con la sociedad en la satisfacción de esta demanda. Los organismos financieros de cobertura nacional se reestructuran a fin de regresar a su origen eminentemente financiero, sin perder su vocación social y promover que el mercado habitacional se integre.<sup>30</sup>

De lo anterior, se desprende que el INFONAVIT fue creado por una necesidad de justicia social, por la que tanto han luchado los mexicanos y por la que a través de nuestra historia han surgido grandes movimientos sociales, los que han marcado el cambio y el rumbo a seguir, porque el derecho es dinámico y debe modificarse de acuerdo a las necesidades de la sociedad, quedando a cargo del Estado la responsabilidad de proporcionar la igualdad de oportunidades para la adquisición de vivienda y con esto, el mejoramiento de condiciones de vida de la población.

La justicia social fundamentalmente equivale a la seguridad y a la igualdad que debe prevalecer en el ejercicio de las garantías individuales contenidas en nuestra Constitución, la cual, perpetúa la igualdad de oportunidades y el establecimiento de las condiciones y protección para todos los individuos, familias, comunidades, pueblos indígenas, trabajadores y sectores productivos.

De esta manera, se instituye entre otros, el derecho de todos los mexicanos a una vivienda digna y con base en esta justicia social, como se señaló anteriormente, fue creado el INFONAVIT, el cual, a través de 31 años ha conservado su objetivo social, por lo que su normatividad ha sufrido

---

<sup>30</sup> ORTA VARGAS, Salomón, *Perspectivas de la Política de Vivienda en México*, Publicación de INFONAVIT, México, 2000, Páginas 184-185.

cambios para poder satisfacer la demanda de vivienda en el país; fundamentándose en la Ley de esta institución, que dicho organismo es de carácter social, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

No obstante lo anterior, existen problemas que el actual sistema no ha podido resolver y a pesar de que es política de los organismos creados proporcionar este servicio social y atender prioritariamente a quienes tienen más necesidad de contar con un techo familiar, lo que en teoría se escucha bien, pero que en la práctica no siempre sucede así.

"Como señala el Licenciado Ignacio Burgoa Pagasa, en el Prontuario de Legislación fiscal, es necesario perfeccionar nuestras instituciones para seguir viviendo en un Estado de derecho."<sup>31</sup>

El Presidente Vicente Fox Quezada, en relación al rubro de VIVIENDA, manifestó a los medios de comunicación:

"La vivienda es el espacio de las familias mexicanas, es un derecho Constitucional, es un compromiso que cualquier mexicano y mexicana, tenga acceso a comprar vivienda de acuerdo a su capacidad de presupuesto y preferencia para contar con un hogar seguro, y contará con el Gobierno.

Es parte esencial del gobierno y nada es más hermoso que servir a la patria.

El Presidente propone y el Congreso dispone".<sup>32</sup>

Así también, el Gobierno de México ha refrendado su compromiso ante las Naciones Unidas, para asegurar el cumplimiento del derecho a la vivienda, establecido en diversos instrumentos normativos y jurídicos de los Derechos Humanos Internacionales.

---

<sup>31</sup> Prontuario de Legislación Fiscal, México. 1993.

<sup>32</sup> Información transmitida a través de T. V. Azteca, Enero del 2001.

"El gobierno de México en 1996 reafirma su compromiso para asegurar el cumplimiento del derecho a la vivienda establecido en numerosos instrumentos normativos y jurídicos de los Derechos Humanos internacionales, en la Segunda Conferencia Habitat II de las Naciones Unidas realizada en Estambul."<sup>33</sup>

Por tanto, es de vital importancia que no sólo se ofrezca al trabajador el derecho a una vivienda, sino a buscar un apoyo sostenido a efecto de que la conserven, para cumplir y aplicar verdaderamente este derecho constitucional, como parte esencial del compromiso que tiene el Gobierno hacia las familias mexicanas y sólo entonces, se podrá afirmar que está sirviendo a la patria.

Uno de los grandes objetivos de la política de desarrollo social en México, es lograr que toda familia disfrute de una vivienda digna y decorosa, para lo cual, INFONAVIT debe cumplir con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo en el rubro de vivienda. En donde se enfatiza que la acción pública debe complementarse con el esfuerzo de la sociedad en atención a las necesidades básicas de grupos sociales, buscando así, el mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes del país a través del crecimiento económico, la planeación para el desarrollo ordenado y la distribución armónica de los asentamientos humanos en el territorio nacional.

De tal manera, que el objetivo principal es lograr que toda familia disfrute de una vivienda digna y decorosa, con espacios y servicios adecuados, calidad en su construcción y seguridad jurídica en su tenencia.

---

<sup>33</sup> ORTA VARGAS Salomón, Op. Cit. Página 184.

## **Derecho a la Planificación Familiar**

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer para contraer matrimonio ,por consiguiente, a fundar una familia si tiene edad para ello.

El varón y la mujer son iguales ante la ley y ésta protegerá la organización y desarrollo de la familia. La reforma al artículo cuarto, se da en diciembre de 1974 y mediante ésta, se eleva a rango constitucional la igualdad entre el varón y la mujer, así como se manifiesta la libertad sobre el número y el esparcimiento de los hijos.

Con esta reforma, el constituyente está reafirmando la igualdad de los Derechos Humanos sin importar su sexo, este artículo les da la posibilidad de manera libre y responsable sobre la organización y desarrollo de la familia, la Constitución en ningún momento señala cuántos hijos deben procrear y les da la posibilidad, que de acuerdo a sus alcances y capacidad educativa, así como económica, decidan el número de hijos que deben procrear y en relación a esto, se considera que el Estado debe de implementar los programas educativos y preventivos para mejorar el control de natalidad, ya que a pesar de señalarse en el artículo tercero de la constitución, que todo individuo tiene derecho a la educación, una parte de la población se encuentra marginada de esta garantía, por tanto, carece de los elementos necesarios para una educación sexual que tanta falta les hace.

Mediante él mismo, se pueden implementar programas para educar a los grupos más vulnerables con el firme propósito de planear el esparcimiento de sus hijos, toda vez, que se evitaría la procreación de infantes que sólo sufren carencias o son arrojados a la vía pública a buscar su sustento. El artículo en cita, en su séptimo párrafo, expresa el deber de

los padres de preservar el derecho a los menores en cuanto a la satisfacción de sus necesidades, los cuales tienen la obligación de proteger de manera integral, desde la salud física y emocional de sus hijos, así también, la ley deberá determinar los apoyos necesarios para la protección de los menores y a cargo de las instituciones públicas.

El hombre debe ser cada día más responsable de sus acciones, de su paternidad, que éste se enseñe cada día a educar y preparar a sus hijos conforme a sus valores, su cultura y a las directrices que le señala su Constitución Política.

No debemos olvidar que de acuerdo con todos los adelantos de la ciencia, como son la biología (bio-vida, logos -doctrina). Ciencia que estudia especialmente las leyes de la vida, así como la medicina y la genética; el producto de un embarazo en las cuatro semanas (el embrión), ya se encuentra en formación, de tal manera, que en el momento en el cual, la persona se encuentra en estado de gestación, su producto ya está protegido por la ley siendo sujeto de derechos.

"El derecho a la vida; es decir, que desde el momento en que el producto se encuentra en el seno materno, éste puede gozar de un desarrollo de acuerdo a las semanas en que va creciendo, y alimentándose, ya que en un primer momento se va a denominar fecundación....a la unión del óvulo con el espermatozoide, unión de dos células reproductoras o gametos en la reproducción sexual, cuando la unión del gameto masculino con el femenino se realiza en el interior de cuerpo de la hembra se dice que la fecundación es interna."<sup>34</sup>

---

<sup>34</sup> MONDRAGÓN CASTRO, Héctor, *Obstetricia ilustrada*. Tercera edición, Trillas, México, 1986, Página 33.

Es conveniente señalar que el Sistema Nacional para el desarrollo Integral de la Familia, atiende principalmente a toda la población marginada que enfrenta problemas de bienestar social, de estabilidad económica, con problemas físicos y psíquicos que le impiden integrarse plenamente a la vida productiva de nuestro país, al sistema u organismo le corresponde velar por los intereses de la sociedad a través de sus programas sociales y educativos, además, de que tiene la obligación de cuidar por un sano desarrollo de la familia como la célula de la sociedad y todas sus acciones deben enfocarse a las demandas de la población que carece de los caminos de bienestar social.

Es importante que a los futuros contrayentes se les obligue a tomar pláticas en las oficinas del registro civil, con el propósito de que conozcan las instrucciones jurídicas que rigen a la familia y se les manifieste a los futuros esposos y padres, de sus obligaciones y derechos, así también, se les haga saber que un futuro hijo, es el fruto de su amor y debe planearse en forma acertada y expresarles, que iniciando por nuestra Constitución Política, además de la legislación tanto civil como penal vigente, protege al niño, incluso desde que se encuentra en gestación, con el fin de prevenir la cantidad elevada de abortos o hijos no deseados, de tal manera, que la decisión sobre la cantidad y principalmente el tener un hijo, se debe meditar en un ambiente de responsabilidad, para que ese ser, se vea rodeado de todo el amor y las atenciones que merece como algo maravilloso que va a ser la base fundamental de esa unión entre un hombre y una mujer.

Explícitamente se conocen como los derechos reproductivos y están contemplados en el artículo cuarto de la Constitución Política Mexicana.

La Ley General de Salud y la Ley General de Población deben ser observadas en toda la república y determinan la normatividad general respecto de la salud reproductiva y la planificación familiar. La primera hace énfasis en el derecho a la salud y la segunda en la regulación de los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura,

dinámica y distribución en el territorio nacional. Ambas leyes se sustentan en el derecho constitucional emanado de dicho artículo citado en el párrafo anterior.

La puesta en práctica de la política de salud reproductiva y planificación familiar forma parte del Programa de Reforma del Sector Salud (1995-2000) y se desarrolla específicamente en el Programa de Salud Reproductiva y Planificación Familiar (1995-2000). Las acciones de dicho programa se basan en los lineamientos de las normas oficiales vigentes en la materia; en lo que a nuestro interés concierne: la Norma Oficial Mexicana de los Servicios de Planificación Familiar (NOM-005-SSA2-1993).

Por su parte, el Reglamento de la Ley General de Población regula la aplicación de la política de población y en lo que nos interesa en particular, los derechos reproductivos, en su Sección II "Planificación Familiar". El actual interés estatal por regular el volumen de la población nacional es el objetivo que da sentido a que la planificación familiar y la atención de la salud reproductiva formen parte de las políticas de población.

El artículo 67 de la Ley General de Salud resume el propósito en materia de planificación familiar y determina lo siguiente:

El carácter prioritario de la planificación familiar.

Que las actividades deben incluir información y orientación educativa para adolescentes y jóvenes.

La correcta información anticonceptiva, (oportuna, eficaz y completa a la pareja).

Que quienes practiquen la esterilización sin la voluntad de la paciente o ejerzan presiones para que éste la admita serán sancionados.

El artículo 68 especifica las actividades comprendidas en los servicios de planificación familiar:

Programas de comunicación educativa sobre planificación familiar y educación sexual, definidos por el Consejo Nacional de Población (CONAPO).

Atención y vigilancia de los usuarios de los servicios de planificación familiar.

Asesoría a los sectores público, social y privado, para la prestación de servicios de planificación familiar y la supervisión y evaluación de su ejecución, por parte del CONAPO; el apoyo y fomento a la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana.

Participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos, además de insumos destinados a los servicios de planificación familiar.

Recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas.

Los artículos 69, 70 y 71 determinan a CONAPO como la instancia estatal que definirá las acciones del programa de planificación familiar y a la Secretaría de Salud (SSA) como la que coordinará las actividades de las dependencias y entidades del sector salud para instrumentar y operar las acciones del programa mencionado. Esto de acuerdo con lo que establecen la Ley General de Población y su reglamento. También queda determinado que la SSA prestará, a través del CONAPO, el asesoramiento que para la elaboración de programas educativos en materia de planificación familiar y educación sexual requiera el sistema educativo nacional.

## **Norma Oficial Mexicana de los Servicios de Planificación Familiar (NOM-005-SSA2-1993)**

El objetivo de esta norma es uniformar los principios, criterios de operación, políticas y estrategias para la prestación de los servicios de planificación familiar en México. La principal tarea y obligación que determina esta norma es la regulación de los requisitos para la organización, prestación de servicios y desarrollo de todas las actividades que constituyen los servicios de planificación familiar.

En ese sentido se encuentran definidas, detalladas y reguladas las siguientes temáticas y acciones:

- Servicios de planificación familiar
- Promoción y difusión
- Información y educación
- Consejería
- Selección, prescripción y aplicación de métodos anticonceptivos
- Identificación y manejo de casos de esterilidad e infertilidad
- Métodos anticonceptivos
- Conducta a seguir (por parte de los/las prestadores de servicios de salud).

### **Programa de Salud Reproductiva y Planificación Familiar (1995-2000)**

Este programa forma parte del Programa de Reforma del Sector Salud (1995-2000) y en su elaboración participó el Grupo Interinstitucional de Salud Reproductiva. Cabe destacar que éste es el primer documento oficial que

señala y define a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres e incorpora en todas sus actividades la perspectiva de género en todas las actividades de normatividad, educación-comunicación, prestación de servicios, investigación y evaluación en materia de salud reproductiva, tendientes a asegurar relaciones equitativas entre los géneros y con igualdad de oportunidades, para contribuir a la emancipación y defensa de los derechos de las mujeres, particularmente los sexuales y reproductivos.

El programa contempla como prioridad, la atención de grupos sociales vulnerables y de alto índice de marginación, como son las comunidades rurales e indígenas.

Para el cumplimiento de los objetivos del programa, se consideran y detallan las actividades a seguir respecto a los siguientes temas:

- Planificación familiar
- Salud sexual y reproductiva de los y las adolescentes
- Salud perinatal
- Riesgo preconcepcional
- Enfermedades de transmisión sexual
- Prevención y detección de neoplasias del tracto reproductor de la mujer.
- Climaterio y menopausia
- Perspectiva de género en la salud reproductiva.

Para cada una de estas temáticas, se detallan objetivos generales y específicos por conseguir determinadas metas a alcanzar, estrategias generales, líneas de acción definidas, un seguimiento y evaluación, también

la realización de investigaciones, así como la utilización de estudios previos sobre el tema.

### **Ley General de Población**

La atención a los derechos reproductivos se desprende de los objetivos y atribuciones de la Ley General de Población. Entre éstos, destaca la regulación del volumen de la población y la implementación de mecanismos necesarios, para realizar programas de planeación familiar a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público y vigilar que dichos programas, además de los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos fundamentales del hombre.

### **Reglamento de la Ley General de Población**

El contenido del artículo 14 es muy similar al del artículo cuarto de la Constitución, citado anteriormente. Lo que se puede destacar como una inclusión en el artículo 14 es el derecho de toda persona a obtener información y servicios idóneos en lo que respecta a los derechos reproductivos.

Los artículos 15 al 27 del citado Reglamento definen y determinan:

- El carácter indicativo de la planificación familiar
- La integración y coordinación de los servicios entre los sectores de salud, educación, seguridad social e información pública.
- La gratuidad de los servicios
- La existencia de programas permanentes
- La prohibición de violar la libertad del o la usuaria en la elección de métodos de regulación de la fecundidad.

- Que las normas y servicios estarán en concordancia con las Leyes generales de Salud y Población.
- Revaluar el papel de la mujer y del varón en el seno familiar, y evitar toda forma de abuso y discriminación individual y colectiva hacia la mujer.

### **Código Penal**

El único acto que tiene que ver con la salud reproductiva de las mujeres y que está penalizado es el aborto.

Llama la atención el hecho de que en este Código no aparece penalizada ninguna acción realizada en detrimento de la salud o salud reproductiva de la mujer (salvo en el caso de aborto).

### **Listado de la normatividad básica que debe ser respetada para el cumplimiento y efectividad de los derechos reproductivos en México:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Primero, Capítulo I Artículo Cuarto.

Ley General de Población, Capítulo I, Artículo Tercero, Fracciones II y IV.

Ley General de Salud, Capítulo VI, Artículos 67, 68, 69, 70 y 71.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículo 39.

Norma Oficial Mexicana de los Servicios de Planificación Familiar (NOM-005-SSA2-1993).

Norma Oficial Mexicana para la Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido (NOM-007-SSA2-1993).

Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana (NOM-010-SSA2-1993).

Norma Oficial Mexicana para la Prevención, Tratamiento y Control del Cáncer del Cuello del Útero y Mamario en la Atención Primaria (NOM-014-SSA2-1994).

Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana para la Prevención, Tratamiento y Control del Cáncer del Cuello del Útero y Mamario en la Atención Primaria (NOM-014-SSA2-1994), Diario Oficial de la Federación, 1° de agosto de 1997.

Reglamento de la Ley General de Población, Capítulo Segundo, Sección II, Artículos del 14 al 24 y Sección III, Artículos del 25 al 27.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, Capítulo VI, Artículo 116, Capítulo VI, Artículo 17.

Hay que mencionar que en la Ley General de Salud, en el artículo 67 se expresa el carácter primario que se le da a la planificación familiar, ya que mediante ésta se informa a los adolescentes y jóvenes en edad de contraer matrimonio, sobre la conveniencia de espaciar a sus hijos, la edad adecuada para el embarazo y los métodos anticonceptivos que podrán aplicarse. También encontramos que en el artículo tercero fracción quinta de la misma ley se encuentra contemplada la planificación Familiar como un tema de salubridad general, y sobre todo de las prestación de servicios en esta materia (artículo sexto inciso "C" ); de la cual se refiere al cuidado que deben tener los padres para planificar de manera adecuada el esparcimiento de sus hijos y que la Constitución Política en su artículo cuarto párrafo segundo, expresa que toda persona tienen derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

## Protección de la Salud

Ninguna Constitución Federal del siglo XIX, se ocupo de la salubridad, hasta la Constitución de 1917 cuando el gobierno interviene dictando bases para la conformación de un consejo de salubridad general, con la facultad de dictar medidas preventivas en caso de epidemias exóticas, pero es notorio que el Congreso Constituyente de 1917 se encargo de regular únicamente la intervención del Estado dejando en estado de indefensión ese derecho a la salud que reclamaban las condiciones del país.

"Ha sido motivo de preocupación de los gobiernos de la república elevar los niveles de salud del pueblo mexicano, sin embargo, situaciones de orden geográfico, administrativo y fundamentalmente económico, han impedido que la protección de la salud sea otorgada por igual a todos los habitantes del país, en la Carta de los Derechos del Hombre consta como primordial para el desarrollo de la humanidad el derecho que todo individuo tiene a la salud."<sup>35</sup>

Es hasta el año de 1982 en que se reforma y adiciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se hace mención *de que toda persona tienen derecho a la protección de la salud* creándose la obligación por parte del Estado de prestar los servicios necesarios para cumplir con dicha disposición.

"La manifestación política y social del Estado mexicano al elevar a rango máximo de todos los mexicanos a que la salud sea protegida, se suma al amplio catalogo de principios productores de una existencia propia a la condición de ser humano. Quizás debería ser colocado en una tabla de

---

<sup>35</sup> *Derechos del Pueblo Mexicano*, Diario de los debates, Página 1357.

prioridades en primer lugar junto con el derecho del trabajo, a la educación y a la vivienda."<sup>36</sup>

En México el sistema de seguridad social en materia de salud se encuentra representado principalmente por dos grandes instituciones, por un lado el Instituto Mexicano del Seguro Social y por el otro el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Estos dos grandes organismos sociales son los encargados de impartir servicios médicos y preventivos a un porcentaje más alto de la población resaltando la labor señalada en la Ley del ISSSTE, tendiente a reforzar la medicina preventiva.

Hablando del Derecho de Protección de la Salud, encontramos la responsabilidad que genera un derecho y en este caso es individual, se debe partir de la necesidad permanente que es el mantener en un nivel mínimo de equilibrio consigo mismo y por supuesto con el medio ambiente, el individuo no sólo tiene que actuar sobre él, sino también debe buscar la interacción con las condiciones que no estén a su alcance. Para ello, éste debe poner conciencia de su estado de salud, estar adecuadamente informado de lo que su sociedad tiene posibilidad de ofrecer y ser capaz de situarse en lo que en materia de derecho le es responsable. Esto hará sin duda que ese derecho sea recibido adecuadamente en forma de servicios unitarios, es decir, una verdadera protección de la salud.

Atendiendo a la definición de salud como *el estado de completo bienestar físico, mental y social y no como la ausencia de enfermedades*, se considera que la salud debe ser integral considerando al hombre en sus

---

<sup>36</sup> ROCHA, Juan Francisco, *Derecho Constitucional a la Protección de la Salud*. México, 1983, Página 125.

aspectos corporales y espirituales debiendo el Estado velar por la salud pública de la sociedad.

"El derecho a la protección de la salud, como definición filosófica-política formalizada jurídicamente, que ratifica la rectoría del Estado para incorporar a los grupos más necesitados y marginados a más y mejores niveles de existencia, presupone una serie de acciones de las cuales sobresalen:

- La coordinación de todos los organismos públicos, federales y locales para que respetando los principios federales y la naturaleza jurídica de cada uno de ellos, se mejoren y amplíen a corto plazo los servicios de salud a la población.
- La capacitación intensiva para elevar los niveles de los servicios médicos y administrativos.
- La búsqueda de la participación ciudadana organizada en el desarrollo de los programas de salud."<sup>37</sup>

La garantía consagrada en el artículo cuarto tercer párrafo de nuestra Constitución indica el derecho de todo ser humano a la protección de la salud y por tanto, esta garantía debe conllevar a un sistema de protección real y eficaz de la salud, de la sociedad en general que se vea reflejado con un adecuado sistema de prestación de servicios médicos.

Es así como el Estado en la difusión de sus programas de gobierno, encaminados a la protección de la salud, debe reforzar las medidas preventivas para disminuir los índices de mortalidad, por enfermedades que pudieron ser detectadas a tiempo, esto es, controladas y erradicadas pero que a su vez, se debe llevar a cabo con la colaboración de toda la sociedad, que va desde los usuarios, los prestadores de servicios y el mismo Estado.

---

<sup>37</sup> Op. Cit. Página 125.

En efecto, todo ciudadano tiene la obligación de informarse de las medidas preventivas tendientes a cuidar su salud y la de sus familiares, para que de esta manera se alligere la carga a las instituciones encargadas de los servicios médicos. Por lo que se considera necesario, que se fomente una cultura de la salud en la que todos coadyuemos para lograr resultados benéficos para la sociedad en su conjunto.

Todo ser humano tiene derecho a la protección de la salud y así lo consagra la Constitución, pero lo trágico resulta que la población no está adecuadamente informada al respecto, para lo cual se debe fomentar una conciencia colectiva para que la misma, eleve su nivel cultural respecto a lo que debe ser la protección de su salud.

Considerando lo expuesto, se puede observar que se requiere de un organismo con la suficiente fuerza moral, jurídica, económica y política que se encargue de atender, la problemática generalizada que involucra todos los efectos en la salud pública, provocados por la deficiente impartición de servicios, la negligencia, el deterioro ambiental etc., pero que además intervenga en la modificación del carácter negligente de las mismas autoridades que no han logrado satisfacer las demandas de millones de mexicanos que viven en la pobreza y no tienen acceso a una adecuada atención médica.

### **Protección del menor**

Todo niño tiene derecho, sin discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

El tratadista Mendizábal de Oses, nos señala que: "Para que los menores puedan desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad, es preciso proclamar como exigencia ineludible y fundamental de todo menor, la de disfrutar del bien de su propia familia. Es decir, que tiene la necesidad subjetiva de contar con su medio natural familiar."<sup>38</sup>

La protección del menor de edad, en su integridad física como psicológica ha constituido una preocupación de los tiempos modernos en la humanidad, no sólo a nivel internacional sino en forma especial en nuestro país ya teniendo oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

El los últimos párrafos, del Artículo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala: *los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.*

*Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.*

*El Estado otorgará facilidades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.*

De lo antes señalado, encontramos disposiciones en nuestra Constitución Política que establecen la forma precisa en que la población infantil es preocupación constante del Estado y que la sociedad está

---

<sup>38</sup> MENDIZÁBAL OSES, Luis, *Derecho de Menores, Teoría General*. Pirámide, S. A, Madrid España, 1977, Página 151.

interesada en que toda la niñez como presente y futuro de nuestro país, cada día aspiren a un mejor nivel de vida, tanto en el aspecto educativo, laboral, económico y social, además, todos esperamos que la niñez obtenga un mejor trato, respecto de sus progenitores, la sociedad y el Estado que tiene la ineludible obligación de crear las instituciones de asistencia social que serán las encargadas de otorgar la ayuda necesaria a todos los menores de edad y personas que se encuentren abandonados en la vía pública que carezcan de la protección adecuada por parte de la familia.

"...la familia es el medio idóneo y natural para el desarrollo de los menores y efectivamente, un menor sin su familia, progenitores, hermanos, amigos, se le está privando de la mejor etapa de su vida, la falta de apoyo moral, psicológico por parte de sus familiares, le va a ocasionar daño en su conducta social, su alimentación no va a ser la adecuada y su acceso a la educación será nula."<sup>39</sup>

Para lo cual, la legislación vigente referente a menores en cuanto a la protección de sus garantías, se encuentra establecida en los diferentes Códigos, tanto civil, penal, laboral, administrativa, tratados internacionales que nuestro país a adoptado, así como también, nuestra Constitución.

El día 3 de julio de 1997, se publicó en la Ciudad de México en el Diario Oficial de la federación, un Decreto por el cual se crea un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el cual es una institución encargada de satisfacer toda la asistencia social que se requiere por parte de la población marginada, tiene que cumplir con los objetivos y programas que venía otorgando el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia dentro del Distrito Federal, de los que encontramos el implementar e impulsar

---

<sup>39</sup> MENDIZÁBAL OSES, Luis. Op. Cit. Página 152.

nuevos programas asistenciales en beneficio de toda la población que se encuadre en los supuestos que establece la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, procurando la atención a los menores de edad y a los más vulnerables, para encausarlos a una vida plena y productiva, para que tengan acceso a un mejor estilo de vida y una mejor comunidad en beneficio del Estado.

Por otro lado, hay que mencionar que los Organismos Internacionales como son la Organización de las Naciones Unidas (ONU), La Organización Mundial de la Salud (OMS), La Organización Internacional del Trabajo (OIT), El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y otras instituciones no gubernamentales han surgido con el propósito de buscar soluciones a los problemas de los Derechos Humanos de todos los individuos y principalmente de la niñez de todo el mundo, considerando a ésta como el futuro de la humanidad, además que nuestro país con el propósito de beneficiarse de estos programas ha cooperado para que la infancia obtenga un mejor desarrollo físico y emocional libre de toda explotación.

Hay que destacar que este último organismo, tiene como misión promover la protección de los derechos de los niños y niñas. En México trabaja desde 1954 bajo un programa de cooperación que se realiza con la participación de instituciones gubernamentales y de la sociedad civil organizada. Dentro de este programa, UNICEF apoya actividades específicas para los niños que necesiten protección especial en zonas urbanas, rurales y fronterizas y en situación de conflicto con la ley. Apoya esfuerzos para que todo niño de cualquier país reciba una educación de calidad y que los servicios sociales básicos sean distribuidos equitativamente entre la población infantil y juvenil.

UNICEF expresa que... " la casi totalidad de sus recursos se invierten en los países en desarrollo más pobres y se asigna en su mayor parte a los niños de temprana edad que son los que están expuestos a riesgos, dentro de esta comunidad fallecen cada año los niños por causas relacionadas con las enfermedades infecciosas y mala nutrición, el agua no apta para el consumo y un medio insalubre y el buen desarrollo está comprometido por la pobreza extrema, la salud precaria, la falta de enseñanza escolar, la discriminación, el trauma psíquico de los conflictos bélicos, la explotación y el abuso."<sup>40</sup>

Resumiendo, los derechos de los menores, son la satisfacción de sus necesidades:

- Alimentación
- Salud
- Educación
- Sano esparcimiento
- Dignidad

Estos derechos no los puede hacer valer por sí mismo, requiere de la tutela del Estado. El cumplimiento de la norma se exige al mismo, y para hacerlo efectivo debe limitarse a otro grupo social (los padres), para asegurar que esos derechos sean efectivos, además de que no cuenta con garantías económicas para dicho fin.

Dentro del marco jurídico, las leyes que contemplan la protección a los niños encontramos el artículo cuarto constitucional, la convención de los derechos de los niños, la ley de los derechos de los niños y las niñas del Distrito Federal, derechos especiales del Código Civil.

---

<sup>40</sup> Asistencia a los niños A. B. C. de las Naciones Unidas, marzo de 1995, Página 187.

"En la primera Declaración de los Derechos del Niño denominada *Declaración de Ginebra*, los hombres y mujeres de todas las naciones reconociendo que la humanidad debe conceder al niño lo mejor de sí misma, afirma como sus deberes, y excluye de toda consideración de raza, credo religioso, nacionalidad y políticas discriminatorias, todos y cada uno de los beneficios deben ser a favor de toda la niñez considerando que en ella está el futuro de la humanidad y su desarrollo."<sup>41</sup>

Los beneficios que han obtenido los menores de edad desde su nacimiento hasta el cumplimiento de su mayoría de edad son insuficientes, ya que sus garantías individuales establecidas en la Constitución Política, se violan constantemente por las autoridades encargadas de impartir justicia al dejar de aplicar estos preceptos.

Por lo que es importante que se aporten programas efectivos a toda la población, haciéndoles saber sus derechos y obligaciones; y es conveniente que en escuelas públicas y privadas a los profesores se les capacite en temas o principios elementales de figuras jurídicas relativas a la familia, y que a los niños se les haga saber que sus derechos se encuentran consagrados en la Constitución Política y otros ordenamientos jurídicos.

Si bien es cierto, que existe un marco jurídico adecuado a la protección de los derechos de los niños, también lo es, que falta difusión a las instituciones jurídicas que los protegen en sus derechos, además de la insuficiente voluntad de las autoridades para respetar a la niñez y hacer cumplir sus derechos, y es necesario que los adultos tengamos una educación y principios morales y culturales para respetarlos como seres humanos y no como seres inferiores que desconocen sus derechos y no pueden defenderse.

---

<sup>41</sup> SOLIS QUIROGA, Héctor, *Justicia de Menores*. Cuadernos del Instituto de Ciencias Penales, México, 1956, Página 195.

"La educación consiste en la crianza y formación que deben recibir los menores para que se desarrollen y perfeccionen sus facultades físicas y espirituales, creando las instituciones eficientes y adecuadas a tal fin, para que complementen o suplan, en su defecto, la función que los padres u otros familiares allegados han de ejercer."<sup>42</sup>

Por otro lado, el reparto desigual de la riqueza es uno de los factores que influyen en la familia y en los menores, es determinante en su desarrollo físico y mental, por esto es conveniente que el Estado mejore la distribución de la riqueza, la creación de más y mejores fuentes de trabajo en beneficio de todos los mexicanos en edad de producir, el mejoramiento del bienestar económico y social de la familia influirá en un mejor trato y respeto a la infancia.

Por último el Estado a través de sus autoridades encargadas de impartición de justicia, debe hacer cumplir nuestra Constitución en todas y cada una de sus garantías, las disposiciones que de ella emanan; conscientizando de manera adecuada a toda la población y a la familia como célula básica de toda sociedad, que la infancia es el presente y futuro de un país, de tal manera, deben ser respetados íntegramente, pensando en que los adultos también pasamos por esta etapa como una de las mejores y felices de todo ser humano.

### **Protección a la Mujer**

Diariamente la mujer lucha contra arraigados prejuicios sociales y actitudes discriminatorias que la relegan de nuevas oportunidades en su superación personal y profesional.

---

<sup>42</sup> MENDIZÁBAL OSES, Luis. Op. Cit. Página 169.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos cuenta con el Programa sobre Asuntos de la Mujer, el Niño y la Familia, el cual persigue los siguientes objetivos:

- Estudiar, proteger y divulgar las garantías fundamentales de las mujeres, de los niños y niñas y de otros miembros vulnerables de la familia.
- Atender oportuna y eficazmente las quejas y consultas sobre violación a sus Derechos Humanos.
- Promover modificaciones a la legislación y a las prácticas administrativas que propician y legitiman hechos violatorios de esos derechos.
- Difundir mensajes orientados a modificar los patrones culturales que reproducen conductas de violencia y maltrato.

Las mujeres y los hombres somos diferentes, y tenemos capacidades y necesidades distintas. Pero esta diferencia no quiere decir ser inferior, ni aún, cuando a causa de la misma, se es más débil o vulnerable.

Cuando una persona daña a otra aprovechándose de que debido a una diferencia, tiene el poder o un privilegio determinado, comete un abuso y puede estar incurriendo en un delito.

En nuestra sociedad predomina una cultura discriminatoria de lo femenino, y con frecuencia los hombres -esposos, hijos, jefes- abusan del poder que les da su fuerza o su autoridad y causan daños patrimoniales, psicológicos o físicos a las mujeres y a los niños que conviven con ellos. También con frecuencia, las autoridades no atienden debidamente a las mujeres que acuden a denunciar un delito o a demandar un derecho, a pesar de que nuestra Constitución dice expresamente que las mujeres y los hombres somos iguales ante la ley, la cual debe proteger a la familia.

Las mujeres para defender sus derechos, conviene que los conozcan y sepan qué significan, de la misma manera, merecen el respeto de sus parejas, de sus hijos y de los demás miembros de la familia, así como de la sociedad.

En la familia, las mujeres deben ser respetadas, cuidadas y tomadas en cuenta.

Por otro lado la expresión de la sexualidad de las mujeres no debe ser objeto de burla, castigo o imposición. Cuando una mujer es obligada, por quien sea y en donde sea a tener una relación sexual, es víctima de un ataque sexual que está penado por la ley. Así mismo, la maternidad no puede ser motivo de discriminación y debe ser atendida debidamente.

La condición femenina no debe ser pretexto para negar a la mujer trabajos dignos ni para darle un trato discriminatorio en materia laboral.

Cuando alguien no respete sus derechos a una mujer y cuando las autoridades administrativas que deban protegerla no cumplan con ese deber; o cuando sea precisamente una autoridad la que viole esos derechos, la mujer podrá acudir a la Comisión de Derechos Humanos de su localidad, a presentar su queja contra la autoridad involucrada.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos está facultada por la ley, para recibir las quejas sobre presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas por autoridades administrativas federales.

Estos derechos están reconocidos por las leyes mexicanas y por los tratados internacionales que México ha ratificado y que deben cumplirse. Por tanto, es obligación de las autoridades de nuestro país protegerlos.

Cabe mencionar El Acuerdo Internacional denominado **"CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER"** (en inglés CEDAW, 1979), fue ratificado por México en 1981, lo que significa que nuestro país debe implementar acciones en favor de la no violencia y contra la discriminación de la mujer.

A continuación se presenta una síntesis de los Derechos Humanos de la mujer:

- Una mujer sufre discriminación cuando por serlo, es excluida en las esferas social, política, económica o cultural en el país.
- Ante la ley el hombre y la mujer somos iguales. Las mujeres tenemos derecho a exigir que el gobierno elimine leyes, disposiciones penales y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.
- El gobierno debe plantear medidas para modificar patrones socioculturales basados en la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos, nosotras los debemos exigir.
- Las mujeres tenemos el derecho a vivir dignamente para no recurrir a la prostitución. Además no se puede vender a las mujeres.
- Las mujeres tenemos derecho a formar una organización sin que ésta tenga que ser de gobierno. Las mujeres tenemos derecho a votar y ser elegidas para cargos públicos.
- Las mujeres tenemos derecho a elaborar políticas públicas.
- Las mujeres tenemos derecho, al igual que el hombre, de ir a la escuela en todos los niveles.
- Las mujeres tenemos derecho a iguales condiciones que el hombre en el trabajo: salarios, prestaciones y capacitación.
- No se puede excluir en el trabajo a las mujeres por el hecho de estar casadas o tener hijos.
- Las mujeres tenemos derecho a licencia de maternidad en el trabajo con sueldo y prestaciones.

- Las mujeres debemos tener una atención especializada y gratuita durante el embarazo, parto y período posterior al parto.
- Las mujeres tenemos derecho a prestaciones crediticias y bancarias.
- Las mujeres tenemos derecho a tener una vivienda digna y a servicios públicos.
- Las mujeres rurales tenemos derecho a hacer proyectos de desarrollo y organizar cooperativas.
- Las mujeres rurales tenemos derecho a obtener créditos, préstamos, servicios de comercialización y nuevas tecnologías para el campo.
- Las mujeres tenemos derecho a la planificación familiar y decidir cuántos hijos(as) queremos tener.
- Las mujeres tenemos derecho a firmar contratos y a administrar bienes.
- Las mujeres tenemos derecho a tener propiedades, opinar y decidir sobre los bienes que compartimos con el esposo.
- La mujer y el hombre tenemos los mismos derechos y responsabilidades para la crianza y protección de las hijas(os).

### **2.3.5 ( Artículo Sexto Último Párrafo) Derecho a la Información**

El origen formal del derecho a la información, se encuentra en el primer periodo de sesiones de la Asamblea General de la ONU, celebrado en 1946, se declaró que la libertad de información es "un derecho humano fundamental y piedra de toque de todas las libertades a las cuales están consagradas las Naciones Unidas...después de agregar que la libertad de información requiere como elemento indispensable la voluntad y la capacidad de usar y no abusar de sus privilegios y requiere además, como disciplina

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

básica la obligación moral de investigar los hechos sin prejuicio y difundir las informaciones sin intención maliciosa.<sup>43</sup>

El concepto de derecho a la información, se ha convertido en una expresión familiar para la prensa y para la comunidad académica dedicada al estudio de la comunicación en México, lo es a partir de la adición al texto del artículo sexto constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1977, el cual establece:

*La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delio, o perturbe el orden público el derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Con la modificación a este artículo, se suscitó un fuerte debate a nivel nacional, centrándose en dos puntos principales: la naturaleza jurídica de tal derecho y la necesidad, conveniencia o posibilidad de reglamentarlo. La prolongada discusión que llega hasta nuestros días, demuestra por sí mismo, no sólo la importancia que se le otorga a uno de los derechos más preciados del hombre en sociedad, sino también, la trascendencia que implica, al afectar una parte fundamental de nuestra democracia, mediante la apertura de opciones a la participación democrática.

La dimensión histórica nos muestra que desde hace tiempo, los aspectos relacionados con la información han sido objeto de regulación jurídica. Basta pensar en los estatutos de la censura y en su superación por la constitucionalización de las libertades de pensamiento, expresión e imprenta; sin embargo, la realidad dejó atrás estas libertades que hoy en día se han convertido en la imposibilidad práctica de la mayoría, para recibir

---

<sup>43</sup> GRANADOS CHAPA, Miguel Ángel, *Examen de la Comunicación en México*. Ediciones el Caballito, México, 1981, Página 120.

información adecuada a sus necesidades, a través de los nuevos medios y técnicas de información y aún más, una limitación real del derecho a su libre expresión.

"La libertad del individuo, en todas y cada una de sus manifestaciones, es uno de los derechos de mayor trascendencia e importancia con que cuenta y de que es titular el ser humano. Por virtud de este derecho y su ejercicio por parte del hombre, éste llega a su perfeccionamiento y su desarrollo total como tal, merced a la consecución de los fines propuestos a lo largo de sus existencia."<sup>44</sup>

Con el fin de reglamentar las disposiciones contenidas en el artículo sexto constitucional; en los años consecutivos a la reforma, existieron diversos proyectos de ley reglamentaria alusivos a dicho artículo, de los cuales encontramos las siguientes: Ley de Garantías al Derecho a la Información (1978), Ley de Comunicación Social ( 1980).

Tras varios intentos de reglamentación, en 1980, el Ejecutivo Federal decidió otorgar la ratificación a diversos tratados y convenios de Derechos Humanos, de esta forma remitió al Senado de la República dichos instrumentos, al mismo tiempo que le solicitaba su intervención, otorgada ésta a fines del año y publicada en el Diario Oficial el 9 de enero de 1981.

No obstante, la postura que han tomado los Tribunales Federales frente al derecho a la información, sigue siendo ambigua. Durante los primeros años del nacimiento de este derecho en nuestra Constitución, distintos tribunales de Circuito pronunciaron tesis en forma explícita que aludían al derecho a la información.

---

<sup>44</sup> CASTILLO DEL VALLE, Alberto del., *La Libertad de expresar ideas en México*. Editorial Duero, México, 1995, Página 17.

En 1995 se creó la Comisión Especial de Comunicación Social probada por el Pleno del Poder Legislativo, la cual tenía como mandato, consultar a la ciudadanía y recoger opiniones con el fin de hacer efectivos y salvaguardar la libertad de expresión, garantizar el derecho a la información y adecuar el marco jurídico a las transformaciones tecnológicas ocurridas en el ámbito de la información y de la comunicación.

Como todavía no se ha reglamentado el último párrafo del artículo sexto constitucional, es posible ejercitar este derecho por la vía de amparo, en donde las decisiones de los tribunales vayan determinando la amplitud del ejercicio del derecho a la información, salvo que sean aprobadas las dos propuestas de regulación publicadas en el 2001.

En 1999 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el capítulo 190 numeral 670 de su informe anual, exhorta a México para promover la revisión de la legislación reglamentaria de los artículos 6° y 7° Constitucionales, a través de un proceso abierto y democrático, para lograr que las garantías consagradas en dichos artículos tengan vigencia efectiva.

Han sido muchos los intentos para reglamentar dicho artículo, el cual contempla a la libertad de expresión y la libertad de información que no tienen más límites que el derecho a la vida privada, el respeto a la moral pública, al orden público, a la paz pública y el derecho de terceros; así mismo, se establece que sea el Estado quien garantice el ejercicio de estas libertades a través de explicar sus acciones tanto a los individuos en lo particular, como a los representantes de los medios de comunicación, para que a su vez estos cumplan adecuadamente con sus obligaciones frente a la sociedad; también el Estado debe proporcionar la información que se le requiera de acuerdo con una normatividad racional y objetiva, en la cual se establezca el no acceso a aquella información que al ser difundida, involucre algún peligro a la soberanía o a la seguridad nacional.

En síntesis, conocer los fundamentos constitucionales, así como los ordenamientos jurídicos generales de los derechos y libertades relacionados con la información, son el instrumento válido entre otros para alcanzar el ideal del Estado de derecho.

### **2.3.6 ( Artículo 21 ) Derecho a la Seguridad Pública**

El artículo 21, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala: "Seguridad Pública es la función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios...."<sup>45</sup>

Su fin primero es salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

En razón de lo anterior, se puede definir la Seguridad Pública como el libre ejercicio de las garantías y derechos consagrados en el orden jurídico mexicano para el armónico desarrollo del individuo en sociedad.

Al tratarse de una función pública, es evidente que constituye una obligación del Estado Mexicano hechar a andar los mecanismos necesarios para lograr la paz y tranquilidad de los habitantes del país.

El término "seguridad" deriva de las locuciones "sine" y "cura", que significan "sin cuidado". En ese sentido, la seguridad puede ser entendida como sinónimo de certeza o confianza, (de allí deriva el término "seguridad jurídica") o como sinónimo de paz o tranquilidad (Seguridad Pública).

La función del Estado consistente en la Seguridad Pública no solo consiste en el combate a la delincuencia, sino en una serie de mecanismos, instrumentos y elementos tendientes a garantizar el orden, la paz y la

---

<sup>45</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos CNDH-Cuarta Edición, Agosto del 2002.

tranquilidad de la población ante la ausencia, disminución y control de los acontecimientos sociales provocadores de disturbios.

### 2.3.7 (Artículos 25 y 26 ) Derecho al Desarrollo

El derecho al desarrollo como tal, empezó a configurarse durante la década de los años sesenta, en esta época se le consideró como derecho colectivo, un derecho que fomentó la superación de los países subdesarrollados para disminuir las enormes diferencias entre éstos y los países desarrollados, era fundamentalmente un derecho de los países pobres.

Con posterioridad, ya en la década de los años setenta, la doctrina sostuvo de manera persistente que el derecho al desarrollo también podía ser concebido como un derecho del individuo, como el derecho de todo ser humano a vivir mejor, como la síntesis de todos los Derechos Humanos.

La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo del 4 de diciembre de 1986 lo define como "un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él."<sup>46</sup>

Durante de década de los años noventa se ha enriquecido la noción del derecho al desarrollo a tal grado que podemos destacarla como una idea que supone, integra y relaciona todos los Derechos Humanos.

---

<sup>46</sup> LÓPEZ MAYA, Margarita et. al. , *Desarrollo y Democracia*. Nueva Sociedad, México, 1991, Página 34.

Es necesario establecer un orden internacional que permita a los países en desarrollo tomar parte en los beneficios de la economía mundial y que esto se traduzca en la satisfacción de todos los Derechos Humanos para todos los habitantes de aquellos, sin olvidar que el derecho al desarrollo no es sólo de los países subdesarrollados, sino también con el mismo énfasis, de las clases oprimidas de los países altamente desarrollados.

La complejidad de la realidad misma, hace que para cada persona en lo particular y cada colectividad en lo general, el derecho al desarrollo sea comprendido de manera distinta, es decir, incluso dentro de un mismo Estado, las aspiraciones de los diferentes sectores sociales serán diversas y aún más, para cada su desarrollo particular tendrá un significado específico distinto de la percepción de los demás. No obstante, existen ciertas necesidades que son común a todos los seres humanos, las cuales corresponden a ese mínimo indispensable para garantizar el respeto a la dignidad humana.

Por este motivo, el horizonte del derecho al desarrollo es tan amplio o restringido como la visión que pueda tener cada individuo, es tan complicado como las múltiples realidades que se viven en el mundo y tal viable, como la voluntad de quienes aspiran a desenvolverse bajo una nueva perspectiva pero no sólo de ellos, sino del poder económico frecuentemente fusionado.

"El contenido del derecho al desarrollo lo constituye una serie de Derechos Humanos que forman el bien jurídico que tutela el primero, a este respecto resulta esclarecedora la aseveración que hace el autor Jorge Madrazo, cuando afirma que mientras que tales derechos específicos ( los de primera, segunda y tercera generación) forman el contenido del derecho al desarrollo, éste da sentido, rumbo y dirección a aquellas prerrogativas fundamentales del ser humano internacionalmente reconocidas..."<sup>47</sup>

---

<sup>47</sup> MADRAZO, Jorge, *Temas y Tópicos de Derechos Humanos*. México, CNDH, Página 84.

Por otro lado, cabe mencionar la diferencia existente entre los conceptos de derecho del desarrollo ( derecho objetivo) y derecho al desarrollo ( derecho subjetivo) éstos son complementarios, el primero afirma, el carácter del derecho en tanto instrumento para el cambio social, para el desarrollo, como el medio idóneo para fomentar el avance humano personal y social en la lucha contra el subdesarrollo; el segundo, como facultad en una relación jurídica en la que interviene otro sujeto, con sus derechos y deberes correlativos, para alcanzar ese desarrollo que es el objeto de la relación jurídica.

Según el punto de vista de Gros Espiell," el derecho del desarrollo no puede ser entendido como un mero conjunto de normas que se refieren a una materia: el desarrollo por el contrario, constituye un sistema jurídico destinado a impulsarlo y acelerarlo. Es por ende, un derecho esencialmente finalista, teológico, cuyas características están destinadas por la misión que se le asigna."<sup>48</sup>

De tal manera, el derecho al desarrollo como derecho humano, se sustenta en la vigencia sociológica de los derechos de primera, segunda y tercera generación, a su vez este derecho, está contenido en nuestra Constitución Política en su artículos 25 y 26. Así, la historia del desarrollo humano, representa también el hilo conductor, mediante el cual podemos estudiar los niveles de vigencia de los Derechos Humanos en la presente centuria y posiblemente su futuro.

---

<sup>48</sup> GROS ESPIELL, Héctor, *El Nuevo Orden Económico Internacional, el Derecho al Desarrollo y los Derechos Humanos, en: La Protección Internacional de los Derechos del Hombre, Balance y Perspectiva*. México, UNAM, 1983, Página 91.

### **2.3.8 (Artículo 27) Protección a los Campesinos**

Desde la conquista hasta nuestros días, han existido problemas sobre la repartición de tierras, presentándose una relación de vulnerabilidad entre el terrateniente y campesino.

En un marco de agonía del agro, originado por la adolescencia de la Ley Federal de Reforma Agraria y otros ordenamientos, la crisis agraria y la forma de corporación política corporativa para el grupo campesino, la apertura comercial y la inconveniencia de la competencia externa, la descentralización, la falta de seguridad en la tenencia de la tierra, la poca movilidad de los factores productivos en el campo por consecuencia de una economía raquítica de apoyo y subsidio al campo, y la extensiva regulación, motivaron la reforma del artículo 27 constitucional, y su regulación a través de su ley reglamentaria.

Se busco con tal modificación constitucional reformar el sector productivo agrícola, ganadero y forestal, impulsando la reactivación del sector agropecuario, ganadero y forestal, así como frenar su descapitalización a partir de bases renovadoras en la búsqueda de un nuevo modelo de crecimiento económico agropecuario que de seguridad social y alimentaria a la población mexicana, abriendo las barreras de una agricultura que desde los años 1910 hasta antes de 1992, había sido cerrada.

Desde la expedición de la primera ley agraria formal del país el 6 de enero de 1915, han transcurrido escasos ochenta años para llevar a cabo la reforma agraria en su aspecto de mayor efecto social, actualmente el reparto y regularización en busca de una legitimación de las tierras, sigue siendo motivo de enconadas discusiones.

"La preocupación de nuestro país por la cuestión social, encontró su antecedente, previo a la Constitución de 1917, en el llamado Pacto de Torreón de 1914, que a manera de adiciones y reformas al Plan de Guadalupe de 1913 (obra de don Venustiano Carranza); enumeró algunas medidas encaminadas a procurar el bienestar de los obreros a emancipar económicamente a los campesinos, haciendo una distribución equitativa de las tierras o por otros medios que tiendan a la resolución del problema agrario".<sup>49</sup>

El artículo 27 constitucional el 6 de enero de 1992, por principio se debió a la existencia de el minifundismo, es decir, los propietarios sociales o privados únicamente tenían hasta cinco hectáreas, por lo que era incosteable la explotación de dichos terrenos, otra de las causas es la inseguridad jurídica, es decir, la imposibilidad de que los propietarios sociales o privados se pudieran asociar para unificar esfuerzos, otra de ellas era no contar con garantías sobre su derecho de propiedad, ya que existía la disposición del reparto agrario que de una u otra forma era una ideología para afectarlos, es decir, ni los propietarios sociales y ni los privados se sentían verdaderamente dueños de sus tierras; otro de los factores de la reforma fue la desigualdad en el trato oficial. El Estado creó y sostiene una enorme infraestructura de instituciones, organismos, dependencias y empresas paraestatales que tienen como objetivo mantener la estructura de la propiedad social más no así, de la pequeña propiedad. Dentro de las causas que motivaron la reforma encontramos las prácticas ilegales de parcelas, ejidos y la venta de derechos agrarios, el parcelamiento ilegal y el usufructo de las unidades de dotación por medios de terceros.

El proyecto original de reforma, mismo que se modificó en el Congreso de la Unión a favor de los intereses del Tratado de Libre Comercio que

---

<sup>49</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe, *Las Leyes Fundamentales de México 1800-1976*. Séptima edición, Porrúa, México, 1976, Página 807.

finalmente se aprobó y sometió el procedimiento constitucional de aceptación por las legislaturas de las entidades federativas, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992, fecha que coincide con el aniversario de la primera Ley Agraria de 1915.

Con motivo de esta reforma se dieron cambios trascendentales, como son los siguientes:

- La creación de una Ley Agraria y como consecuencia la abrogación de la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional que era la Ley Federal de Reforma Agraria.
- La tendencia a la desaparición del Ejido, esto como consecuencia de la libertad que se le da a los ejidatarios para adoptar el dominio pleno sobre sus parcelas, con la respectiva consecuencia de adoptar el derecho común, así como el mecanismo de desaparecer a las comunidades mediante el procedimiento de conversión, es decir, comunidades a ejidos y de ésta a dominio pleno.
- Inminente desaparición de los Tribunales Agrarios. Con todo lo realizado, se desprendió un cambio substancial en los cimientos de una teoría y los fundamentos filosófico-políticos que regula la vida institucional del campo desde 1917, los principios jurídicos, políticos que han sido redimensionados en la nueva visión normativa agraria del país son:
- La protección jurídica de los intereses históricos de los grupos sociales mayoritarios.
- El carácter inalienable, imprescriptible e inembargable de la propiedad social-comunal.

- La responsabilidad del Estado de intervenir en la vía jurisdiccional y en pro de una inversión que capitalice el campo, mediante proyectos productivos. Dejando a salvo los derechos y libertades para los agricultores de transformar el tipo de propiedad y enajenarla.
- La limitación al ejercicio del derecho de propiedad a través de la asignación a la misma, de una función social por encima del lucro inmoderado, el derecho de la nación a expropiar la propiedad privada por causa de utilidad pública, la subordinación de los principios del derecho civil y mercantil a los del derecho social agrario, sobre todo, cuando de las comunidades se desprende las prácticas consuetudinarias y los convenios internacionales como el de la OIT.

El autor López Escutia, dice " las modificaciones del 6 de enero de 1992, se pueden visualizar desde tres perspectivas: la primera, se vincula a las cuestiones referentes a la propiedad de la tierra, la impartición de justicia y la seguridad jurídica, la segunda, se puede analizar desde un impacto político al interior de los núcleos agrarios como respeto a la recomposición del movimiento campesino y su relación con el Estado yo diría como la presión del exterior para abrir las barreras internas y poder integrar al Estado dentro de un contexto comercial y la tercera, la reforma puede ser enfocada desde el ángulo técnico-productivo , es decir, en cuanto a sus implicaciones en el terreno económico."<sup>50</sup>

El fin de la reforma es incentivar al ejidatario para que se sienta propietario de las tierras ejidales que por su naturaleza jurídica, eran propiedad del Estado Federal, tal precepto no es necesario contemplarlo en la ley, toda vez, que la misma norma señala que las tierras parceladas son

---

<sup>50</sup> LÓPEZ ESCUTIA, Luis Ángel, *La nueva legislación agraria, fortaleza y limitaciones*. Tribunal Superior Agrario, México D. F., 1996.

enajenables, prescriptibles e inembargables, además de que señala las facultades para asociación o cualquier acto contractual que de ella dependa.

Por otro lado, se puede considerar inconstitucional la reforma en lo referente al sistema de conversión del régimen comunal al ejidal, porque se presume el acto mercantilista que pretende el gobierno federal, al dejar en estado de desprotección a las comunidades, invitándolas a la conversión que podría generar problemas; por un lado, la venta de sus tierras que de alguna manera están protegidas por la propia ley cuando señala que son inembargables, imprescriptibles y enajenables, salvo cuando sean aportadas a una sociedad civil o mercantil; y por otro lado, genera un desplazamiento de emigrantes a las ciudades con escasa participación de producción y con un excedente de problemas sociales.

Desde el punto de vista social, el artículo 27 es trascendental y drástico, toda vez, que el gobierno le dio la plena libertad a los ejidatarios de manera directa respecto a sus parcelas, pero no contemplo dentro de una estructura de planeación, lineamientos económicos para apoyar a los productores que tienen a su disposición tierras ejidales y comunales generando con ello, la venta de sus fracciones ejidales de manera individual y colectiva, así mismo problemas sociales como urbanización, conglomeración, desempleo, etc., que de alguna forma generan protestas masivas, que día a día están siendo más patentes y agudas en las mayoría del as ciudades de nuestro país.

Desde el punto de vista político, se establece una política neoliberal de libre circulación de la moneda, mayor inversión para el campo, dejando al Estado el papel protector y nacionalista que desde la Constitución de 1917 se habla establecido, pero disfrazado, ya que la finalidad es puramente económica y en beneficio del gobierno dejando en una inseguridad jurídica al campesino.

Por tanto, con el triunfo de la reforma agraria el artículo 27 Constitucional reconoce esos derechos que exigían los campesinos, respecto a la repartición de la tierra entre ellos. Para lo cual, el Estado creó mecanismos para impedir que el terrateniente se vuelva apoderar de esas tierras, además, se toma la consideración de que no basta sólo con entregar las tierras, de tal manera, surgen 2 principales derechos de este artículo:

- Derecho a recibir este reparto
- Derecho a la apropiación colectiva de la tierra (ejido, comunidad), es decir, es tutelar y proteccionista.

A ese sector se le protege a través del reconocimiento de grupo, además de que le da el derecho y la obligación de que se apropie y explote en conjunto, por tal motivo surgen dos figuras: *Ejido y comunidad*, siendo éstas la de un derecho agrario mexicano.

Había comunidades ya asentadas sin ser indígenas y cuando tenían la posesión originaria de una tierra se le reconocía esa posesión colectiva, pero había otras comunidades desplazadas y a éstas la dotación no tenía carácter de reconocimiento, sino que se les restituían las tierras que ya habían sido asentadas y fueron desplazadas.

El derecho a la dotación se extingue con la reforma de este artículo en 1992, se declaran revisables todas las enajenaciones de tierras, siendo una norma retroactiva y dejando en un estado de inseguridad a los campesinos, así mismo se da lugar a que los campesinos transfieran o enajenen sus derechos relativos a la tierra; el ejido era inalienable y ahora ya es transferible. Concluyendo que con estas desventajas lo que se realizó fue una contrarreforma porque ya no existen estos derechos sociales para los campesinos.

### 2.3.9 (Artículo 39) Derecho a la Revolución

El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 establece *"la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno."*

Dicho artículo corresponde en texto y número al de la constitución de 1857, y aquí es en donde se plasman las ideas principales del artículo 39; la soberanía popular, el poder político instituido por el pueblo para su propio beneficio y la posibilidad del pueblo de alterar o modificar la forma de su gobierno.

El maestro Jorge Carpizo afirma" que la concepción que adopta nuestra Constitución es la idea de Rousseau y que al decir que la soberanía nacional reside en el pueblo, se quiso señalar que México desde su independencia como pueblo tiene una tradición misma que lejos de encadenar, ayuda a las generaciones presentes a encontrar su particular modo de vida, ya que nuestro país es una unidad que a través de la historia se ha ido formando, y que como nación tiene una proyección hacia el futuro, sustentada en su pasado y presente."<sup>51</sup>

La parte primera del artículo se refiere a la radicación popular de la soberanía, por tanto, nuestro constituyente acepta la tesis de soberanía popular y en consecuencia los dos artículos siguientes (40 y 41) señalan en qué forma y sobre qué principios el pueblo ejerce su soberanía.

La segunda parte del mismo, establece que *todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste*, lo que significa que el pueblo

---

<sup>51</sup> CARPIZO, Jorge, *La Constitución Mexicana de 1917*. Porrúa, Séptima edición, México, 1986, Página 191.

como titular de la soberanía, debe encargar la gestión de sus negocios a un grupo de personas, dotándolas para tal efecto de un poder especial e investiéndolas de la autoridad suficiente para que sus decisiones tengan valor obligatorio y sean, dado el caso, cumplidas por medios coactivos. Tal autoridad es lo que se conoce como poder, y al conjunto de órganos que la ejercen se llama gobierno."<sup>52</sup>

Desde luego, no es lo mismo poder soberano que poder público, ni que el conferir éste a los gobernantes signifique enajenación de la soberanía. Es importante diferenciar que mientras soberanía implica la facultad de organizar al Estado, crear su orden jurídico, así como instituir el poder político y designar a las personas que deben ejercerlo; el poder público consiste en la autoridad o facultad de mando otorgada periódicamente por el pueblo a un grupo de individuos, para que en su nombre ejerza los actos de gobierno y de administración de las cuestiones públicas.

Para el Jurista Ignacio Burgoa "a pesar de su carácter imperativo, unilateral y coercitivo, el poder público no es un poder soberano, ya que forzosamente debe someterse al orden jurídico fundamental del cual deriva, esto es, el orden jurídico es la fuente de existencia y validez del poder público, por lo que no es admisible que el desempeño de éste se realice al margen o por encima del orden del cual dimana."<sup>53</sup>

En la historia de la sociedad organizada encontramos constantes pugnas entre los individuos por conseguir la supremacía dentro de la comunidad y ejercer el poder en ella. De luchas han surgido importantes conceptos, posteriormente desarrollados por las Ciencias Sociales, tal es el caso del concepto de soberanía.

---

<sup>52</sup> BORJA, RODRIGO, *Derecho Político y Constitucional*. Fondo de Cultura Económica, México, 1992, Página 59.

<sup>53</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Op. Cit. Página 256.

Para Rousseau el titular de la soberanía es el pueblo, pero afirma "Si el pueblo promete siempre obedecer pierde su condición de tal , y se disuelve por el mismo acto, desde el instante en que tiene un dueño, desaparece el soberano y queda atribuido el cuerpo político.

También expone que no siendo la soberanía el ejercicio de la voluntad general, jamás deberá enajenarse y el soberano es un ser colectivo representado por él mismo: El poder se transmite representado pero la voluntad no, la soberanía es indivisible por la misma razón que es inalienable porque la voluntad es general o no lo es."<sup>54</sup>

Otro aspecto a destacar, es que el poder público no sólo dimana del pueblo, sino que se instituye para su propio beneficio. En este sentido se marca la finalidad social del Estado Mexicano que en su carácter de institución pública suprema se considera creada para actuar a favor del pueblo.

Por tanto, el pueblo es el titular originario de la soberanía y mediante un acto de representación crea el derecho, éste le confiere al Estado potestad, es decir, un poder de actuación. Así es, como él mismo para cumplir su función ha creado los órganos para tal efecto y para representar a la comunidad política y jurídicamente organizada en las relaciones con los demás Estados.

La postura sobre la titularidad de la soberanía, que ha adoptado la mayoría de los sistemas constitucionales americanos, es la tesis de la soberanía popular, esto significa que ésta reside esencial y originariamente en el pueblo.

---

<sup>54</sup> ROUSSEAU, Juan Jacobo, *El Contrato Social*. "Colección Sepan Cuantos." Octava edición, Porrúa, México, 1987, Páginas 9, 10.

La tercera y última parte del artículo 39 constitucional, es analizada de manera aislada, parecería que la carta magna le da facultades al pueblo para que en el momento que así lo considere oportuno, altere o modifique la forma de su gobierno, de manera pacífica o violenta, ya que no se indica si esto se tiene que hacer por las vías legales que marca la propia constitución o por otros medios, incluyendo los que requieren del empleo de la fuerza.

"Durante la lectura del dictamen sobre el artículo 39 del proyecto de la constitución de 1917, se afirmó que el texto del artículo mencionado, consagra el principio de soberanía popular, base de todos los regímenes modernos y declara como consecuencia necesaria que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. La comisión cree necesario hacer constar solemnemente que el principio de la soberanía es una de las conquistas más preciadas del espíritu humano en su lucha contra los poderes opresores."<sup>55</sup>

De lo anterior, se desprende que el derecho a la revolución, puede tener en algunos casos, una fundamentación moral o sociológica, pero nunca jurídica, un orden jurídico no puede establecer nunca su propia destrucción porque sería imposible garantizar la regularidad, certeza y seguridad que todo derecho supone para todos aquellos a quien está dirigido.

Con base a lo expuesto anteriormente se establece lo siguiente:

Los términos empleados por las ciencias políticas y sociales como es el caso de soberanía, poder y democracia, entre otros, son conceptos que no son unívocos, que carecen de una definición universalmente válida, ya que son eminentemente históricos y mutables, por lo que deben ser analizados de acuerdo a los intereses y valores dominantes en cada época.

---

<sup>55</sup> Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917, Biblioteca de la Cámara de Diputados, México, Página 669.

Para el pleno, respeto de la soberanía de los pueblos, es indispensable la democratización de las relaciones internacionales donde éstas se desarrollen respetando estrictamente los principios de autodeterminación e igualdad de los pueblos, y donde las naciones poderosas no pretendan imponer las decisiones a los otros estados, ni en los organismos internacionales, ni en otros campos de las relaciones políticas y económicas.

"La autodeterminación es un principio de la soberanía, toda vez, que consiste en el derecho del pueblo a determinar su condición política, darse libremente su forma de gobierno y elegir a sus autoridades, implica también la facultad de mantener su organización jurídica, política, económica y social o a cambiarla si lo considera conveniente sin que otro sujeto de derecho internacional pretenda intervenir su esfera jurídica doméstica. Por lo que para el autor Modesto Seara la concepción correcta del término autodeterminación es: el derecho de un pueblo con clara identidad y evidente carácter nacional, a constituirse en Estado con el fin de organizar de modo propio su vida pública sin interferencias de otro pueblo."<sup>56</sup>

Por otro lado, si bien es cierto que no es posible encontrar una definición única e inequívoca de lo que es la revolución, sí existen algunos datos en los distintos movimientos, como son las fases en las que se desarrollan los individuos que participan en ellos, el éxito o fracaso obtenido y los fines que los motivan, para diferenciar los fenómenos revolucionarios de otros que no lo son.

En cuanto al derecho a la revolución, el derecho de resistencia a la opresión es el antecedente inmediato de éste, tiene una primera justificación en el pensamiento de los griegos y romanos, posteriormente fue acogido por

---

<sup>56</sup> SEARA VÁZQUEZ, Modesto, *Derecho Internacional Público*, 13ª. Edición, Porrúa, México, 1991, Página 87.

pueblos anglosajones y germánicos en la Edad Media y desarrollado por la doctrina de Santo Tomás de Aquino.

"Corresponde a John Lock dar el paso del derecho de resistencia al derecho a la revolución, considerando éste como un derecho de excepción que está subordinado a una serie de condiciones precisas, pero que es un derecho propiamente dicho. Esta concepción se da en el momento histórico donde queda superada la concepción del tirano personal y en adelante el derecho de resistencia, mezcla extraña del derecho individual y colectivo cede su puesto al derecho a la revolución como un fenómeno jurídico popular y nacional."<sup>57</sup>

De tal manera, que la revolución es un fenómeno social con características peculiares, que puede ser distinguido de otros acontecimientos por los individuos que participan en él, por el resultado obtenido, por la finalidad del movimiento o por las etapas en las que se desarrolla, además, ésta pretende lograr transformaciones amplias y radicales dentro de la sociedad y no únicamente que el poder cambie de manos o modificaciones de poco alcance en las relaciones sociales y económicas.

"La Revolución puede ampliar y cambiar el contenido y significado de la norma fundante básica; por tanto, el hecho de la Revolución parece previsto por la norma fundamental y justamente porque ésta lo previo, es capaz de producir efectos jurídicos en el ordenamiento al cual pertenece la constitución."<sup>58</sup>

---

<sup>57</sup> RODRÍGUEZ ARIAS BUSTAMANTE, Lino, *Ciencia y Filosofía del Derecho*. Ediciones jurídicas. Europa-América, Buenos Aires, 1961, Página 692.

<sup>58</sup> CATTANEO, Mario A., *El Concepto de Revolución en la Ciencia del Derecho*. Depalina, Buenos Aires, 1968, Página 54.

Por tanto, el autor Cattaneo, concluye que el fundamento de legitimidad del orden jurídico instaurado por la revolución y la validez de sus normas jurídicas no puede explicarse desde un aspecto meramente formal y afirma "la revolución es el caso típico que demuestra en la forma más evidente, la dependencia de la validez del derecho de su eficacia. Si dentro del ordenamiento los dos criterios deben mantenerse diferenciados ( por lo cual se dirá que una norma es válida aunque no sea eficaz), en el origen del ordenamiento coinciden."<sup>59</sup>

### **2.3.10 (Artículo 123) Protección a los Obreros**

El trabajo por su parte, además de significar un cauce privilegiado para la realización de las capacidades humanas puesto que debe estar encaminado a desarrollar las aptitudes hacia las que está naturalmente dispuesta o profesionalmente preparada una persona, constituye uno de los medios por los cuales se subsiste y se satisfacen las necesidades materiales del ser humano; la remuneración percibida como consecuencia del trabajo debe ser suficiente para enfrentar las necesidades vitales del individuo y de sus dependientes en su caso. Por tales motivos, el trabajo debe contribuir al desarrollo para la realización integral de la persona humana.

No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona, ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que desee. Tampoco se hará distinción entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

"Los componentes materiales de las necesidades básicas incluyen en primer lugar, ciertos requerimientos mínimos de las familias, que suelen ser adquiridos a través del consumo privado: alimentación adecuada, alojamiento, vestimenta y equipamiento doméstico, en segundo lugar, incluyen servicios esenciales provistos por y para la comunidad en general,

---

<sup>59</sup> Op. Cit. Página 164.

como agua potable, servicios sanitarios, transporte público y servicios de salud, educación y cultura; el acceso a empleo libremente elegido se inserta, así mismo en cualquier política de necesidades básicas como medio y como fin.<sup>60</sup>

El derecho al trabajo ofrece una de las posibilidades ciertas de realización para el individuo, pero desde otro punto de vista, el trabajo puede derivar en una actividad monótona y rutinaria, por este motivo, es indispensable que la vida de las personas no se encuentre determinada exclusivamente en función del trabajo que desempeñan, mucho menos éste tiende a convertirlos en simples instrumentos dentro de un proceso de producción.

"Todos los valores sociales-libertad y oportunidad, ingreso y riqueza, así como las bases del respeto a sí mismo – habrán de ser distribuidos igualitariamente a menos que una distribución desigual de alguno de todos estos valores refunde en una ventaja para todos."<sup>61</sup>

El derecho al trabajo y las cuestiones que le son relativas: la libertad de elección de trabajo, condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, igualdad salarial para el mismo trabajo, remuneración que asegure a toda persona una existencia digna, libertad de formar e ingresar a sindicatos, igualdad de condiciones laborales para el hombre y la mujer, derecho al descanso y disfrute del tiempo libre, limitación razonable de la duración del trabajo y derecho a vacaciones periódicas pagadas, están consagrados en los artículos quinto y 123 de nuestra Constitución.

---

<sup>60</sup> Carbonell, Miguel, et. al, *Derechos Sociales y Derechos de las minorías*, Porrúa y UNAM, México, 2001, Página 18.

<sup>61</sup> RAWLS, John, *Teoría de la Justicia*, Fondo de Cultura Económica, México, 2000, Página 69.

“La sociedad como cuerpo colectivo, acepta la responsabilidad de conservar las libertades básicas equitativas y las oportunidades equitativas y la de proveer una justa participación en los bienes primarios para todos, dentro de un marco en el que los ciudadanos como individuos y contruidos en asociaciones, aceptan la responsabilidad de revisar y ajustar sus fines y aspiraciones en vista de los medios generales que pueden esperar, dada su presente situación.”<sup>62</sup>

---

<sup>62</sup> CRUZ PARCERO, Antonio, *Los Derechos Sociales, como Técnica de protección jurídica en Derechos Sociales y Culturales de las minorías*. UNAM, México, 2001, Página 106.

### **CAPITULO 3**

## **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

Los Derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales son consecuencia de una serie de movimientos sociales, económicos, políticos y culturales, provocados por la desigualdad social que se ha dado en el mundo entero y que se manifiesta en la mala distribución de la riqueza, en la dificultad para acceder al trabajo, a la capacitación profesional, a la educación y en general a la satisfacción de las necesidades básicas como son la alimentación, la vivienda, entre otras.

El punto de partida que dio una mayor eficacia y trascendencia a los Derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales, fue la implementación de ellos en instrumentos internacionales, que a la vez marcaron su relación con el desarrollo. De tal manera, que éste se ha enfocado a la erradicación de la pobreza y a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano (alimentación, preservación de la salud, vivienda adecuada, educación, salud, medio ambiente sano etc.), principalmente en grupos vulnerables como son los ancianos, los niños, la mujer, los trabajadores, campesinos, indígenas etc.

Por lo cual, es importante otorgar una protección a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en efecto, en el capítulo segundo, se muestra la regulación de cada uno de ellos a nivel nacional por medio de nuestra Constitución Política en nuestro país y a nivel internacional en los documentos respectivos, pero en ese capítulo se busca que la aplicación o ejecución de cada derecho sea eficaz, así como que el Estado cumpla con sus obligaciones y saber hasta que punto logra sus funciones, por otro lado, la observancia de cada institución creada para determinadas actividades vigilando su cumplimiento atendiendo a la finalidad principal, que es lograr un justicia social.

### 3.1 Obligaciones del Estado en materia de derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Es de citarse en primer término la definición de obligación, por lo que se establece la que da la Instituta de Justiniano y cuyo texto dice lo siguiente: "la obligación es un vínculo jurídico que nos constríne en la necesidad de pagar una cosa según el derecho de nuestra ciudad (*obligatio est iuris vinculum, quo necessitate adstringimur alicuius solventae rei secundum nostrae civitatis iura...*)<sup>63</sup>

De la anterior definición se desprenden algunos elementos (como el vínculo jurídico) que permiten afirmar que ésta tiene las mismas características que la obligación jurídica, entre ellas la bilateralidad, según la cual, al mismo tiempo que impone un deber confiere un derecho, es decir, la obligación al ser vínculo tiene dos lados: el activo y el pasivo.

La obligación estatal que surge de la relación jurídica en que se traduce cada derecho de Segunda Generación, consiste en un hacer positivo a favor del gobernado por parte de las autoridades del Estado. El respeto que éste, por conducto de sus organismos e instituciones, debe observar frente al gobernado, se puede manifestar en una mera abstención o no hacer, es decir, simplemente en la realización de una conducta positiva.

En este caso la obligación del Estado respecto del cumplimiento de estos derechos colectivos, es de hacer (positiva), en tanto, que las autoridades estatales y él mismo por mediación representativa de éstas, están obligados a realizar en beneficio del titular del derecho subjetivo público o gobernado una serie de prestaciones, hechos, actos etc. Por tanto, está obligado a desempeñar un comportamiento activo, así como la

---

<sup>63</sup> MARTINEZ ALFARO, Joaquín, *Teoría de las Obligaciones*. Cuarta Edición, Porrúa, México, 1997, Página 1.

observancia de ciertos requisitos o formalidades, el desarrollo de un procedimiento previo etc.

De tal manera, que los Derechos Humanos de Segunda Generación constituyen por su naturaleza, el gran reto a cumplir por parte de la humanidad; implican una erogación mayor por parte del Estado, éste tiene la obligación de procurar su realización en beneficio de los gobernados, por tanto, imponen un "deber hacer", sin embargo, resultaría estéril la exigencia del cumplimiento o la realización de esos derechos más allá de los límites materiales y de los recursos pecuniarios del propio Estado. Su titular es el individuo en comunidad; se trata de derechos colectivos cuya satisfacción es progresiva, es decir, depende de las posibilidades económicas de cada Estado.

Estos derechos como una posibilidad cierta para el avance de la humanidad, muy por encima de parcialidades o egoísmos, requieren de voluntad y de un compromiso efectivo de todo individuo con su propia especie, con su esencia, y sobre todo, de quienes tienen en sus manos poder político, económico o ambos, tienen un compromiso ente la humanidad que no debe ser desestimado.

Por otro lado el gobernado tiene varias esferas jurídicas oponible y reclamables contra las autoridades del Estado.

"En México, desde 1857 al menos, los Derechos Humanos se encuentran sustantivamente reconocidos y protegidos por el orden constitucional frente a todos los actos de autoridad en que se ejerce el poder público del Estado. Su protección, además, se reiteró mediante la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, establecida por Decreto presidencial de 6 de junio de 1990 y cuya exposición de motivos se alude a la citada relación al afirmarse que es obligación del Estado mexicano

preservar el orden, la paz y la estabilidad social del país, salvaguardando el pleno ejercicio de las garantías individuales y la vigencia del principio de legalidad en la ejecución de las atribuciones de los órganos del gobierno, agregando que la definición de la política en materia de Derechos Humanos se encuentra históricamente contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como garantías individuales y garantías sociales. Así lo sostiene el doctor Jorge Carpizo, quien fue designado presidente de la misma, aunque ambas instituciones presenten similitudes."<sup>64</sup>

"La Conferencia de Viena se refiere en forma expresa al desarrollo sustentable y a los derechos Económicos, Sociales y Culturales. Esta declaración afirma que es necesario un esfuerzo a niveles nacional regional e internacional que garantice el reconocimiento de estos derechos.

Del mismo modo, condena las constantes violaciones y obstáculos que el goce pleno de los Derechos Humanos tales como la pobreza, el hambre y otras denegaciones de los derechos de segunda generación solicita de los Estados que se abstengan de tomar medidas unilaterales que impidan la plena realización de los Derechos Humanos, en especial con respeto al derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para su salud y bienestar, incluidos la alimentación y atención de la salud, las ventas y los servicios sociales necesarios. La declaración invita a la comunidad internacional a que realice todo lo que sea necesario para disminuir la deuda externa de los países en desarrollo con el fin de que se complementen los esfuerzos que realizan los gobiernos de sus países para el logro pleno de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de sus pueblos."<sup>65</sup>

---

<sup>64</sup> Artículo publicado en el Periódico "Excelsior" de 25 de julio de 1990.

<sup>65</sup> BUERGENTHAL, Thomas, *Derechos Internacionales*. Editorial Gernika, México, 1996, Página 55.

Estos derechos como se ha señalado, son difíciles de cumplirse en razón a que muchos de éstos, más que considerarse Derechos Humanos son metas que persigue el individuo y el Estado.

Por otra parte, se puede decir que el objeto de la realización de los Derechos de esta Segunda Generación es el desarrollo integral del ser humano, desde el punto de vista de su dignidad. Por lo anterior, es importante señalar algunas metas para su consecución.

*Metas básicas de los Derechos Económicos:*

- 1.- Incremento substancial y autosostenido del producto nacional per capita.
- 2.- Distribución equitativa del ingreso nacional.
- 3.- Sistemas impositivos adecuados y equitativos.
- 4.- Modernización de la vida rural y reformas que conduzcan a regímenes equitativos y eficaces de tenencia de la tierra, mayor productividad agrícola, expansión del uso de la tierra, diversificación de la producción y mejores sistemas para la industrialización y comercialización de productos agrícolas.
- 5.- Industrialización acelerada y diversificada, especialmente de bienes de capital e intermedios.
- 6.- Estabilidad del nivel de precios internos en armonía con el desarrollo.
- 7.- Salarios justos, oportunidades de empleo y condiciones de trabajo aceptables para todos.
- 8.- Erradicación rápida del analfabetismo y ampliación, para todos de las oportunidades en el campo de la educación.
- 9.- Defensa del potencial humano mediante la extensión y aplicación de los modernos conocimientos de la ciencia médica.
- 10.- Vivienda adecuada para todos los sectores de la población.
- 11.- Condiciones urbanas que hagan posible una vivienda sana, productiva y digna.

12.- Promoción de la iniciativa y la inversión privada en armonía con la acción del sector público.

13.- Expansión y diversificación de las exportaciones.

Los Estados, reconociendo la estrecha interdependencia que hay entre el comercio exterior y el desarrollo económico y social, se comprometen a realizar esfuerzos, individuales y colectivos, con el fin de conseguir:

La reducción o eliminación por parte de los países importadores, de barreras arancelarias y no arancelarias que afecten a las exportaciones de los miembros de la Organización, salvo cuando dichas barreras se apliquen para diversificar la estructura económica, acelerar el desarrollo de los Estados miembros menos desarrollados e intensificar su proceso de integración económica, o cuando se relacionen con la seguridad nacional o las necesidades del equilibrio económico.

El mantenimiento de la comunidad de la continuidad de su desarrollo económico y social mediante:

Mejores condiciones para el comercio de productos básicos por medio de convenios internacionales cuando fueren básicos y adecuados procedimientos ordenados de comercialización que eviten la perturbación de los mercados y otras medidas destinadas a promover la expansión de mercados y a obtener ingresos seguros para los productores, suministros adecuados y seguros para los consumidores y precios estables que sean a la vez remunerativos para los productores y equitativos para los consumidores.

Mejor cooperación internacional en el campo financiero y la adopción de otros medios para aminorar los efectos adversos de las fluctuaciones acentuadas de los ingresos por concepto de exportaciones que experimenten los países exportadores de productos básicos.

Diversificación de las exportaciones y ampliación de las oportunidades para exportar productos manufacturados y semifabricados de países en desarrollo, mediante la promoción y el fortalecimiento de las instituciones y acuerdos nacionales y multinacionales establecidos para estos fines.

*Principios y Mecanismos Básicos de los Derechos Sociales:*

- 1) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica.
- 2) El trabajo es un derecho y un deber social, otorga dignidad a quien lo realiza y debe prestarse en condiciones que incluyendo un régimen de salarios justos, aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.
- 3) Los empleadores y los trabajadores, tanto rurales como urbanos, tienen el derecho de asociarse libremente para la defensa y promoción de sus intereses, incluyendo el derecho de negociación colectiva y el de huelga por parte de los trabajadores, el reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones y la protección de su libertad e independencia, todo de conformidad con la legislación respectiva.
- 4) Justos y eficientes sistemas y procedimientos de consulta y colaboración entre los sectores de la producción, tomando en cuenta la protección de los intereses de toda la sociedad.
- 5) El funcionamiento de los sistemas de administración pública, banca y crédito, empresa, distribución y ventas, en forma que en armonía con el sector privado, responda a los requerimientos e intereses de la comunidad.

- 6) La incorporación y creciente participación de los sectores marginales de la población, tanto del campo de la ciudad, en la vida económica, social, cívica, cultural y política de la nación a fin de lograr la plena integración de la comunidad nacional, el aceleramiento del proceso de movilidad social y la consolidación del régimen democrático. El estímulo a todo esfuerzo de promoción y cooperación populares que tenga como fin el desarrollo y progreso de la comunidad.
- 7) El reconocimiento de la importancia de la contribución, de las organizaciones, profesionales, de negocios, vecinales y comunales, a la vida de la sociedad y al proceso del desarrollo.
- 8) Desarrollo de una política eficiente de seguridad social.
- 9) Disposiciones adecuadas para que todas las personas tengan la debida asistencia legal para hacer valer sus derechos.

Los Estados deben realizar mayores esfuerzos para asegurar de acuerdo con sus normas constitucionales, el ejercicio efectivo del derecho a la educación, a la información, a la vivienda, a la planificación familiar, a la ciencia, la cultura etc., dirigidos a la superación integral de la persona con fundamento en la democracia, la justicia y el desarrollo.

Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, están condicionados en relación con el bien común, la justicia social, los recursos existentes y el respeto al derecho de los demás, en virtud de que el individuo es parte integrante de una sociedad a la cual debe un cierto comportamiento. No es válido salvaguardar intereses propios, dañar a terceros y actuar dolosamente, tratando de justificarse en los Derechos Humanos Clásicos.

### *Metas de los Derechos Culturales:*

Los organismos creados para el cumplimiento de estos derechos, así como los Estados, deben fomentar la ciencia y la tecnología, promoviendo la investigación y la enseñanza. Además, se deben intercambiar conocimientos de acuerdo a los objetivos y las leyes de las diferentes naciones y los tratados vigentes.

De tal manera se debe promover el intercambio cultural para consolidar la conciencia en la humanidad y establecer un estrecho vínculo en los campos de educación, ciencia y cultura.

El cumplimiento y exigibilidad de estos derechos de segunda generación está condicionado a la existencia de recursos adecuados para su satisfacción, de modo que el cumplimiento de este tipo de obligaciones puede ser un medio o una meta sujeta a algún género de juicio sobre política, economía o social de los Estados y no a la esfera judicial propiamente dicha.

### **3.2 Eficacia de sanciones impuestas a los infractores de estos derechos.**

Tanto en el aspecto individual como colectivo, los derechos de Segunda Generación suponen una obligación activa de los Estados de la comunidad internacional y también del sector privado, para favorecer una mejor aplicación mediante la solidaridad y cooperación económica, así como la participación comprometida de individuos y pueblos en todo este proceso.

La realización de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, no depende de la sola instauración de un orden jurídico, ni de la decisión política de los Estados, sino de lograr un orden social donde impere la justa

distribución de los bienes, la cual se puede alcanzar en forma progresiva. Sin embargo, hay derechos Económicos y Sociales que no necesitan los recursos económicos, como son el derecho a la huelga, el derecho a la sindicalización etc.

Para la plena realización y protección de los derechos civiles y políticos, es indispensable el goce y reconocimiento de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, lo cual depende indudablemente de la aplicación de una política nacional e internacional de desarrollo económico y social eficaz. De la misma manera, para que se cumplan los derechos de la Primera Generación se deben cumplir los de la Segunda Generación motivo de estudio.

La pobreza es uno de los problemas principales de la humanidad, la cual es resultado de la crisis económica mundial, la mala distribución de la riqueza, el desempleo, el analfabetismo, la explosión demográfica, así como la pérdida de valores y principios básicos. Todo ello hace necesario que el ser humano en forma individual o como parte de una comunidad, además de los gobernantes, tomemos conciencia de la situación en la que vivimos y unamos esfuerzos para luchar en contra de estos impedimentos que niegan los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y evitan el pleno goce y disfrute de lo que su propia naturaleza le pertenece.

Señaladas las metas de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, uno de los principales obstáculos para la realización, no sólo de estos derechos sino también de los Derechos Humanos, "es decir, para el crecimiento económico del país ha sido, la explosión demográfica que se agrava por la desigual distribución geográfica de los habitantes del país, la cual se hace notoria en la concentración de la zona central; el rápido crecimiento demográfico es un problema de gran trascendencia, por cuanto

que en él radican muchos de los ajustes económicos, como el que se relaciona con los movimientos migratorios tanto internos como externos.

Otro factor que debemos considerar es la escasez de la oferta de trabajo, ya que el proceso de modernidad en el país está produciendo profesionales de diferentes ramas que al salir de centros universitarios, no encuentran fuentes de trabajo o bien con salarios mal remunerados, lo que asociado a un bajo nivel educativo del país, condiciona uno de los principales problemas que vienen arrastrando los países subdesarrollados, ya que debido a las crisis económicas residuantes conducen a la pobreza."<sup>66</sup>

La pobreza es el resultado de todos los problemas que se suscitan en la actualidad, como la crisis económica mundial, la mala distribución de la riqueza, el desempleo, ya que es difícil encontrar un trabajo que satisfaga el mínimo de las necesidades básicas del individuo, esto en el supuesto de que la persona encuentre trabajo; otro problema grave es la falta de educación y capacitación de todos los niveles, así como la pérdida de principios básicos que ya no existen o que están desapareciendo.

Por otra parte, cabe mencionar que el incremento de la población, la mala alimentación, la escasez de vivienda y la satisfacción de las necesidades básicas del individuo no se les da una total satisfacción, ya que el Estado, siendo el encargado de buscar los instrumentos y de la creación de las instituciones adecuadas para lograr una plena eficacia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, no ha logrado en su totalidad este objetivo.

Es así como los objetivos y problemas que se suscitan en este ámbito, hacen pensar que es algo interminable y que aún solucionándolos pueden

---

<sup>66</sup> SILLSL, David, et. al, *Enciclopedia de Ciencias Sociales*. Aguilar, España, Segunda Reimpresión, 1979, Página 289-290.

darse varias situaciones, lo que hace necesario tomar conciencia de la situación en la que vivimos y unir esfuerzos tanto de gobernados como de gobernantes, para luchar contra estos impedimentos que evitan el pleno goce y disfrute de todos los Derechos Humanos. Además, hacer notar que parte importante de lograr esto, es que se apliquen eficazmente y se sancione a los infractores de estos derechos, es decir, a las instituciones y organismos creados por el Estado para cumplimiento veraz y justo de los mismos.

### **3.3 Cumplimiento de la función de los organismos creados para proteger los derechos Económicos, Sociales y Culturales enfocados a lograr una justicia social.**

La figura del Ombudsman en México, "ha logrado una adecuación a nuestra realidad y a nuestros ideales de justicia social y bienestar común. Sin embargo, la compleja y cambiante sociedad mexicana, exige la innovación en el servicio de la Administración Pública, así como la procuración e impartición de justicia, en beneficio de todos los mexicanos. Dentro de este contexto, se ha venido construyendo la infraestructura y la superestructura pragmático jurídica del Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, integrado por los organismos Nacional de las Entidades Federativas y del Distrito Federal que se originaron a la luz del apartado B del artículo 102 de la Carta Magna".<sup>67</sup>

La principal institución mexicana de protección de los Derechos Humanos (derechos de segunda generación), y de las garantías individuales que prevé el orden jurídico mexicano, es el Juicio de Amparo, establecido constitucionalmente desde 1847, esta institución sigue siendo un ejemplo no sólo en Iberoamérica sino fuera de estos ámbitos, para evitar y suspender los

---

<sup>67</sup> ROCCATI, Mirreille, *Los Derechos Humanos y la experiencia del Ombudsman en México*. CNDH, México, Segunda edición, 1996, Página 79.

abusos del poder público, anulando comportamientos contrarios a los establecidos en la Constitución y en las leyes que atenten contra las garantías individuales.

A lado de este juicio de amparo se han establecido otros instrumentos para la defensa de los gobernados, dentro de los cuales, encontramos a los recursos administrativos como medios de control de la legalidad de los actos de autoridad administrativa local y federal, pero aún cuando estas instituciones son eficaces en términos generales han llegado a saturarse de trabajo, de tal manera que los procedimientos son lentos y costosos, técnicos y especializados no estando al alcance de la mayoría de la población, lo que propicia la comisión de constantes actos ilegales y arbitrarios por parte de la autoridad, que en la mayoría de las ocasiones quedan impunes.

Es primordial seguir con la protección, defensa, promoción de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales a través de estos órganos de protección, que no deben considerarse como sustitución de los instrumentos tutelares de los Derechos Humanos ya existentes (el Juicio de Amparo y el procedimiento judicial), sino como organismos de apoyo y reforzamiento de los anteriores establecidos, pues la protección de los Derechos Humanos que es uno de los aspectos esenciales del Estado social de derecho al cual aspiramos, requiere de un perfeccionamiento permanente de sus instrumentos protectores.

"El profesor Don Antonio Porras Nadales dice que en esta nueva fase de la segunda generación surgen dos problemas: El primero es que el ciudadano o individuo tiene una imposición protagonista en la realización de esos derechos. Así, por ejemplo el derecho a la vivienda no depende directamente del ciudadano, sino sólo indirectamente de él, votando y orientando políticamente un sistema hacia la realización de ese derecho. Esta ausencia de influjo directo sobre la realización de ese derecho de

segunda generación, supone una inseguridad mayor que la existente respecto de los derechos y libertades que dependían de su voluntad y se traducen en una obligación de la posición del ciudadano. El Segundo problema es el desarrollo de posiciones egoístas y solidarias de los grupos respecto al contexto social, buscando cada grupo mayor cuota de bienestar, sin importar la cuota que corresponda a los demás.<sup>68</sup>

En relación a lo anterior, los Derechos Económicos, Sociales y Culturales se satisfacen libremente por el Estado, de acuerdo a los recursos disponibles para lograr la eficacia de éstos, aunque esos recursos no son vastos para que el Estado cumpla sus obligaciones, para las cuales fue creado.

“Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales requieren además su implementación por parte del poder legislativo, a través de la adecuación de la legislación reglamentaria. En cambio, cuando el legislador ha actuado y compete a los órganos administrativos cumplir con lo dispuesto por él a fin de satisfacer las pretensiones a la acción estatal en que los derechos Económicos, Sociales y culturales consisten, se pueden poner en práctica medios jurisdiccionales encaminados a competir a los funcionarios e instituciones a actuar de conformidad con los designios del constituyente ya implementados por el legislador. Lo que le permitió al poder judicial actuar rápida y eficazmente”.<sup>69</sup>

En un principio estos derechos de Segunda Generación, fueron ignorados, debido a que se consideró durante muchos años que los únicos derechos que debería tener el hombre, eran los Derechos Humanos Clásicos, ya que son innatos a su propia naturaleza, sin embargo, las luchas

---

<sup>68</sup> Revista de Estudios Políticos No.72 Nueva Época. Abril-Junio 1991. Centro de Estudios Constitucionales Plaza de la Marina Española No. 9 Madrid.

<sup>69</sup> R. CARRIÓ, Genaro, *Los Derechos Humanos y su Protección*. De Abeledo Perrot, Buenos Aires, Páginas 4142-4143.

sociales, la educación, la influencia de los intelectuales y de los medios de comunicación, hicieron notar que todos los Derechos Humanos son necesariamente interdependientes e indivisibles, es decir, que todos van de la mano y tienen el mismo rango de importancia. A consecuencia de lo anterior, surgen los derechos de la Segunda Generación, en su inicio, limitados por el Estado en su capacidad para satisfacerlos de acuerdo a los recursos existentes, sin embargo, esto no justifica el incumplimiento de dichos derechos, ya que todo Derecho Humano reconocido como tal, debe cumplirse, lo cual implica que el disfrute de unos derechos no justifica que se niegue el cumplimiento de otros. El objetivo primordial del hombre y del Estado debe ser el desarrollo integral del ser humano, que implica la suma entre el derecho al desarrollo como un derecho humano, y el derecho del desarrollo como consecuencia del crecimiento económico, cultural, social y político del país, además, todo esto enfocado en lograr una justicia social.

Por lo anterior, la libertad del hombre es uno de los valores sin los cuales el ser humano no se convierte en un ente servil, pero no hay que olvidar que el hombre vive en sociedad, que está en permanente contacto con los demás miembros de la colectividad a que pertenece, que es parte integrante de grupos sociales de diferente índole y que se encuentra en relaciones continuas con ellos. La indudable existencia y la innegable colectividad humana, plantean la necesidad de establecer un criterio para que unos y otros vivan en constante y dinámico equilibrio, dentro de un régimen que asegure su mutua respetabilidad y superación. Precisamente en la implantación de ese equilibrio y de esa respetabilidad estriba la justicia social.

### 3.4 Garantías de estos derechos

Este tema se encuentra íntimamente ligado al de la eficacia de las normas, ya que para determinar ésta, es necesario que la norma se aplique, encontrándose dicha aplicación relacionada de manera inmediata con los órganos que Raz <sup>70</sup> llama "jurídico - aplicadores", el gobernado, deberá contar con la seguridad no sólo de la que existe en una norma jurídica que le da derechos y facultades, sino que ésta es aplicable y puede contar con seguridad en su protección, ante esto Jellinek decía que "La validez o positividad de un derecho necesita ser garantizada de algún modo, para lo cual, es preciso que haya poderes cuya existencia haga esperar a los ciudadanos que las normas jurídicas han de transformarse en exigencias abstractas dirigidas a la voluntad humana, en acciones concretas"<sup>71</sup> por tanto, podemos afirmar que las "garantías", son instrumentos que crea el propio orden jurídico y con los que cuenta el gobernado para poder defender ante terceros, sean éstos otros gobernados o la propia autoridad, los derechos subjetivos públicos de que es titular.

Ahora bien, para poder garantizar la eficaz aplicación del derecho y en general la obediencia a las normas jurídicas, existen diversos tipos de garantías de las cuales hablaremos a continuación.

#### 3.4.1 Garantías Económicas

Estas desempeñan un papel muy importante para garantizar el ejercicio de un derecho, el cumplimiento de un deber, la aplicación de una sanción, se requiere de un infraestructura material que constituye en si misma una garantía económica. Esto se hace más claro cuando se trata de garantizar el goce de derechos subjetivos públicos que constituyen

<sup>70</sup> RAZ, Joseph. " *La autoridad del Derecho* " (ensayos sobre derecho y moral). Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1982, Páginas 117 a 118.

<sup>71</sup> JELLINECK, George. " *Teoría General del Estado* ". Compañía Editorial Continental. México, 1956, Página 637.

directamente obligaciones de hacer por parte del Estado frente a los gobernados, como sería el caso de la educación "obligatoria, pública y gratuita" a que alude el artículo tercero Constitucional, para cuya prestación se requiere de cierta infraestructura.

El aspecto económico, cobra mayor relevancia por lo que a la eficiencia del derecho se refiere, si partimos de la visión marxista del derecho que considera a éste una "superestructura" condicionada por la base económica.

Además, lo constituye el conjunto de instrumentos de carácter económico que permiten desarrollar y realizar en el plano sociológico las disposiciones normativas.

### **3.4.2 Garantías Sociales**

Estas garantías están constituidas por aquellos factores culturales y todas aquellas ideas religiosas, tendencias sociales, económicas etc., que forjen, en el ánimo de los gobernantes o legisladores, la creación de un orden de derecho determinado, el cual se reputa como un mero producto cultural. Tales factores, ideas, tendencias etc., cuando reflejan ideales éticos, significan una influencia en la voluntad de los forjadores del orden de derecho, en el sentido de prescribir las arbitrariedades, e injusticias legislativas, administrativas y judiciales.

Jellinek considera como garantías sociales "Las grandes fuerzas sociales, religión, costumbres, moralidad social, en una sola palabra, la totalidad de las fuerzas culturales, de las fuerzas que éstas crean y de los efectos que producen, que influyen constantemente en la formación y desenvolvimiento del derecho y aseguran su validez conjuntamente con otras fuerzas. Estas fuerzas son las que limitan más eficazmente cuanto hay de arbitrario en las concepciones jurídicas más abstractas y determinan, aún

más que la voluntad consciente, la vida real de las instituciones políticas".<sup>72</sup>

Es importante hacer alusión de que si la justicia social es incompatible con la explotación y degradación del hombre por el Estado, una de sus más importantes finalidades estriba, además, en eliminar la explotación del hombre por el hombre dentro de la vida comunitaria. La abolición de ambos tipos de explotaciones, en cuya consecución radica la esencia teleológica de la justicia social, se persigue respectivamente, mediante la institución de garantías individuales del gobernado y de garantías sociales, debiéndose ambas comprender dentro de un ordenamiento jurídico unitario y coordinado y que en armoniosa síntesis autorice el Estado, por una parte, para intervenir en la vida socio-económica del pueblo a efecto de impedir la explotación del hombre por el hombre y obtener el mejoramiento de las mayorías humanas dentro de la sociedad y le prohíba, por la otra, convertir a la persona en su instrumento servil.

"El conjunto normativo que se estatuya bajo estos objetivos de preservación es lo que se denomina *garantías sociales*, cuyo establecimiento, protección y ampliación es otra de las finalidades inherentes a la justicia social, radicando su esencia teleológica en las tendencias coordinadas siguientes: a) institución y observancia de las garantías del gobernado, y b) consagración, efectividad coactiva y ampliación permanente de las *garantías sociales*."<sup>73</sup>

Independientemente de las garantías individuales o del gobernado, de su demarcación con vista a intereses o derechos particulares o colectivos y de la imposición de las mencionadas obligaciones públicas a cargo del sujeto individual, nuestra Constitución vigente consagra garantías sociales.

---

<sup>72</sup> Ibidém

<sup>73</sup> BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Op. Cit., Página 53.

### 3.4.3 Garantías Políticas

Estas garantías son aquéllas que otorga el Estado directamente para respaldar, mediante el uso de su poder la eficacia de las normas jurídicas, ante lo cual, no podemos hacer a un lado la importancia de la legitimidad, en cuanto a la autoridad que represente a dicho Estado, y que por tanto está facultada para ejercer el poder; por su parte Kelsen dice que "Si se preguntara qué significa verdaderamente en la vida social la expresión "poder", sólo puede uno contestar que al expresar de alguien tienen poder sobre otro, se quiere decir que ese alguien puede inducir al otro a seguir la conducta que aquél desee." <sup>74</sup>

Estas garantías equivalen a un sistema o régimen de competencias y de limitación de poderes entre las distintas autoridades del Estado, de tal suerte, que cada entidad autoritaria o cada funcionario se ve constreñido a actuar dentro de su órbita competencial creada por la Ley.

Las garantías política son relaciones reales de poder que existen entre los factores políticos organizados, como sería el caso de la división de poderes o el de las esferas de competencia.

Según Jellinek, contribuyen a formar la garantía política: La creación de órganos particulares para realizar funciones especiales de Estado. El juramento prescrito en la ley (por ejemplo el juramento a que se refieren los artículos 87 y 97 constitucionales); y las responsabilidades de los funcionarios.

Pero sin duda la primera y principal garantía política como comentamos anteriormente, estriba en la legitimidad de la autoridad de

---

<sup>74</sup> KELSEN, Hans, "*Derecho y paz en las relaciones internacionales*". Segunda Edición, Fondo de Cultura Económica. México, 1982, Página 93.

donde emana el derecho o de la que lo ejecuta.

En su obra *¿Qué es una Constitución?*, Ferdinand Lasalle apunta que: "...una Constitución no es el acto de un gobierno sino de un pueblo que constituye un gobierno y gobierno sin constitución es un poder sin derecho" con esta base, afirmamos que la legitimidad de las autoridades del Estado o del poder que ellas ejercen depende del pueblo a quien gobiernan y en tanto éste las considere legítimas, serán legítimos los actos que ellas ejecuten y las leyes que promulguen; garantizándose con eso la aplicación legítima de un derecho legítimo."<sup>75</sup>

#### 3.4.4 Garantías jurídicas

Se entiende por tales el conjunto de disposiciones jurídicas que tienden a hacer efectivas y tutelar la vigencia del derecho.

En su obra "El Problema de la Eficacia en el Derecho", Leticia Bonifaz expresa al respecto que: "muchas veces se ha llegado a pensar que es suficiente la expedición de una ley para resolver los problemas que en un momento determinado se suscitan.

El concepto de eficacia de las normas jurídicas, implica la realización de la misma, es decir, la aplicación práctica y efectiva de la disposición normativa. El problema de la eficacia en el derecho, implica la creación de normas jurídicas que sean aplicadas por las autoridades y obedecidas por la colectividad en el ámbito del Estado.

Consisten en todos aquellos medios de derecho de que el gobernado dispone para proteger sus derechos frente a los gobernantes o autoridades, tales como el juicio de responsabilidad, las instituciones de fiscalización, los

---

<sup>75</sup>LASALLE, Ferdinand. *¿Qué es una Constitución?*. Editorial Colofón. México, 1986, Página 178.

recursos legales ante la jurisdicción etc. Entre éstos se encuentra también el Juicio de Amparo.

En el siguiente capítulo se aborda lo relativo a las propuestas de esta tesis enfocadas en lograr la eficacia de los derechos Económicos, Sociales y Culturales.

## CAPITULO 4

### PROPUESTAS PARA GARANTIZAR LA EFICACIA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES EN MÉXICO

#### **4.1 Aplicación de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en beneficio de la sociedad para lograr su eficacia.**

De conformidad con lo señalado en capítulos precedentes, podemos decir que los derechos colectivos en nuestro país, por desgracia no han aterrizado en políticas públicas o acciones concretas que reflejen la eficacia de las normas constitucionales que consagran estos derechos.

Esto implica que los derechos colectivos que forman parte fundamental del constitucionalismo mexicano, no han logrado convertirse en una realidad social, sin embargo, siguen insertándose a través de sucesivas reformas en el texto constitucional, nuevos derechos de esta categoría, a pesar de que en la práctica, cuando se habla de Derechos Humanos o se pretende implementar políticas públicas en la materia, casi siempre se considera a éstos como Derechos Humanos de Primera Generación o individuales.

Por esta razón, considero que es necesario avanzar en la eficacia de estos derechos, pero no necesariamente por medio de mecanismos jurídicos, sino más bien a través de garantías de carácter económico, social y político que permitan la inserción de estos derechos en la realidad social, por tanto, lograr que formen parte de la vida nacional.

En ese tenor, la propuesta que se contiene en este trabajo tiene como fin, establecer medidas para lograr que a través de la educación en Derechos Humanos y el cambio de actitud del gobierno y la sociedad mexicana en todos sus niveles, se logre llegar a un Estado en el cual, se de igual importancia a los derechos individuales y a los colectivos,

reconociendo las diferencias entre ambos, su naturaleza propia y los distintos medios que se requieren para la eficacia de cada uno de estos tipos derechos.

Dentro del estudio de los Derechos Humanos es necesario considerar que para lograr una aplicación efectiva de los mismos, y principalmente de los derechos Económicos, Sociales y Culturales en nuestro país, se deben divulgar, es decir, hacer del conocimiento de la sociedad, y por ende se requiere de la participación activa de ésta para lograr su eficacia.

Uno de los grandes problemas de México es la aplicación de la ley. A lo largo de nuestra historia, los mexicanos hemos dado una intensa lucha para hacerla valer. La primera parte de esa contienda, se orientó a encontrar en el derecho una defensa eficaz contra la arbitrariedad y se estaba en lo correcto. Por eso fue precisamente en nuestro país, donde surgió el juicio de amparo, como un instrumento adecuado para la defensa de los derechos que conocemos como garantías individuales. La otra parte de esa lucha, ha consistido en hacer que se cumpla lo que la ley dispone. Pero la vida de una sociedad no la resuelven las leyes por sí solas, las mejores son inútiles, si no van acompañadas de su conocimiento general.

Por esta razón, resulta fundamental tanto para las autoridades como para los particulares, pero principalmente a las primeras, cumplir con el principio de legalidad que implica el estricto cumplimiento de la ley, por tanto, la salvaguarda del Estado de derecho.

Siendo los Derechos Humanos universales, indivisibles e interdependientes; los titulares de estos derechos, son todos los seres humanos sin importar su nacionalidad, el sexo, la raza, las creencias o el estatus social. Lo que tiene como fin que se apliquen eficazmente a la humanidad.

#### **4.1.1 La eficacia de las normas jurídicas**

Cuando hablamos de "eficacia", sin duda pensamos en la cualidad de un agente para producir el efecto deseado, pero con relación a las normas jurídicas solemos confundir la eficacia, con la validez, la vigencia, la obligatoriedad, y otros términos similares, por lo cual, es importante precisar estos puntos.

Por eficacia de las normas debemos entender la capacidad que en la realidad tienen éstas para normar la conducta, en otras palabras, es la adecuación de la conducta de los destinatarios de la norma en los hechos al objeto directo que ésta persigue, lo que a su vez significa que estas normas son efectivamente obedecidas y que lo son porque ellas son vividas (como dice Alf Ross: "experience and felt" <sup>76</sup>), como socialmente obligatorias. En esta cuestión, sin embargo, es importante distinguir el tipo de expresión lingüística que se utiliza: uno es el significado del lenguaje normativo y el otro el de la certeza de que esa norma es derecho vigente y eficaz.

#### **4.1.2 Distintos tipos de normas y su eficacia**

Debemos ser cuidadosos cuando nos referimos a la eficacia de las normas jurídicas, pues existen diversos tipos de éstas y los efectos que producen pueden ser también diversos, por lo que consideramos conveniente exponer una clasificación de las mismas según los efectos que su cumplimiento genera:

- a) Normas prescriptivas.
- b) Normas declarativas o enunciativas.

---

<sup>76</sup> Ross, Alf, "El Concepto de Validez y otros Ensayos". Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, Ediciones Fontamara, México, 1999, Página18.

- c) Normas supletorias.
- d) Normas dispositivas.
- e) Normas instrumentales.
- f) Normas programáticas.

El Maestro García Maynez dice que "la palabra *norma* suele usarse en dos sentidos: uno amplio y otro estricto: *fato sensu* aplicase a toda regla de comportamiento, obligatoria o no; *strictu sensu* corresponde a la que impone deberes o confiere derechos."<sup>77</sup>

Al analizar la teoría kantiana de los imperativos categóricos de conducta, el mismo autor considera que "los juicios que postulan deberes divídanse en categóricos e hipotéticos. Los primeros, ordenan sin condición; los segundos, condicionalmente. Esta dicotomía encuentra su antecedente en la moral kantiana. Imperativos categóricos, dice el filósofo prusiano, son aquellos que mandan una acción por sí misma, como objetivamente necesaria; hipotéticos, los que prescriben una conducta como medio para el logro de determinado fin"<sup>78</sup>

Por tanto, las normas jurídicas resultan ser en principio imperativos categóricos de conducta, enunciados en forma general, abstracta e impersonal y con las características de heterónomas, externas, bilaterales y coercibles.

En efecto, es lógico pensar que toda norma jurídica es una *norma prescriptiva*, es decir, que impone deberes y confiere derechos. García Maynez considera que "Los impuestos por un imperativo son siempre deberes del sujeto. Este recibe el nombre de obligado. Obligado es, pues, la

---

<sup>77</sup> GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*. Porrúa, México, Página 4.

<sup>78</sup> Op. Cit .Página 9.

persona que debe realizar (u omitir) la conducta ordenada (o prohibida) por el precepto"<sup>79</sup>.

Así es, como encontramos que de acuerdo con la definición tradicional de la norma, ésta es prescriptiva de una conducta que debe ser asumida por todos aquellos sujetos que se encuentren en la misma hipótesis normativa.

No obstante, algunos tipos de normas jurídicas no tienen el fin inmediato de obligar a un sujeto a asumir determinada conducta, de donde surge la idea de una clasificación diversa de los distintos tipos de normas.

Ejemplo de ello, es el caso de las llamadas "normas enunciativas o declarativas," cuyo fin es el de definir o explicar alguna condición necesaria para hacer aplicable la norma prescriptiva de conducta. Tal es el caso de la disposición legal que nos explica lo que es el adulterio, pues sin ella, sería imposible hacer eficaz la norma jurídica que prohíbe esta conducta.

"Normas supletorias son las que despliegan su eficacia siempre que falte una voluntad específica de las partes; el artículo 1.575 del Código Civil italiano, por ejemplo, establece que cuando las partes no han determinado la duración del arrendamiento, éste se entiende convenido por un año..."<sup>80</sup>

Es decir, que la norma supletoria no prescribe una conducta a asumir, sino que establece supuestos de carácter supletorio en el caso de otras normas.

---

<sup>79</sup> Idem. Página 8.

<sup>80</sup> LUMIA, Guissepe. *Principios de Teoría e ideología del Derecho*. Debate, S.A., España, 1993, Página 37.

"*Normas dispositivas* son las que despliegan su eficacia siempre que las partes no quieran derogar la reglamentación prevista por la ley, en el caso de que tal derogación esté permitida"<sup>81</sup>.

Por otra parte, "se llaman *normas instrumentales* a aquellas que no imponen a los destinatarios la obligación de realizar determinados actos, sino que prescriben las condiciones que los sujetos deben observar si quieren conseguir determinados fines. La ley no impone a nadie hacer el testamento, pero establece las condiciones que deben respetarse siempre que un sujeto quiera disponer válidamente por testamento de sus bienes para después de la muerte"<sup>82</sup>

#### 4.1.2.1 Las normas programáticas

Son de existencia reciente en los diversos sistemas jurídicos, y generalmente pretenden atender a la dinámica y necesidades sociales que el Estado debe cubrir como uno de sus fines.

Guissepe Lumia se refiere a éstas señalando que: "... son aquellas que establecen el fin a conseguir, pero dejan a la discreción del destinatario la elección de los medios (para conseguir dicho fin). Son normas programáticas muchas de las disposiciones contenidas en la constitución italiana, que piden al legislador ordinario la elección de los medios para la obtención de ciertos objetivos: "La ley, dice por ejemplo el artículo 39, determinará los programas y controles oportunos para que la actividad económica pueda ser orientada y coordinada a los fines sociales." También son programáticas las llamadas *directivas* que emanan de los órganos comunitarios de los entes supranacionales, como la Comunidad Económica Europea, que establece ciertos fines que deben ser perseguidos por los

---

<sup>81</sup> Op.Cit. Página 37.

<sup>82</sup> Idem. Página 36.

estados miembros, dejando a los gobiernos de cada país la responsabilidad de la elección de los medios mas convenientes. No parece que pueda ponerse en duda el carácter imperativo de estas normas. Por lo que respecta a las normas programáticas, su carácter imperativo se deriva de la obligatoriedad misma del fin prescrito. Puede señalarse que en estas normas, es obligatorio el fin a conseguir mientras que es libre la elección de los medios"<sup>83</sup>.

#### **4.2 Obligaciones correlativas del Estado en relación con estos derechos Colectivos.**

Por lo anterior, es importante considerar las obligaciones que se generan para el Estado Mexicano en relación a cada uno de los derechos colectivos, para lo cual se realiza el siguiente cuadro explicativo:

<b>Lista de derechos colectivos</b>	<b>Obligaciones que genera al Estado Mexicano</b>
1.- Derecho a la no discriminación	Crear normas jurídicas secundarias, planes y programas, organismos gubernativos y llevar acciones concretas de gobierno, así como políticas públicas tendientes a prevenir y eliminar la discriminación en la sociedad mexicana.
2.- Derecho a la vivienda	Crear normas jurídicas secundarias, planes y programas, organismos gubernativos y llevar acciones concretas de gobierno, desde luego, políticas públicas tendientes a la construcción de vivienda nueva (a

<sup>83</sup> Ibídem Páginas 36 y 37.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

	través del FOVISSSTE, INFONAVIT, INVI, etc.) así como normas de fomento al arrendamiento de vivienda.
3.- Derecho a la protección de la salud	Crear normas jurídicas secundarias, planes y programas, organismos gubernativos y llevar acciones concretas de gobierno, así como políticas públicas tendientes a la protección de la salud (a través de la Secretaría de Salud, IMSS, ISSSTE, etc.)
4.- Derecho a la planificación familiar	Crear normas jurídicas secundarias, planes y programas, organismos gubernativos y llevar acciones concretas de gobierno, así como políticas públicas tendientes a la planificación familiar (a través de Secretaría de Salud, IMSS, ISSSTE, etc.)
5.- Derecho a la información	Crear normas jurídicas secundarias, planes y programas, organismos gubernativos y llevar acciones concretas de gobierno, así como políticas públicas tendientes a mantener a la población informada en forma veraz y oportuna, además, a permitir la transparencia y acceso a la información pública.
6.- Derecho de acceso a la justicia	Crear normas jurídicas secundarias, planes y programas, organismos

	gubernativos y llevar acciones concretas de gobierno, así como políticas públicas tendientes a permitir a la población el acceso a la justicia pronta, expedita e imparcial.
7.- Derecho a la Seguridad Pública	Crear normas jurídicas secundarias, planes y programas, organismos gubernativos y llevar acciones concretas de gobierno, así como políticas públicas tendientes a preservar el orden, la paz y la tranquilidad de la población, y no sólo al combate de la delincuencia.
8.- Derecho al Desarrollo	Crear normas jurídicas secundarias, planes y programas, organismos gubernativos y llevar acciones concretas de gobierno, así como políticas públicas tendientes a lograr el constante mejoramiento en las condiciones de vida de la población.
9.- Derecho a la Revolución	Respetar este derecho consagrado en la Constitución, pero antes de hacer eficaz el mismo, buscar y ejecutar acciones concretas de gobierno para mantener la paz y el orden evitando las desigualdades e injusticias.
10.- Derechos de los pueblos indígenas.	Crear normas jurídicas secundarias, planes y programas, organismos gubernativos y llevar acciones concretas de gobierno, así como

	políticas públicas tendientes a disminuir las grandes desigualdades sociales entre los indígenas y los no indígenas y proteger a este grupo socialmente vulnerable.
11.- Derechos del menor y la familia	Crear normas jurídicas secundarias, planes y programas, organismos gubernativos y llevar acciones concretas de gobierno, así como políticas públicas tendientes a la protección del menor en el núcleo familiar.
12.- Derechos de la mujer	Crear normas jurídicas secundarias, planes y programas, organismos gubernativos y llevar acciones concretas de gobierno, así como políticas públicas tendientes a la protección de la mujer dentro y fuera del núcleo familiar.
13.- Derechos de los campesinos	Crear normas jurídicas secundarias, planes y programas, organismos gubernativos y llevar acciones concretas de gobierno, así como políticas públicas tendientes a la protección del campesino y sus formas de apropiación y explotación de la tierra.
14.- Derechos de los trabajadores	Crear normas jurídicas secundarias, planes y programas, organismos gubernativos y llevar acciones concretas de gobierno, así como

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

	políticas públicas tendientes a la protección del trabajador frente al patrón.
15.- Derecho a un medio ambiente sano.	Crear normas jurídicas secundarias, planes y programas, organismos gubernativos y llevar acciones concretas de gobierno, así como políticas públicas tendientes a la protección del ambiente.

Como podemos apreciar, en todos estos casos las obligaciones del Estado Mexicano revisten carácter activo y no pasivo, lo que les da a los derechos colectivos una naturaleza distinta a la de los derechos individuales.

#### **4.3 Necesidad de difundir en la sociedad los Derechos Colectivos**

Por lo antes mencionado, es importante realizar la publicidad de las leyes, ya que es uno de los más importantes derechos de la sociedad y se debe respetar.

En nuestro país, dicha información se da a través del Diario Oficial, por medio del cual, nos enteramos de las nuevas normas, o de las modificaciones a las existentes. En cada Estado y en el Distrito Federal existen también medios de difusión para sus propias disposiciones jurídicas.

Es tan importante informar de las normas (códigos, leyes, decretos, circulares, entre otros) que sin el requisito de publicación no son aplicables. Además de que la razón más importante consiste en que todos los destinatarios de la ley conozcan sus derechos, para ejercerlos, y sus obligaciones, para cumplirlas.

Existe un principio general del derecho, según el cual la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento. De esta manera, nadie puede alegar que no cumple con una disposición por el hecho de no conocerla. Sin embargo, sucede que al contrario, muchas veces hay derechos que no se ejercen porque no se les conoce.

Para auxiliar a personas en circunstancias adversas, la Constitución contiene algunas importantes disposiciones en distintas materias. De esta manera, se asegura que aún sin tener conocimientos de derecho, las personas cuenten con asistencia profesional adecuada. Por ejemplo, hay una disposición que consiste en que los jueces, en ciertas circunstancias, están obligados a suplir las deficiencias que presentan las demandas de justicia. Los casos en que esto ocurre, por supuesto, se encuentran limitados a aquellos en los que se supone que las condiciones económicas y culturales de las personas, no les permiten disponer de la información necesaria para ejercer sus propios derechos. Otro aspecto relevante es el que garantiza que los indígenas sean apoyados para acceder a los órganos de impartición de justicia, y que en algunos casos incluso sean tomadas en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas.

Existen en el país numerosas instituciones, federales y estatales, cuyo objetivo consiste en orientar a la población en trámites y gestiones de naturaleza legal. Está pendiente, sin embargo, un mayor esfuerzo de sistematización del trabajo que llevan a cabo esas instituciones, para ofrecer a la población un instrumento efectivo de acceso a la justicia. El excesivo número de formalidades, la complejidad del sistema judicial, la falta de un amplio programa de apoyo a los ciudadanos y la ausencia de una cultura jurídica, hacen que el pleno acceso a la justicia sea una meta todavía por alcanzar.

Ahora bien, sólo en cuanto concierne a la información jurídica, se sabe que en México tenemos enormes carencias. Ni siquiera los cursos de civismo que se imparten en las escuelas son suficientes para satisfacer la necesidad de información en esta materia porque el derecho cambia con gran frecuencia.

Las modificaciones que se producen en el ámbito jurídico suelen ser necesarias. Esto no excluye que a veces se omitan las que se requieren, y que se introduzcan algunas que resultan inconvenientes. Pero este es otro tema. El hecho fundamental es que en ninguna sociedad el derecho permanece estático, inmutable. Nuevos problemas, o nuevas soluciones para problemas conocidos, hacen que el legislador procure atender las expectativas y las exigencias sociales a través de reformas a las leyes existentes, o incluso de leyes nuevas.

En el Estado moderno la actividad legislativa es muy intensa. Como en otras áreas profesionales, los abogados también se han tenido que ir especializando, en virtud de la complejidad del orden jurídico.

Ahora bien, el derecho es un instrumento esencial para la convivencia social; las reglas jurídicas son consideradas como el mínimo ético indispensable para asegurar las relaciones entre las personas. Siendo así, es esencial que las normas que rigen la vida de una sociedad sean conocidas lo más ampliamente posible y también los Derechos Humanos que posee el hombre individual y colectivamente.

Los actos de los órganos del poder deben ser previsibles, controlables y enmendables, al mismo tiempo que los derechos de cada individuo y en conjunto de la sociedad estar eficazmente protegidos.

Pero ocurre que las personas no sólo tenemos derechos que ejercer y obligaciones que cumplir con relación al Estado, también los tenemos ante los demás miembros de la sociedad, incluidos obviamente los de nuestras familias. Aunque como dije más arriba, la ignorancia del derecho no exime de su acatamiento, es evidente que donde los derechos no son conocidos, tampoco son ejercidos.

El conocimiento generalizado de los derechos y de las obligaciones, así como de las prácticas y costumbres a las que se atribuye una función razonable y relevante en la vida colectiva, se denomina cultura jurídica o cultura de la legalidad. En tanto que aumente ésta, tenderán a disminuir los comportamientos arbitrarios de la autoridad y de los miembros de la sociedad. Vigilar a la autoridad y sabernos defender ante ella, pero también cumplir con las obligaciones que hayamos contraído con otras personas, es una de las más eficaces formas de consolidar el orden jurídico.

Muchas personas ven la ley como algo distante y difícil de entender, en numerosos casos tienen razón, pero en términos generales, el derecho no es más que un conjunto de reglas que derivan del sentido común. Cuando una norma está bien redactada, no tiene por qué ser complicada; la complejidad de ciertas normas resulta en todo caso de la naturaleza de la materia regulada. Pero en general, las normas que mayor interés representan para la mayoría de las personas son de lectura más o menos accesible. Este es el caso de la Constitución federal y de las Constituciones de los Estados.

En este sentido es altamente recomendable la lectura de la Constitución. A lo largo de los años, se han hecho importantes esfuerzos para que el texto constitucional sea lo más accesible posible para el mayor número de mexicanos.

Prácticamente han sido utilizados todos los medios que en cada momento se consideran de mayor efecto general para dar a conocer el texto constitucional. Por consiguiente, el problema ahora consiste en que la Constitución cambia con frecuencia, y esto impide "fijar" un texto al que se le pueda dar amplia difusión, y sobre todo a la existencia de numerosas disposiciones que influyen en la vida individual y colectiva de los mexicanos. Mientras que es posible que el mayor número de personas lea directamente la Constitución, que después de todo es bastante breve, no es fácil que lean una multiplicidad de leyes y códigos, esos sí destinados a ser manejados por expertos.

Por lo cual es necesario realizar un esfuerzo de difusión de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en general de los Derechos Humanos, y abrir una nueva vertiente a la labor de los juristas mexicanos. Además es necesaria la elaboración de obras de difusión de estos derechos que contribuyan a consolidar el respeto por la ley y, por lo mismo, a mejorar los niveles de convivencia entre los mexicanos.

La arbitrariedad, la corrupción y la violencia son el alto precio que las sociedades pagan cuando la mayoría de sus miembros no conocen sus derechos y sus obligaciones. Es indispensable que hagamos un gran esfuerzo para superar esa deficiencia.

#### **4.4 Participación Social como mecanismo para hacer eficaces estos derechos en México.**

Es importante que la sociedad como base de un país conozca sus derechos para hacerlos eficaces ante el Estado como símbolo para su protección, para lo cual, es importante que se difundan cada uno de los derechos colectivos que, aunque existen en el texto constitucional no son de

un total conocimiento del ciudadano, por lo que no se cumple una plena aplicabilidad y a su vez el fin primordial, que es lograr un justicia social.

Los derechos e intereses sociales implican en sustancia, los derechos e intereses de todos y cada uno de los sujetos integrantes de la sociedad, es decir, con independencia de sus miembros individuales componentes equivaldría a deshumanizarla. Además no debe olvidarse, que antes de que el hombre fuese campesino, obrero, empresario, profesionista etc., es y sigue siendo un ser humano, cuya personalidad como tal, no se altera por pertenecer a determinada clase social o económica.

Si un régimen jurídico se estructura tomando exclusivamente en cuenta los intereses de los grupos mayoritarios de la sociedad sin considerar los intereses individuales de todos y cada uno de sus miembros componentes, la persona humana en todos los aspectos de su entidad, se diluye dentro de un contexto social, sin tener más significación que las de una simple pieza de una maquinaria.

La justicia social entraña una situación que consiste en una síntesis armónica y de respetabilidad recíproca entre los intereses sociales, así como particulares del individuo. Sin esa esencia sintética no puede válidamente hablarse de justicia social, ya que al romperse el equilibrio que supone, se incide fatalmente en cualquiera de estos dos extremos indeseables, que son: el totalismo colectivista y el individualismo que sólo atiende a la esfera particular.

Por lo anterior, la propuesta de la presente investigación consiste, en hacer del conocimiento de toda la población de que existen los derechos colectivos, con el fin de garantizar su eficacia a través de todos los medios posibles por la sociedad, tanto económicos, políticos, sociales y jurídicos.

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- Los Derechos Humanos, son valores que deben ser reconocidos y garantizados al ser humano por el Estado a través del derecho positivo, por propia naturaleza desde el momento de su concepción sin distinción alguna. Por consiguiente, se encuentran íntimamente ligados a las ideas de dignidad, libertad, igualdad y solidaridad humanas.

SEGUNDA.- Los Derechos Humanos se han agrupado en categorías, de acuerdo con las facultades que se les otorga a cada individuo. Es por ello, que se dividen en las llamadas "Tres Generaciones ", en donde vemos que a medida que evoluciona el hombre y sus necesidades van cambiando los intereses y valores protegidos por el Estado, ya que sería absurdo no reconocer a los que no se les había dado la importancia que merecen.

TERCERA.- El constitucionalismo social, enfatiza conceptos como el interés social, la utilidad pública, etc., y se encuentra la incorporación de derechos sociales como el derecho a la vivienda, trabajo, salud, educación, y seguridad social en las constituciones mundiales posteriores a 1917, como la constitución soviética de 1923.

CUARTA.- Mientras que la existencia de derechos individuales implica hacia el Estado una obligación omisiva (no hacer) que consiste en el respeto de las libertades del ser humano y que al integrarse a las normas jurídicas se vuelven derechos subjetivos públicos (llamados por nuestra constitución "garantías individuales"), los derechos sociales o de "segunda generación" implican una obligación activa por parte del órgano estatal, que consiste en determinar y establecer políticas, bases y lineamientos para hacer efectivo el disfrute de una mejor calidad de vida para diversos grupos o sectores de la población.

QUINTA.-Es en la Segunda Generación de Derechos Humanos, constituida por derechos de tipo colectivo (los derechos sociales, económicos y culturales) y que además surgen como resultado de la Revolución Industrial, en donde nace el Constitucionalismo Social enfrentando la reiterada exigencia de que los Derechos Sociales y Económicos descritos en las normas constitucionales, sean realmente accesibles y disfrutables, y se le exige al Estado constituirse en un Estado de bienestar.

SEXTA.- Los Derechos Humanos reconocidos en la Segunda Generación, constituyen por su naturaleza el gran reto a cumplir por parte de la humanidad; implican una erogación mayor por parte del Estado, ya que tiene la obligación de procurar su realización en beneficio de los gobernados, por tanto, imponen un "deber hacer", sin embargo, resultaría estéril la exigencia del cumplimiento o la realización de esos derechos más allá de los límites materiales y de los recursos pecuniarios del propio Estado.

SÉPTIMA.- Con el tiempo se dió en llamar a esta Segunda Generación, como la serie de principios que pretenden la implementación de un Estado, en el que se permita a la sociedad el acceso a los medios necesarios para solventar sus más elementales necesidades económicas, culturales y de subsistencia.

OCTAVA.- Con los Derechos Humanos colectivos, se transita de la aceptación de los derechos en lo individual al reconocimiento de éstos en lo social. Se caracterizan por demandas o exigencias que encauzan la actividad gubernamental, son derechos que responden a los valores de igualdad y solidaridad y que tienden a reducir las desigualdades entre los sectores sociales.

Ante la exigencia social a favor del reconocimiento de estos derechos, los cuales a diferencia de los individuales, constituían una simple limitación al poder de los gobernantes sobre los gobernados y el deber de realizar acciones de diversa naturaleza para reducir las desigualdades, fueron los motivos por los cuales, el Estado se vió obligado, primero a su reconocimiento expreso y después a propiciar en la medida de sus posibilidades su progresivo disfrute, con la finalidad de alcanzar gradualmente un nivel de vida en el que toda persona y su familia obtengan los satisfactores indispensables que propicien su bienestar.

"Por ello, debe tenerse presente que no basta consagrar en la normatividad vigente tales derechos, lo realmente urgente era implementar políticas efectivas que permitieran cumplir con las obligaciones generadas, esto es, hacer realidad la justicia conmutativa y distributiva sin menoscabo de los derechos individuales."<sup>84</sup>

NOVENA.- Estos derechos colectivos tienen un titular que es un conjunto de personas que pueden ejercitar el derecho de manera conjunta o por separado, siempre y cuando acrediten la pertenencia al grupo destinatario.

En ellos la obligación del Estado es siempre activa, ya que debe de crear planes y programas, además ejecutarlos con acciones concretas, para lo cual, tienen que crearse una serie de instituciones y organismos para satisfacer las necesidades de la sociedad mexicana, siendo ésta la titular de estos derechos.

---

<sup>84</sup>ROCCATTI, Mireille, *Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman en México*. Segunda Edición, Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 1996, Página 27.

DECIMA.- Los Derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales son consecuencia de una serie de movimientos sociales, económicos, políticos y culturales, provocados por la desigualdad social que se ha dado en el mundo entero y que se manifiesta en la mala distribución de la riqueza, en la dificultad para acceder al trabajo, a la capacitación profesional, a la educación y en general a la satisfacción de las necesidades básicas como son la alimentación, la vivienda, entre otras.

El punto de partida que dió una mayor eficacia y trascendencia a los Derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales, fue la implementación de ellos en instrumentos internacionales, que a la vez marcaron su relación con el desarrollo. De tal manera, que éste se ha enfocado a la erradicación de la pobreza y a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano (alimentación, preservación de la salud, vivienda adecuada, educación, salud, medio ambiente sano etc.), principalmente en grupos vulnerables como son los ancianos, los niños, la mujer, los trabajadores, campesinos, indígenas etc. Por lo cual, es importante otorgar una protección a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de tal manera, que en el capítulo segundo, se muestra la regulación de cada uno de ellos a nivel nacional por medio de nuestra Constitución Política en nuestro país y a nivel internacional en los documentos respectivos, pero en ese capítulo se busca que la aplicación o ejecución de cada derecho sea eficaz, así como que el Estado cumpla con sus obligaciones, y saber hasta qué punto logra sus funciones, por otro lado, la observancia de cada institución creada para determinadas actividades vigilando su cumplimiento atendiendo a la finalidad principal, que es lograr una justicia social.

DECIMA PRIMERA.- Los Derechos Humanos de carácter colectivo consagrados en la constitución mexicana son los siguientes:

### **Lista de derechos colectivos**

- 1.- Derecho a la no discriminación
- 2.- Derecho a la vivienda
- 3.-Derecho a la protección de la salud.
- 4.- Derecho a la planificación familiar
- 5.- Derecho a la información
- 6.- Derecho de acceso a la justicia
- 7.- Derecho a la Seguridad Pública
- 8.- Derecho al Desarrollo
- 9.- Derecho a la Revolución
- 10.-Derechos de los pueblos indígenas.
- 11.- Derechos del menor y la familia
- 12.- Derechos de la mujer
- 13.- Derechos de los campesinos
- 14.- Derechos de los trabajadores
- 15.-Derecho a un medio ambiente sano.

**DECIMA SEGUNDA.-** El derecho es un instrumento esencial para la convivencia social; las reglas jurídicas son consideradas como el mínimo ético indispensable para asegurar las relaciones entre las personas. Siendo así, es esencial que las normas que rigen la vida de una sociedad sean conocidas lo más ampliamente posible y también los Derechos Humanos que posee el hombre individual y colectivamente.

**DECIMA TERCERA.-** El conocimiento generalizado de los derechos y de las obligaciones, así como de las prácticas y costumbres a las que se atribuye una función razonable y relevante en la vida colectiva, se denomina cultura jurídica o cultura de la legalidad. En tanto que aumente ésta, tenderán

a disminuir los comportamientos arbitrarios de la autoridad y de los miembros de la sociedad, vigilar a la autoridad y sabernos defender ante ella, pero también cumplir con las obligaciones que hayamos contraído con otras personas, es una de las más eficaces formas de consolidar el orden jurídico.

**DECIMA CUARTA.-** Es necesario realizar un esfuerzo de difusión de los Derechos Humanos y abrir una nueva vertiente a la labor de los juristas mexicanos. Además es necesaria la elaboración de obras de difusión de estos derechos que contribuyan a consolidar el respeto por la ley, y por lo mismo a mejorar los niveles de convivencia entre los mexicanos.

**DECIMA QUINTA.-** Es importante que la sociedad como base de un país, conozca sus derechos para hacerlos eficaces ante el Estado como símbolo de su protección, para lo cual, es importante que se difundan cada uno de los derechos colectivos, que aunque existen en el texto constitucional no son de un total conocimiento del ciudadano, por tanto, no se cumple una plena aplicabilidad, y a su vez, el fin primordial que es lograr una justicia social.

**DECIMA SEXTA.-** La propuesta de la presente investigación consiste, en hacer del conocimiento de toda la población de que existen los derechos colectivos, con el fin de garantizar su eficacia a través de todos los medios posibles por la sociedad, tanto económicos, políticos, sociales y jurídicos.

## BIBLIOGRAFIA

AGUILAR CUEVAS, Magdalena, *Manual de capacitación, Derechos Humanos*, Segunda edición, México, CNDH, 1993.

BARREDA, Andrés, et. al, *Autonomía, mesa de derechos y cultura indígena*. Editorial Neus Espresate.1994

BEUCHOT, Mauricio, et. al.,*Derechos Humanos y Naturaleza Humana*. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2000.

BIDART CAMPOS J. Germán, *Teoría General de los Derechos Humanos*. Universidad Nacional Autónoma de México, México, Segunda reimpresión, 1993.

BORJA, RODRIGO, *Derecho Político y Constitucional*. Fondo de Cultura Económica, México, 1992.

BUERGENTHAL, Thomas, *Derechos Internacionales*. Editorial Gernika, México,1996.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Las Garantías Individuales*. Vigésimo sexta edición, Porrúa, México, 1994.

CARBONELL, Miguel, et. al, *Derechos Sociales y Derechos de las minorías*. Porrúa y UNAM, México, 2001.

CARPISO, Jorge, *Estudios Jurídicos en torno a la Constitución de 1917, en su septuagésimo quinto aniversario*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1992.

CARPISO, Jorge, *La Constitución Mexicana de 1917*, Séptima edición, Porrúa, México, 1986.

CASTILLO DEL VALLE, Alberto del., *La Libertad de expresar ideas en México*. Editorial Duero, México, 1995.

CATTANEO, Mario A., *El Concepto de Revolución en la Ciencia del Derecho*. Depalina, Buenos Aires, 1968.

CONFERENCIA DICTADA EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, "La Protección y Defensa de los Derechos Humanos en México" publicada en la Gaceta núm.97 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, agosto de 1998.

CRUZ PARCERO, Antonio, *Los Derechos Sociales, como Técnica de protección jurídica en Derechos Sociales y Culturales de las minorías*. UNAM, México, 2001.

DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE 1916-1917, Biblioteca de la Cámara de Diputados, México.

DÍAZ MULLER, Luis, América Latina, *Relaciones Internacionales y Derechos Humanos*. Fondo de Cultura Económica, México, 1995.

FERNÁNDEZ, Eusebio, *Estudios de Ética Jurídica*, Debate, Madrid, 1990.

FERNÁNDEZ, Eusebio, *Teoría de la Justicia y Derechos Humanos*. Debate, Madrid, 1985.

GALEANO, Eduardo, *Las Venas Abiertas de América Latina*. S. XXI editores.

GRANADOS CHAPA, Miguel Ángel, *Examen de la Comunicación en México*. Ediciones el Caballito, México, 1981.

GROS ESPIELL, Héctor, *El Nuevo Orden Económico Internacional, el Derecho al Desarrollo y los Derechos Humanos, en: La Protección Internacional de los Derechos del Hombre, Balance y Perspectiva*. UNAM, México, 1983.

JELLINECK, George. *Teoría General del Estado*. Compañía Editorial Continental, México, 1956.

KEDOURIE, Elie, *Nacionalismo*. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, España, 1985.

KELSEN, Hans. *Derecho y paz en las relaciones internacionales*. Segunda edición, Fondo de Cultura Económica. México, 1982.

LAFER, Celso, *La Reconstrucción de los Derechos Humanos, Un diálogo con el pensamiento de Hannah Arendt*. Fondo de Cultura Económica, México, 1994.

LASALLE, Ferdinand, *¿Qué es una Constitución?*. Editorial Colofón. México, 1986.

LÓPEZ ESCUTIA, Luis Ángel, *La nueva legislación agraria, fortaleza y limitaciones*. Tribunal Superior Agrario, México D. F., 1996.

LÓPEZ MAYA, Margarita et. al. , *Desarrollo y Democracia Nueva Sociedad*, México, 1991.

LUMIA, Guiseppe. *Principios de Teoría e ideología del Derecho*. Debate, Madrid, 1993.

MADRAZO, Jorge. *Temas y Tópicos de Derechos Humanos*. CNDH, México, 1995.

MARTINEZ ALFARO, Joaquín. *Teoría de las Obligaciones*. Cuarta edición, Porrúa, México, 1997.

MENDIZÁBAL OSES, Luis. *Derecho de Menores, Teoría General*. Pirámide, S. A, Madrid España, 1977.

MONDRAGÓN CASTRO, Héctor. *Obstetricia ilustrada*. Tercera edición, Trillas, México, 1986.

MONTIEL Y DUARTE, *Estudio sobre garantías individuales*. Segunda edición, Porrúa, México, 1983.

NÚÑEZ PALACIOS, Susana. *Clasificación de los Derechos Humanos*. Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, Toluca, México, 1998.

ORTA VARGAS, Salomón. *Perspectivas de la Política de Vivienda en México*, Publicación de INFONAVIT, México, 2000.

PECES-BARBA, Gregorio, et. al. *Derecho Positivo de los Derechos Humanos*. Debate, Madrid, 1987.

PRONTUARIO DE LEGISLACIÓN FISCAL, México. 1993.

Queja presentada el 10 de agosto de 1995 ante la CNDH por el movimiento de Estudiantes Excluidos de la Educación Media Superior.

QUINTANA ROLDÁN, Carlos Francisco, et. al, *Derechos Humanos*. Segunda edición, Porrúa, México, 2001.

RAWLS, John, *Teoría de la Justicia*, Fondo de Cultura Económica, México, 2000.

RAZ, Joseph. *La autoridad del Derecho (ensayos sobre derecho y moral)*. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1982.

REVISTA DEL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES ,*Las Generaciones de Derechos Humanos*. septiembre-diciembre, Madrid España,1991.

REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS No.72 Nueva Época. Abril-junio 1991. Centro de Estudios Constitucionales Plaza de la Marina Española No. 9 Madrid.

ROCCATTI, Mireille, *Los Derechos Humanos y la Experiencia del Ombudsman en México*. Segunda Edición, Toluca Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,1996.

R. CARRIÓ, Genaro. *Los Derechos Humanos y su Protección*. De Abeledo Perrot, Buenos Aires.

ROCHA, Juan Francisco, *Derecho Constitucional a la Protección de la Salud*, México, 1983.

RODRÍGUEZ ARIAS BUSTAMENTE, Lino, *Ciencia y Filosofía del Derecho*. Ediciones jurídicas. Europa-América, Buenos Aires, 1961.

ROSS, Alf. *El Concepto de Validez y otros Ensayos*. Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, Ediciones Fontamara, México, 1999.

ROUSSEAU, Juan Jacobo, *El Contrato Social*. Porrúa, "Colección Sepan Cuentos." Octava edición, México, 1987.

SEARA VÁZQUEZ, Modesto, *Derecho Internacional Público*, 13ª. Edición, Porrúa, México, 1991.

SILLSL, David, et. al., *Enciclopedia de Ciencias Sociales*. Aguilar, España, Segunda reimpresión, 1979.

SOLIS QUIROGA, Héctor, *Justicia de Menores*, Cuadernos del Instituto de Ciencias Penales, México, 1956.

TAMAYO SALMORÁN, Rolando, *Los Derechos Humanos de todos*. Diana, México, 1991.

TENA RAMÍREZ, Felipe, *Las Leyes Fundamentales de México 1800-1976*. Séptima Edición, Porrúa, México, 1976.

VARIOS AUTORES.- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada*, CNDH-Cuarta Edición, Agosto del 2002.

VASAK, Karel, *Las Dimensiones Internacionales de los Derechos Humanos*. Serbal-Unesco, 1984.